

181A
29'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS Y SU INTERRELACION
CON EL DERECHO DE FAMILIA.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
IRMA CRUZ ALCALDE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F. 1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SU
INTERRELACION CON EL DERECHO DE FAMILIA.

INTRODUCCION 1

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

A. La Seguridad Social 5
B. Las Fuerzas Armadas Mexicanas 18
C. El Derecho de Familia 106

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

A. Epoca prehispánica 111
B. Después de la conquista 116
C. Epoca contemporánea 131

CAPITULO III. CONSTITUCIONALIDAD.

A. Bases constitucionales de la seguridad social en las fuerzas
armadas mexicanas 137
B. Creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas
Armadas Mexicanas 151

CAPITULO IV. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN LA LEY DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS.

A. Organización del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	160
B. Forma de cumplir sus fines con los militares	
a) activos	176
b) retirados	206

CAPITULO V. RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

A. A quienes considera la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas como derechohabientes para recibir los beneficios de la misma.	223
B. Problemática de los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio	231
a) derechos que tiene reconocidos en la actualidad en el Derecho de Familia	259
b) aplicación en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	270
C. Forma Cien	282

CONCLUSIONES	293
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	297
------------------------	-----

INTRODUCCION

La necesidad de crear un organismo que proporcione a los trabajadores seguridad social, surge desde el siglo pasado. Este organismo tiene como objetivo satisfacer las demandas de los trabajadores que se enfrentan a las contingencias de la vida. Es decir, el deseo de la clase trabajadora es poder no sólo asegurar una subsistencia digna y decorosa para él y las personas que económicamente dependen de su trabajo, sino también poder hacer frente a los infortunios e imprevistos.

Es gracias a nuestros legisladores que el trabajador y su familia han podido adquirir el derecho a la seguridad social, cuyas bases mínimas de organización se encuentran plasmadas en el artículo 123 constitucional apartados "A" y "B".

La inquietud por desarrollar el presente tema como tesis profesional surgió en gran parte porque casi siempre nos olvidamos que los miembros de las fuerzas armadas son también trabajadores, seres humanos que forman parte de una familia, la cual en ocasiones depende económicamente de ellos. De igual forma perdemos de vista los riesgos a que se encuentran expuesto, en mayor grado de peligrosidad que muchos civiles, al cumplir con su tarea de salvaguardar el orden interior y la defensa de la soberanía nacional. No hay que olvidar, además, que los duros entrenamientos a los que son sometidos los

exponen a constantes y graves peligros. Y por ello como trabajadores de las fuerzas armadas mexicanas reciben los beneficios de la seguridad social plasmados en su legislación particular la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El propósito fundamental que se busca con este trabajo es realizar un análisis de la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas relacionado con el derecho de familia y sobre todo con la forma de otorgar las prestaciones que concede dicha ley a los hijos de los militares, nacidos dentro o fuera de matrimonio.

Hace algunos meses, tuve la oportunidad de conocer la forma en que se llevan a cabo los trámites ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por ello pude darme cuenta que existe una incongruencia entre lo que establece la propia ley del Instituto y la práctica o aplicación de esta, al tratar de hacer efectivas dichas prestaciones a los hijos de los militares.

Con este trabajo se pretende además, dar solución a esta incongruencia, ya que no sólo ocasiona problemas familiares, sino también legales.

El presente trabajo se compone de cinco capítulos:

El primero de ellos es el referente a conceptos generales, es decir, que se entiende por seguridad social, fuerzas armadas mexicanas y derecho de familia.

En el capítulo segundo se presentan los antecedentes históricos de la seguridad social en las fuerzas armadas mexicanas desde la época prehispánica hasta la época contemporánea.

En el tercer capítulo se trata la constitucionalidad de la seguridad social en las fuerzas armadas mexicanas, así como la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El capítulo cuarto denominado "sujetos de aseguramiento en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", alude en primer término a la organización del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y posteriormente a la forma en que el Instituto cumple sus fines con los militares en servicio activo y en situación de retiro.

El quinto capítulo detalla el reconocimiento de beneficiarios por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, además de exponer la problemática de los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, así como los derechos que estos tienen reconocidos en el derecho de

familia y en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

A. La Seguriada Social.

La palabra seguridad, según su origen etimológico, deriva de los vocablos latinos, secunes, de se, contracción de sine y cura, que quiere decir, sin cuidado, sin preocupaciones, que puede preverse, curarse o remediarse.

El término Seguridad Social, fue usado por vez primera por Simón Bolívar, en febrero de 1819 en la época de la lucha por la Independencia de los países sudamericanos, en la ciudad de Angostura, Estado de Bolívar en Venezuela, en la que expresó:

"El sistema de gobierno perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política."⁽¹⁾

El antecedente de lo que hoy es la seguridad social lo encontramos en la caridad pública y privada; sin embargo, estos medios inspiraban desconfianza e inseguridad, como lo señala Gustavo Arce Cano: "La beneficencia Pública no inspira afecto a la clase proletaria. Su naturaleza del socorro suscita en los

(1) Francisco, González Díaz Lombardo, *Proyectos y ensayos socio-políticos de México*, México 1963. pág. 181.

trabajadores animadversión hacia ella. La caridad ya sea particular o pública no es alagadora, porque hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben y extingue el estímulo de éstas y convierte en permanente la indigencia."⁽²⁾

Indica también, que la vida humana no puede ser desatendida por el Estado, éste tiene la obligación de proporcionar a las clases débiles el goce de los frutos de la seguridad social.

De ahí que la eficiencia de la seguridad social reside en el derecho que jurídicamente se puede exigir al Estado, para que éste proporcione los medios necesarios para la subsistencia del tratajados y de sus familias para hacer frente dignamente a las contingencias imprevisibles o riesgos naturales.

Para lograr obtener un concepto más preciso de la seguridad social debemos aclarar algunos términos que suelen equipararse o confundirse con ésta, aun cuando en esencia son diferentes pero su fin es el mismo: proteger al hombre.

De acuerdo con la doctrina estos términos son:

La Asistencia Social.

(2) Gustavo, Arce Cano, Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas, México 1944. pág. 16.

La Previsión Social.

El Seguro Social.

El maestro Francisco González Díaz Lombardo define a la asistencia social de la siguiente manera:

"Por Derecho a la Asistencia Social y Bienestar Social, hemos entendido a la rama del Derecho Social cuyas normas integran la actividad del estado y la de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, sociedades y Estado que, imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, en función de un deber de justicia, o aún de altruista deber de caridad."⁽³⁾

Ernesto Krotoschin define a la previsión social expresando: "que es el conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma el seguro social."⁽⁴⁾

(3) Francisco, González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ed. UNAM, México 1973. pág. 61.

(4) Ernesto Krotoschin, Instituciones de Derecho del Trabajo, 2a. Ed. Ed. Depalma Buenos Aires 1968. pág. 6.

De esta manera, la previsión social vigila la protección y defensa del trabajador. Ampara su persona en los momentos en que queda imposibilitado, con lo que elimina sus inseguridades por medio del seguro social.

El seguro social se ha considerado como el instrumento básico de la seguridad social y de orden público; a través de él queda obligada, mediante una prima o cuota que aportan los patrones, los trabajadores u otros y el estado, a entregar al asegurado, o en su caso al o a los beneficiarios, un subsidio cuando se presentan algunos de los siniestros o riesgos que ampara y protege.

El seguro social es la principal forma de la previsión social y se le considera como un instrumento de la seguridad social porque trata de proteger a todos los sectores de la sociedad y no específicamente a los trabajadores.

Los maestros Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales concluyen al respecto: "que la Seguridad Social se distingue de la previsión social y de la asistencia social, por la forma de operar y porque el ámbito de protección y amparo de los sujetos que son el objeto mismo de su existencia, así como de la estructura financiera y económica del sistema en particular.

Los seguros sociales operan dentro de los principios del cálculo de probabilidades, la teoría del riesgo y una idea restringida de solidaridad, la asistencia social obedece a princi-

pios de caridad y altruismo, sin ser jurídicamente exigibles los beneficios. La Previsión Social concentra su atención y su campo de aplicación a los trabajadores; en cambio la Seguridad Social, lleva implícita la adopción de nuevas obligaciones y de rechos de solidaridad social que celosamente vigila y fomenta el Estado, por ello, dichos conceptos tienden a fusionarse y tendrán como finalidad proteger al hombre frente a todos los riesgos tradicionalmente considerados, proporcionándole prestaciones en especie y en dinero, de acuerdo al nivel de vida de cada país."⁽⁵⁾

Existen opiniones muy variadas en cuanto al concepto de seguridad social, pero no todas contienen la totalidad de elementos indispensables; algunas, solo se preocupan por la relación establecida en la seguridad social. No obstante, para concretar, en la medida de lo posible, una idea más clara del concepto, se presentan a continuación las definiciones de algunos autores:

Gustavo Arce Cano define a la seguridad social como "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social,

(5) Rafael, Tena Suck, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A. de C.V. México, sf. pág.13.

al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia."⁽⁶⁾

Miguel García Cruz señala que "el conjunto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestido, casa, educación. Así la realización de la seguridad social sólo podrá lograrse eliminando los riesgos que produce la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades lo cual sólo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presentes y futuros. La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es, al mismo tiempo, esencial en la estructura de la colectividad."⁽⁷⁾

Arthur J. Altamayer y Abraham Epstein definen a la seguri-

(6) Gustavo, Arce Cano, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, S.A. México 1972. pág. 663.

(7) Miguel, García Cruz, La Seguridad Social en México, Tomo I, Ed. B. Costa-Mic Editor, México 1973. pág. 30 y 33.

dad social expresando "que es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro."⁽⁸⁾

El doctor Francisco José Martini dice que "la seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y previsión,"⁽⁹⁾

Pedro Nel Riveros Gómez expresa que respecto a la seguridad social puede hablarse en dos sentidos: amplio y estricto. La seguridad social en sentido amplio se constituye por el conjunto de actividades y organismos, tanto particulares como estatales e internacionales, cuya finalidad es proporcionar a todos los habitantes de un país determinado el más alto grado de bienestar material y espiritual que permita el volumen de la renta nacional dentro de una distribución equitativa de la misma.

En cambio la seguridad social en sentido restringido la integran las instituciones que persiguen el bienestar integral del sector de la población cuya fuerza de trabajo constituye

⁽⁸⁾ Francisco, González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, ob. cit. pág. 61.

⁽⁹⁾ Francisco José Martini, El Seguro Social Obligatorio, Buenos Aires 1951. pág. 17.

el único o principal medio de subsistencia. Estas instituciones están total o parcialmente dirigidas por agentes del Estado, de cuya maquinaria administrativa son siempre parte integrante y son financiados con recursos proporcionados por el mismo Estado, los patrones y los beneficiarios.

Ignacio Carrillo Prieto establece que la seguridad social "es el conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social."⁽¹⁰⁾

Señala también, que los principios de la seguridad social son:

Principio de Universalidad.

El cual indica que las normas de seguridad social persiguen la protección de todos los miembros de la comunidad nacional, es decir, tiende a ampliar su ámbito personal de aplicación para operar en un número creciente de individuos a todos los que se encuentren en estado de necesidad.

Principio de Integridad.

(10) Ignacio, Carrillo Prieto, Introducción al Derecho Mexicano de la Seguridad Social, UNAM, México 1965. pág.

Este principio se refiere a la cobertura de todas las contingencias sociales, comprendiendo la prevención, la recuperación, la rehabilitación. La seguridad social protege el mayor número de contingencias no deseables a los que se ve sometido el hombre.

Principio de Unidad.

Significa la conveniencia de la gestión unitaria del sistema de seguridad social, se emplea como regla a la que debe conformarse al sistema como recomendación al legislador. De tal manera que los entes prestadores de beneficios sociales se unen para evitar la distracción en cuanto a los servicios sociales, para formar uno sólo en funciones y servicios.

Principio de Solidaridad.

Este principio es básico de la seguridad social, en virtud del cual, algunos soportan los eventos dañosos de quienes también se encuentran incluidos.

Para Alberto Briceño Ruiz la seguridad social "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural."⁽¹¹⁾

El artículo 2o. de la Ley del Seguro Social se refiere a la seguridad social desde el punto de vista de sus fines. "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo."

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 considera a la seguridad social, en sus artículos 22 y 25 que establecían:

"Artículo 22. Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

"Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros, en caso de

(11) Alberto, Briceño Ruiz, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, S.A. de C.V. México 1978, pág. 15.

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera del matrimonio tiene derecho a igual protección social."⁽¹²⁾

La Organización Internacional del Trabajo y la Seguridad Social.

"En el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (texto de 1919 modificado en 1946), en los considerandos se señala que una paz universal y permanente no puede fundarse sino en la base de la justicia social; que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; que es preciso mejorar urgentemente dichas condiciones en lo concerniente entre otras cosas a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosa, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero y otras

(12) Francisco, González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, ob. cit. pág. 61.

tantas fundamentales finalidades.

La Oficina Internacional del Trabajo ha señalado como principios en el desarrollo de la seguridad social y a la asistencia social los siguientes:

a) La protección total coordinada de las diversas contingencias, que sin culpa del trabajador, pueden traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y asignaciones familiares.

b) Extensión de esta protección a todos los adultos en la medida que la exigen, así como las personas a su cargo.

c) Seguridad de recibir las prestaciones, que aun siendo módicas permiten mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un derecho legal bien establecido.

d) Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente, en cierto modo, el costo de las prestaciones que recibe, pero al mismo tiempo una amplia aplicación del principio de solidaridad entre ricos y pobres, hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes o de edad muy avanzada para trabajar robustos o endeblés."⁽¹³⁾

(13) Idem

La Organización Internacional del Trabajo señala que: "El objetivo fundamental de la seguridad social, como se la entiende hoy, consiste en ofrecer las siguientes garantías:

- proteger las condiciones de vida de las personas mediante prestaciones de substitución en caso de una pérdida de ingresos debida a una incapacidad de carácter temporal o permanente (enfermedad, accidente, invalidez o edad), a la pérdida del empleo o la muerte del sostén de familia, así como beneficios compensatorios para hacer frente en mejores condiciones a los gastos especiales que entrañan el cuidado de los hijos;

- acceso a la medicina preventiva y curativa y también a la rehabilitación profesional."⁽¹⁴⁾

Las definiciones citadas, nos dan una idea del objeto y la finalidad de la seguridad social, sin embargo, la realidad es otra y no todas las personas económicamente débiles cuentan con la protección de la seguridad social, lo que nos lleva a contemplarla como un instrumento jurídico que se encuentra en expansión y en vías de desarrollo y para integrar un sistema verdadero de bienestar colectivo.

La seguridad social se integra por un conjunto de leyes

(14) La Organización Internacional del Trabajo y el Mundo del Trabajo, Ed. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1984. pág. 31.

específicas que rigen entre los trabajadores en general, de acuerdo al apartado "A" del artículo 123 constitucional, los empleados públicos de los Poderes de la Unión conforme al apartado "B" del mismo artículo constitucional y a las fuerzas armadas mexicanas, mediante una legislación particular.

Los organismos encargados de proporcionar la seguridad social son:

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Dichos organismo se rigen por sus leyes respectivas:

Ley del Seguro Social.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

B. Las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para salvaguardar la integridad, independencia y soberanía de

la nación, faculta en sus artículos 89 al Presidente de la República para nombrar, con aprobación del senado, a los coroneles, oficiales superiores y oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales (fracciones IV y V); declarar la guerra (fracción VIII) y, la función más importante, disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación (fracción VI).

Sobre el significado de esta última atribución, podemos decir, que, según la forma en que está redactado el precepto parece expresarse que el Jefe del Estado no solamente puede movilizar la fuerza armada, sino también dirigir su acción y que es esta, sin duda, una de las facultades más trascendentales del Ejecutivo, pues la disposición de la fuerza armada es el acto supremo y característico de la función gubernamental, condición necesaria para que exista un gobierno y un estado.

Al interpretar nuestra constitución en sus artículos 73 fracción XIV, 76 fracción II, 79 fracción VII, 123 apartado "B" fracción XIII, así como las fracciones del mencionado artículo 89, se deduce que las fuerzas armadas permanentes de la nación mexicana se integran por tres instituciones a saber: el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México; las cuales deberán ser interdependientes entre sí, bajo un sólo mando, esto es, ninguna fuerza armada depende de otra, pero pueden operar en forma individual o conjunta de acuerdo a la situación que se presente y lo que disponga el mando supremo.

Debido a modificaciones en la orgánica administrativa del Estado Mexicano, éstas tres fuerzas armadas se encuentran encuadradas en la siguiente forma: el Ejército y Fuerza Aérea en la Secretaria de la Defensa Nacional y en la Secretaria de Marina la Armada de México.

Naturaleza jurídica del Ejército.

Son principalmente dos las teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica del Ejército: una la considera como un servicio público y la otra la concibe como una institución.

Este tema tiene un interés exclusivamente teórico, pues, desde el punto de vista del derecho positivo, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos expresamente se les califica como "instituciones permanentes."

a) Teoría del Servicio Público.

Algunos autores sostienen que el Ejército es un servicio público; entre ellos, Enrique Romero César, quien expresa que aquel encierra uno de los servicios públicos de mayor importancia. Sin embargo, tal función la limita a " los instantes excepcionales en que debe salir del estado potencial en que se halla durante la vida normal del país." (15)

Para fundamentar esta tesis el autor cita la definición

que Basabilbaso proporciona acerca del servicio público: "servicio público lo constituye toda actividad directa o indirecta de la administración, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público." (16)

Sobre esta directriz esencial giran también las teorías de los principales publicistas franceses, acerca del servicio público, mismas que resumimos a través de las siguientes definiciones:

León Duguit: "El servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental." (17)

Bonnard: "Los servicios públicos son organizaciones que forman la estructura misma del Estado y considerando desde el punto de vista realista, el Estado se presenta como constituido por el conjunto de los servicios públicos." (18)

(15) Enrique Romero César, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII, Derecho Militar, Buenos Aires 1975. pág. 974.

(16) Villegas Basabilbaso, Derecho Administrativo, Tomo III, Ed. Tea., Buenos Aires 1951. pág.49.

(17) León, Duguit, Traité de droit constitutionnel, Tomo II, 3a.Ed., Ancienne Librairie Fontemoing & Cie, Editeurs. Paris 1928. pág. 61.

(18) Roger, Bonnard, Précis élémentaire de droit administratif, Ancienne Librairie Fontemoing & Cie, Editeurs., Paris 1935. pág. 235. (traducción Irma Cruz Alcalde).

Gastón Jeze expone que "mediante los servicios públicos los agentes gubernamentales, aplicando los procedimientos de derecho público en régimen jurídico especial, dan satisfacción regular y continua a una categoría de necesidades de interés general." (19)

Como se aprecia, de conformidad con estas definiciones el Ejército sí asume el carácter de servicio público, pues el cumplimiento de su actividad está asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, también esa actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y además se realiza por la intervención de la fuerza gubernamental. Esto en lo que se refiere a lo afirmado por Duguit. En cuanto a lo que dice Bonnard, es claro que el Ejército es una organización que forma parte de la estructura misma del Estado, por lo que, según lo sostenido por dicho autor, es también servicio público.

Finalmente para Jeze, el Ejército es servicio público porque, mediante su régimen jurídico especial (legislación Castrence) sus miembros dan satisfacción a necesidades de interés general, básicamente las de seguridad y orden que toda comunidad tienen.

(19) Gastón Jeze, Principios Generales de Derecho Administrativo, Ed. Depalma, Buenos Aires 1949, Tomo II, pág. 2.

Como se ve, si debieramos limitarnos a las apreciaciones de los autores citados (cuyas ideas han formado en esencia la doctrina francesa sobre el servicio público), habríamos de concluir que el Ejército es un servicio público. Pero resulta que el jurista mexicano Gabino Fraga, ha fundamentado la falta de solidez de la citada doctrina y ha aportado una concepción más real, más veraz del servicio público. A continuación procuramos resumir su argumentación:

Al comparar los tres criterios expuestos, el maestro Fraga observa que mientras para Duguit el servicio público es una actividad que debe ser ejercitada por el Estado, para Jeze la característica se encuentra en el régimen jurídico aplicable a esa actividad y para Bonnard en el medio, esto es, la organización que permite realizar la propia actividad. De esto infiere que los autores franceses están muy lejos de haber obtenido un criterio inequívoco y universalmente aceptado sobre el servicio público. En efecto, en cuanto a la definición de Duguit, da un contenido desmesurado al servicio público al identificarlo en realidad con una noción de atribución del Estado que recoge cuanta actividad realiza este. Por otra parte, "oficializar" de ese modo todo el servicio público determina que este no puede ser prestado por particulares, lo cual es contrario a la realidad ya que en ella se dan numerosos o importantes servicios públicos no desempeñados por sujetos gubernamentales.

Respecto al criterio sustentado por Jeze en el que se tomó como base para fijar el concepto de servicio público, el régimen jurídico especial de derecho público a que ésta sujeta en determinados casos la actividad de los agentes públicos, conviene observar que la naturaleza especial de la actividad del Estado es la que impone un régimen jurídico también especial y no como pretende Jeze: que el régimen jurídico sea el que de fisonomía particular a la actividad de los citados agentes .

Finalmente, Bonnard identifica los servicios públicos con las organizaciones que forman la estructura del Estado, con lo cual confunde ambos conceptos, dejando sin materia el de servicio público.

Con base en lo anterior, es de resumirse que el concepto de servicio público sostenido por la doctrina francesa es una simple creación teórica que no corresponde a lo que en realidad conoce con el nombre de servicio público.

Enseguida, el maestro Fraga precisa su postura expresando que el concepto real del servicio público coincide con el concepto común o popular del mismo, por lo que doctrinalmente debe restringirse a la actividad concreta mediante la cual se presenta un servicio generalmente de carácter económico o cultural. Pero no basta que una actividad brinde satisfacción concreta a una necesidad de carácter económico o cultural para que el servicio público exista. Es indispensable, además que medie una

necesidad colectiva que exija una satisfacción regular y continua y que esta se preste bajo una regulación del poder público que garantice la regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación.

Reuniendo todos esos elementos, "el servicio público se puede definir como una actividad para satisfacer concretamente una necesidad colectiva de carácter económico y cultural, mediante prestaciones, que por virtud de regulación especial del Poder Público, deben ser regulares, continuas y uniformes." (20)

Definido así el servicio público, se aprecia en el concepto del mismo en la doctrina francesa desvirtúa el sentido de los términos que emplea y que los conceptos de atribución y de servicio público, tal como comprendemos éste, puede coexistir, por lo que el Estado puede tener entre sus atribuciones la de manejar cierto servicio público. Por consiguiente "no creemos que toda la actividad del Estado pueda llamarse servicio público." (21)

Vista la tesis del maestro Fraga, creemos que resulta difícil aplicarla al Ejército para naturalizar a éste como servicio público, por dos razones esenciales, a saber: por una parte

(20) Gabino, Fraga, Derecho-Administrativo, 3a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1944. págs. 22 a 26.

(21) Idem, pág. 26.

la actividad del instituto armada no tiende a satisfacer concretamente una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, pues su misión es de otra índole, más general y de mayor relevancia: la defensa de la soberanía y la salvaguarda de la paz interior, que propiamente no son necesidades, sino altos valores de naturaleza jurídica y política. Por otra parte, el Ejército no brinda prestaciones regulares, continuas y uniformes para cumplir su citada misión tradicional, pues el estado de guerra (que tiende a afectar la soberanía) y el desorden interior (que tiende a afectar la estabilidad institucional), son situaciones de excepción, eventuales y por tanto no ameritan prestaciones regulares, continuas y uniformes, sino todo lo contrario: irregulares, esporádicas, según son las situaciones de anormalidad en la vida de los pueblos.

Si acaso, como veremos, sí podría considerarse un servicio público del Ejército su nueva función en materia de beneficio social, pero en lo que respecta a su multicitada misión clásica, parece ser que el instituto armado no debe estimarse como un servicio público, en virtud de las razones expuestas.

b) Teoría de la Institución.

Para el Ejército resulta más aplicable la teoría de la institución, que bien se justifica doctrinalmente, aún con independencia del hecho de que la ley considere así al instituto armado.

Al aplicar los conceptos partimos de lo expuesto por algunos autores acerca de las instituciones, principalmente Recanés Siches, quien, desde un punto de vista sociológico, las denomina "grupos institucionalizados".

La Composición en grupos no institucionalizados y grupos institucionalizados se funda en los diversos modos de unidad que determinan los complejos sociales. Así el complejo no institucionalizado es el que se halla constituido por individuos con relación o acción recíproca, sin la explícita intermediación de normas externas obligatorias, como por ejemplo, una multitud o una clase social.

Por el contrario, el grupo institucionalizado es el que resulta de la coexistencia de seres humanos que desenvuelven, además de relaciones no reguladas, relaciones reguladas por normas establecidas y que posee, en cuanto a grupo, unidad funcional y estructural, o sólo la primera, ejemplos: la nación, una asociación.

"A diferencia del complejo no institucionalizado, que se forma tan sólo por las recíprocas influencias de unos sujetos sobre otros, el grupo institucionalizado entraña relaciones que habitualmente derivan del mismo como una unidad funcional u organizada. De este modo el grupo institucionalizado, está compuesto por individuos doblemente socializados, es decir, recíprocamente influídos y, además influídos por la totalidad unitaria

que el grupo mismo constituido por ellos." (21)

De acuerdo con el grado de vinculación en uno y otro grupo un autor Sudamericano, Raúl A. Orgaz ha establecido la siguiente clasificación:

1. El grupo no institucionalizado que posee simple unidad mental, como la multitud.

2. El grupo institucionalizado que posee alguna unidad mental y comunidad de modos prácticos y permanentes de vida, como las clases sociales.

3. El grupo institucionalizado, que se singulariza por tener unidad mental, comunica las reglas exteriores obligatorias (instituciones) y, a veces, diferenciación de órganos y funcionales, como por ejemplo, la nación, el estado, la iglesia.

Con lo anterior queda claro que los grupos institucionalizados o institucionales se caracterizan por estar estructurados, organizado conforme a reglas que prescriben a sus miembros conductas específicas.

Ahora bien, existen grupos institucionalizados regidos por

(21) Luis, Recaséns Siches, Tratado General de Sociología, Ed. Porrúa, S.A., México 1970. pág. 431.

reglas de naturaleza consuetudinaria, tales como valoraciones, usos, principios, costumbres, convencionalismos, ejemplo: las comunidades locales y regionales.

Y hay otros que están regidos por normas explícitamente declaradas, tales como leyes jurídicas, estatutos, reglamentos, o instituciones, ejemplo: los municipios, el Estado, las corporaciones, la iglesia.

Dentro de los grupos institucionalizados figuran tanto comunidades (aunque no todas ellas), como grupos asociativos; entre las primeras deben mencionarse la familia, la comunidad local y la nación. Entre los segundos, el municipio, el Estado, los entes públicos, las corporaciones y sociedades culturales, etc.

Como comunidades no institucionales podemos mencionar a los grupos culturales y como grupos asociativos no institucionales, los complejos meramente contractuales y transitorios que persiguen el provecho personal de los socios, como las sociedades mercantiles. Estos complejos no entran en la clase de los grupos institucionalizados porque, no obstante estar estructurados conforme a determinadas reglas y gozar de una unidad, tienen fines distintos a los de los propios grupos institucionalizados pues buscan el lucro personal, en tanto que éstos tienen el propósito de cultivar de modo permanente unas funciones cuyo cumplimiento se considera valioso son independencia de quienes

sean los miembros individuales.

Con base a esta diferenciación de fines, Wiese clasifica los grupos sociales organizados en dos categorías:

1. Los simples, dentro de los cuales figuran las asociaciones que persiguen tan sólo el provecho personal de sus miembros, o las de carácter transitorio.

2. Los entes colectivos abstractos o corporaciones, que se caracterizan porque su existencia no está adscrita a unas personas individualmente determinadas, son permanentes y cultivan funciones valiosas en las que se ve un bien digno de ser promovido, impulsado.

Recaséns Siches afina esta clasificación en los siguientes términos:

1. Grupos permanentes, que actúan al servicio de una función valiosa objetivamente, para los cuales podemos reservar la denominación de entes institucionalizados.

2. Asociaciones de provecho personal.

De conformidad con lo expuesto, los entes institucionales son aquellos grupos en los que:

1. Se cultiva con carácter permanente una función o varias funciones que se reputan como un bien.

2. Independientemente de cuales sean los individuos que integran el grupo en cada momento.

3. Por lo cual, su duración indefinida tiene pleno sentido.

4. Que además, posean una estructura organizada.

5. Actúan unificadamente.

Aplicando los anteriores conceptos a precisar la naturaleza jurídica del Ejército, claramente se aprecia que éste se ajusta a todas las características del ente institucional, pues, en efecto, el instituto armado es:

a) Un amplio grupo de carácter permanente.

b) Con funciones tan objetivamente valiosas como lo son la defensa de la soberanía y la salvaguarda del orden interior.

c) Grupo y funciones se constituyen y desenvuelven independientemente de cuáles sean los individuos que lo integren en cada momento.

d) Por tanto, su duración indefinida se justifica plenamente

te.

e) Grupo que posee una estructura organizada, desde bases constitucionales hasta las normas de un número incalculable de circulares, pasando por leyes ordinarias, códigos, reglamentos y múltiples decretos y disposiciones.

f) Grupos cuyos miembros actúan unificadamente, pues en pocos entes institucionalizados se aprecia la cohesión y el funcionamiento, como unidad, que distingue al Ejército, fruto en gran parte de la disciplina, que es su característica esencial.

De ahí, tal parece que los siguientes conceptos manifestados por Recaséns en relación con los entes institucionalizados en general, hayan tenido su fuente de inspiración precisamente en las estrechas vinculaciones que existen entre los miembros del instituto armado; "Como quiera que el ente institucional carece de un yo propio, no puede decirse que la institución tenga conciencia y voluntad en el sentido estricto de estas palabras. Pero sucede que muchos pensamientos, emociones y deseos de los individuos que integran una institución tienen -precisamente por virtud de su pertenencia a ésta- caracteres en armonía con los modos, las normas y los propósitos de la institución. Los miembros de la institución adquieren un estado de ánimo por virtud del cual se sienten identificados con los demás miembros y, sobre todo, con el grupo como una unidad.

Ese estado de ánimo consiste en sentirse formando un conjunto solidario que determina una serie de actividades mentales y emotivas, así como de conductas prácticas, en los miembros de la institución."(22)

Es, pues, el Ejército una institución, tanto desde el punto de vista sustancial por cuanto que reúne a plenitud todas las características que en esos entes reconoce la doctrina, como desde el punto de vista formal en virtud de la expresa calificación que le otorga la ley orgánica relativa, en su artículo primero.

Aún cuando estas teorías se refieren únicamente al Ejército, también son aplicables a la Fuerza Aérea y a la Armada Mexicana ya que sus leyes orgánicas respectivas las definen como institucionales.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana estos tienen las misiones generales siguientes:

1. Defender la integridad, la independencia y la soberanía nacional.
2. Garantizar la seguridad interior.

(22) Recaséns Siches, ob. cit. pág. 461.

3. Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas.

4. Realizar acciones cívicas u obras sociales que contribuyan al progreso del país.

5. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Estas misiones pueden ser realizadas por el Ejército y la Fuerza Aérea en forma individual o conjunta con la Armada o con otras dependencias de los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales. Deben ser organizados, adiestrados y equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones.

El Ejército y la Fuerza Aérea están integrados por:

1. Los mexicanos que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las leyes y reglamentos militares.

2. Los recursos que la nación pone a su disposición.

3. Edificios e instalaciones.

Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, por norma constitucional pertenecen al servicio militar voluntario o al servicio militar nacional. Los mexicanos que prestan sus servicios a las Instituciones Armadas de tierra y aire en forma voluntaria deben firmar un contrato manifestando su conformidad para permanecer en dichas fuerzas armadas por un tiempo determinado. Los mexicanos que forman parte del servicio militar nacional, durante su permanencia en el activo quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones militares.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para sostener a sus tropas y el cumplimiento de sus misiones, cuenta con los recursos que el presupuesto de egresos de la Federación les asigna.

Sus edificios e instalaciones están destinados para que en ellos se lleven a cabo funciones de administración y organización, así como para el alojamiento, preparación y operación de las tropas.

Niveles de Mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Estas Instituciones Armadas constituyen una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando.

Mando Supremo.

Alto Mando.

Mandos Supremos.

Mandos de Unidades.

Mando Supremo.

El mando supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al Presidente de la República, quien lo puede ejercer por sí mismo o a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ello, durante su mandato se le denomina Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. En operaciones militares en la que participen elementos de más de una fuerza armada o de la salida de tropas del territorio nacional, el Presidente de la República ejercerá el mando supremo por conducto de la autoridad militar que juzgue pertinente.

El mando supremo tiene las facultades siguientes:

1. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional.

2. Designar al subsecretario, al oficial mayor, el inspector y contralor general del Ejército y Fuerza Aérea, al jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, al procurador general de justicia militar y al presidente así como a los magistrados del Supremo Tribunal Militar.

3. Nombrar al Jefe del Estado Mayor Presidencial.
4. Designar a los Comandantes de los mandos superiores.
5. Nombrar a los Comandantes de las Unidades de Tropa y a los Comandantes de los Cuerpos Especiales.
6. Designar a los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaria de la Defensa Nacional.
7. Nombrar a los demás Funcionarios que determine.
8. Autorizar la división militar del territorio Nacional y a la distribución de las fuerzas.
9. Autorizar la creación de nuevas unidades para el Ejército y Fuerza Aérea, nuevas armas y servicios, nuevos establecimientos de educación militar o nuevos cuerpos especiales.

Además el Presidente de la República dispone de un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que le auxilia en la obtención de información general; en la planificación de las actividades propias de su cargo y vigila su seguridad, participa en la ejecución de actividades procedentes y en la de servicios conexos, verificando su cumplimiento. Se organiza y funciona de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Alto Mando.

El Alto Mando lo ejerce el Secretario de la Defensa Nacional, el cual debe ser un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos y con el fin de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denomina únicamente General. Es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las fuerzas armadas de tierra y aire, de acuerdo con las instrucciones que recibe del Comandante Supremo, es decir, del Presidente de la República. En las faltas temporales del Secretario de la Defensa Nacional, el Subsecretario ocupa el mando y en las faltas de éste, el Oficial Mayor.

El Subsecretario y el Oficial Mayor, son auxiliares inmediatos del Alto Mando para el desempeño de sus funciones, para ello el Secretario de la Defensa Nacional asigna a cada funcionario, las áreas en las cuales se haga necesario su desempeño.

La Secretaría de la Defensa Nacional se constituye en Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea para el cumplimiento de las funciones del Alto Mando.

Para el cumplimiento de sus funciones el Alto Mando cuenta con los siguientes órganos:

Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.

Organos de Fuero de Guerra.

Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización y adiestramiento, operación y desarrollo de las fuerzas armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento. Esta integrado por personal Diplomado del Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoria del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades. Se integra con personal del Ejército y Fuerza Aérea.

Los Organos del Fuero de Guerra son competentes para conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar de

acuerdo como lo establece el artículo 13 constitucional.

Los órganos del Fuero de Guerra son:

Supremo Tribunal Militar.

Procuraduría General de Justicia Militar.

Cuerpo de Defensores de Oficio.

La Organización y funcionamiento de estos se establecen en el Código de Justicia Militar, así como los términos en que deben conocer los delitos.

Las Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Armas, de Servicios y de otras funciones administrativas, tienen a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los Mandos Superiores según sus funciones se dividen en Operativos y de Servicio.

Los Mandos Superiores Operativos residen en:

1. El Comandante de la Fuerza Aérea.
2. En los Comandantes de Regiones Militares.
3. En los Comandantes de Zonas Militares.
4. En los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas.
5. En los Comandantes de Unidades conjuntas o combinadas.
6. En los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

El Secretario de la Defensa Nacional es el encargado de ejercer el mando de las fuerzas armadas a través del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes Regionales Militares, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

Las Regiones Militares se integran con una o más Zonas Militares, atendiendo a necesidades estratégicas y están al Mando de un Comandante, con el grado de General de División o de Brigada, procedente de Arma.

Las Zonas Militares se establecen, atendiendo en principio a la División Política del País y hasta donde es posible en áreas geográficas definidas que faciliten la conducción de operaciones militares, la delimitación de responsabilidades y a la vez una eficaz administración. Se integran con organismos del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Se dividen en sectores y subsectores militares en los que radican Unidades del Ejército, en las cuales se encuentran Comandancias de Guarnición y Bases Aéreas, que siempre están subordinadas al Comandante de las Zonas Militares Correspondientes.

Los Comandantes de las zonas son los encargados de asignar el mando de los sectores y subsectores militares entre los Comandantes de Unidades del Ejército de su jurisdicción.

Si en un sector se haya ubicada una Base o Instalación de otra fuerza armada, los Comandantes de estas, ejercen su autoridad solamente dentro de la jurisdicción que los ordenamientos legales le asignan.

Cuando sea necesario reunir en forma permanente conjuntos orgánicos de diversas armas y servicios, el mando de estos conjuntos estará a cargo de un comandante, con el grado de General, procedente de alguna de las Armas del Ejército. En ca-

so de que dos o más unidades administrativas tipo batallón o superior, deban conjuntar sus esfuerzos o combinar sus acciones para cumplir una misión, éstas deben sujetarse a un sólo mando, el que estará a cargo de un General del Ejército procedente de Arma.

Cuando se requieran reunir unidades de Arma y servicios, con el fin de aliviar a la población civil, realiza actividades cívicas y obras sociales o en caso de emergencias y desastres, las tropas asignadas a cada misión están al mando de un militar de la clase de arma.

El Comandante de la Fuerza Aérea y los Comandantes de Regiones Militares, Zonas Militares y Grandes Unidades, disponen de un Cuartel General de acuerdo con su nivel jerárquico, los Estados Mayores que forman parte de estos cuarteles generales están subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional y Aéreo, según corresponda.

Los Mandos Superiores de los Servicios residen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos y son ejercidos por Generales procedentes de Arma o de Servicio.

Por conducto de los Mandos Superiores de los Servicios, el Secretario de la Defensa Nacional ordena las acciones logísticas para satisfacer las necesidades que reclama la operación del Ejército y Fuerza Aérea.

Mandos de Unidades. Reciben el nombre de unidades los organismos constituidos por tropas del Ejército y Fuerza Aérea, estructurados internamente en dos o mas escalones, equipados y adiestrados para cumplir misiones operativas en el combate y que funcionan esencialmente bajo normas tácticas en el cumplimiento de misiones.

Las unidades del Ejército y Fuerza Aérea pueden ser de arma, vuelo o de servicio. Los Mandos Operativos de cualquier nivel jerárquico son ejercidos por militares de Arma o Pilotos Aviadores, según corresponda.

Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidos en una sola dependencia.

Están compuestos por:

Unidades de Combate.

Unidades de los Servicios.

Cuerpos Especiales.

Cuerpos de Defensas Rurales.

Establecimiento de Educación Militar.

Composición del Ejército Mexicano.

El Ejército Mexicano se compone de unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por armas y servicios.

Las armas son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, el que debe ser ejecutado por cada una de ellas en función de como combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo.

Las armas del Ejército Mexicano son las siguientes:

Infantería.

Caballería.

Artillería.

Blindada.

Ingenieros.

Estas se organizan en unidades, las que se clasifican en grandes y pequeñas unidades.

Las grandes unidades se constituyen con Mando y órganos de Mando, unidades de dos o más armas y de los servicios que se requieran. Las grandes unidades son:

Brigadas.

Divisiones.

Cuerpos del Ejército.

Las pequeñas unidades se constituyen con Mando y órganos de Mando, elementos o unidades de una sola arma y de los servicios que le son necesarios según proceda. Las pequeñas unidades son:

Escuadras.

Pelotones.

Secciones.

Compañías.

Escuadrones o Baterías.

Grupos.**Batallones o Regimientos.**

Los servicios del Ejército tienen la misión, composición y funciones que señalaremos más adelante, con el fin de no hacer repeticiones, pues los servicios de la Fuerza Aérea poseen también las mismas misiones, composición y funciones.

Integración de la Fuerza Aérea Mexicana.

La Fuerza Aérea Mexicana se integra por unidades organizadas, equipadas y adiestradas para 125 operaciones militares aéreas y está constituida por:

Comandancia de la Fuerza Aérea.

Estado Mayor Aéreo.

Unidades de Vuelo.

Tropas terrestres de la Fuerza Aérea.

Servicios.

El mando de la Fuerza Aérea reside en un General Piloto Aviador, al que se denomina Comandante de la Fuerza Aérea,

quien es responsable de su operación y administración, del empleo de sus unidades de acuerdo con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Secretario de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor Aéreo es el órgano técnico colaborador inmediato del Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las misiones que le sean encomendadas y transforman las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento. Está formado por Pilotos Aviadores Diplomados del Estado Mayor Aéreo y del personal que le sea indispensable.

Las unidades del vuelo tiene como principal misión el combate aéreo y las operaciones conexas y que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas. Estas se clasifican en pequeñas y grandes unidades y se constituyen con mando, órganos de Mando, unidades de uno o varios tipos de material de vuelo y de los servicios que les sean necesarios.

Además en caso de accidentes aéreos u otra clase de desastres se organizan unidades de búsqueda y rescate dotados del material aéreo apropiado, para llevar a cabo las actividades de localización, hallazgo y retorno a la seguridad tanto de las víctimas, como de los objetos que por su naturaleza lo ameritan.

Las tropas terrestres de la Fuerza Aérea son pequeñas unidades de armas y se constituyen con Mando, órganos de Mando, unidades y los servicios que sean necesarios y comprende escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones y están destinadas fundamentalmente a actividades de protección de instalaciones aéreas.

Los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades. Estos servicios se constituyen por órganos de Dirección y órganos de Ejecución.

Los órganos de dirección de los servicios están constituidos por los directores y jefes, quienes ejercen autoridad técnica sobre todos los elementos subordinados, mando técnico, operativo y administrativo, en las unidades e instalaciones no encuadradas. Dichos órganos de dirección de cada servicio son en la Secretaría de la Defensa Nacional: direcciones generales, direcciones o departamentos y en las regiones y zonas militares, bases aéreas, unidades o dependencias, jefaturas.

Los directores y jefes de los servicios son los asesores de los mandos, de los estados mayores y de los grupos de comando para el adecuado empleo de sus respectivos servicios.

Los órganos de ejecución de los servicios tienen por misión llevar a cabo las actividades propias de cada uno de ellos y para ello constituyen, según el caso, unidades que puedan integrar dependencias, formaciones móviles, semimóviles, fijas e instalaciones diversas que incluyen parques, talleres de mantenimiento, almacenes, depósitos, laboratorios y las demás necesarias para su funcionamiento.

Los servicios pueden organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, con excepción del de justicia que adopta su organización de acuerdo a sus necesidades.

Los servicios del Ejército y Fuerza Aérea son los siguientes:

Ingenieros.

Cartográfico.

Trasmisiones.

Materiales de Guerra.

Transportes.

Administración.

Intendencia.

Sanidad.

Justicia.

Veterinaria y remonta.

Meteorología.

Control de vuelo.

Material Aéreo.

Servicio de ingenieros.

Este servicio tiene a su cargo la ejecución de los trabajos de ingeniería necesarios al Ejército y Fuerza Aérea, el abastecimiento de material de guerra, de ingenieros que demanden esas fuerzas armadas y realiza también las siguientes actividades:

1. Recibir, fabricar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener, reparar, recuperar y controlar equipo y material de guerra, de ingenieros para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea, construir, reparar, mantener y adaptar los edificios y demás instalaciones destinadas a los mismos.

2. Planear la construcción y la conservación de obras de fabricación, vías de comunicación terrestre y la infraestructura para la Fuerza Aérea.

3. Elaborar planes de destrucción y demolición y ejecutarlos en su caso.

4. Planear y ejecutar trabajos contra incendio y control de daños, en instalaciones militares o en áreas bajo control militar.

5. Localizar y aprovechar agua para necesidades militares, en coordinación cuando se requiera, con los servicios de sanidad e intendencia, en lo relativo a su potabilidad y distribución a las tropas, respectivas.

6. Construcción, operación y conservación de instalaciones para el manejo de energéticos con fines militares.

Servicio cartográfico.

Tiene a su cargo todos los trabajos de este tipo y los geodésicos, topográficos, fotogramétricos, la producción y el abastecimiento de cartas, mapas, mosaicos aéreos y material similar para estas Instituciones Armadas.

Servicio de transmisiones.

El servicio de transmisiones se encarga de la instalación, operación y mantenimiento de los medios necesarios para mantener una comunicación eficiente y oportuna entre el Alto Mando y las unidades del Ejército y Fuerza Aérea, además en cualquier tiempo y circunstancia, realiza las siguientes actividades:

1. Recibir, fabricar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener, reparar, recuperar y controlar equipo y material del servicio de transmisiones para satisfacer las necesidades de las Instituciones Armadas.

2. Planear, organizar, instalar, operar y conservar los sistemas de telecomunicaciones para las necesidades militares, incluida la explotación y adaptación de las instalaciones civiles que queden bajo control militar.

3. Auxiliar a los mandos en todos los niveles, en el empleo, operación y conservación de los medios de transmisión a cargo de dichas unidades y en la capacitación del personal de las armas y de otros servicios encargados de tales medios.

Servicio de materiales de guerra.

Se encarga del abastecimiento de armamentos, municiones, armamento para vehículos de combate e instrumentos de control de tiro, necesarios para dichas Instituciones Armadas y de los

materiales del propio servicio, además realiza las actividades siguientes:

1. Recibir, diseñar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener, reparar, recuperar y controlar los materiales de guerra del Ejército y Fuerza Aérea y los materiales propios del servicio.

2. Fijar normas técnicas para el armamento.

3. Intervenir en las actividades de control de daños en puestos militares, localidades y áreas bajo control militar, en coordinación con otros servicios, desorganizar y en su caso destruir las bombas y proyectiles no explotados.

4. Apoyar a otros servicios en la instalación, operación y mantenimiento de equipos industriales y otros de su especialidad, en edificios, bases, campos y establecimientos militares o bajo control militar y a la Defensa Nacional.

Servicio de transportes.

Es el encargado de proporcionar a las Instituciones Armadas los vehículos de empleo general y los de utilización del propio servicio, abastecerlos de partes y refacciones así como de máquinas e instrumentos especiales para garantizar su operación y mantenimiento y además:

1. Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades relativas al transporte de personal, tropas y materiales de toda naturaleza, con excepción de los transportes que tengan finalidades exclusivamente tácticas.

2. Organizar, emplear y operar los transportes terrestres, fluviales y lacustres, pertenecientes al Ejército y con el apoyo de la Fuerza Aérea, utilizar los transportes aéreos, cuando la autoridad que en su caso corresponda ordene el apoyo de la Armada, emplea los transportes de la misma.

3. Utilizar los medios de transporte civiles para necesidades militares y operar los terrestres únicamente cuando ambos hayan sido puestos legalmente bajo control militar, o se hayan celebrado contratos o convenios con sus propietarios.

4. Organizar, emplear y operar unidades de transporte de tracción animal o a lomo, en áreas donde se requieran, en coordinación con el servicio de veterinaria y remonta por lo que toca al abastecimiento y conservación del ganado respectivo.

5. Expedir ordenes de pasaje y fletes en todos los medios de transporte de que se dispone, para los individuos.

6. Diseñar, fabricar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, mantener, reparar y controlar, material autom6vil, de tracci6n animal y el equipo propio del servicio de transportes

para cubrir las necesidades de estas Instituciones Armadas.

7. Recibir, almacenar y abastecer de combustible y lubricantes a las unidades y vehículos automóviles, del Ejército y Fuerza Aérea.

Servicio de administración.

Este servicio tiene a su cargo las actividades administrativas de ambas Instituciones Armadas y son:

1. Contabilizar y glosar en el aspecto interno el presupuesto anual aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

2. Aplicar de acuerdo con las normas legales, los procedimientos para el pago de haberes y demás emolumentos, centralizar y ejecutar la auditoría de la contabilidad de todos los órganos administrativos de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

3. Llevar a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, la adquisición de todos los artículos que demanden las necesidades de vida y las operaciones de las Instituciones Armadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que para cada caso corresponda.

4. Mantener al corriente la estadística militar, con base

en los datos que le proporcionene todas las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, así como establecer las normas técnicas a ser observadas para estos fines.

5. Proporcionar personal especialista para la administración de las unidades, dependencias e instalaciones de las mencionadas Instituciones Armadas.

Servicio de Intendencia.

El servicio de intendencia se encarga del abastecimiento de los medios necesarios para satisfacer las necesidades de vida de los componentes del Ejército y Fuerza Aérea, también:

1. Abastecer a las tropas con todo lo necesario para su alimentación, incluyendo forrajes y otros alimentos para el ganado y demás animales de uso en organizaciones militares.

2. Abastecer a las Instituciones Armadas de vestuario y equipo individual y colectivo; material de campamento y dormitorio, de comedor y cocina, oficina y peluquería, mobiliario en general; combustibles y lubricantes, con excepción de los manejados por los servicios de transportes y del material aéreo y artículos que por su naturaleza y finalidad no sean exclusivos de otros servicios.

3. Abastecer de agua a las tropas, para todos los usos re-

queridos.

4. Atender a la conservación y recuperación de los artículos que abastezca.

5. Organizar y desarrollar actividades de lavandería, servicio de baños y de otras similares en campaña.

6. Fabricar, producir, adquirir y almacenar los abastecimientos de su responsabilidad.

Servicio de sanidad.

Se encarga de la prevención y profilaxis de las enfermedades de los miembros del activo del Ejército y Fuerza Aérea; la pronta recuperación de los efectivos de dichas fuerzas armadas y en su caso la atención médico-quirúrgica integral de los militares en retiro y de los derechohabientes de los militares en activo y en retiro en los términos que fijan las leyes relativas a la seguridad social para los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, asimismo realiza las siguientes actividades:

1. Seleccionar y clasificar al personal militar, desde los puntos de vista psicológico y físico.

2. Conservar la salud del personal mediante el control sa-

nitario, la prevención de enfermedades y la atención médico-quirúrgica y odontológica.

3. Realizar actividades para el control de epidemias o plagas y para la descontaminación de elementos, áreas e instalaciones en coordinación con otros servicios según sea necesario.

4. Fabricar, recibir, almacenar, abastecer, reparar, mantener, recuperar y controlar el material y equipo que maneja el servicio para sus necesidades propias y las de ambas instituciones armadas. Así como asesorar el adiestramiento en la importación de primeros auxilios de sus integrantes.

Servicio de justicia.

El servicio de justicia tiene a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos de fuero de guerra y vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por las dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnicos jurídicos y además:

1. Llevar a cabo la administración del personal del servicio.

2. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de

las prisiones militares, unidades disciplinarias y otras dependencias e instalaciones similares.

3. Vigilar que los militares procesados y sentenciados, conserven su capacidad física y la profesional en su caso, hasta su reincorporación a las actividades militares y civiles.

4. Tramitar los cambios de prisión, las prórrogas de jurisdicción y las solicitudes de indulto.

5. Participar en la elaboración de proyectos de leyes y reglamentos relativos a la administración de la justicia militar.

6. Tramitar lo necesario respecto a retiros y pensiones en la parte que compete a la Secretaria de la Defensa Nacional, de conformidad con las leyes de la materia.

7. Elaborar los estudios sobre recompensas a los militares.

Servicio de veterinaria y remonta.

Tiene a su cargo la prevención y profilaxis de las enfermedades del ganado y de otros animales que utilice el Ejército, conservar y recuperar la salud de los mismos y abastecer a dicha fuerza armada de ganado equino, domado y

seleccionada para silla, carga o tiro.

Servicio metereológico.

El servicio metereológico tiene a su cargo proporcionar al Ejército y Fuerza Aérea, la información metereológica, así como el resultado de los estudios sobre la materia que requieran. Estas actividades podrán coordinarse con la de otros organismos oficiales similares, además realizará, abastecimiento, instalación, operación y mantenimiento del material del servicio.

Servicio de control de vuelo.

Este servicio se encarga de despachar y coordinar los vuelos de las aeronaves del Ejército y Fuerza Aérea, así como establecer las medidas técnicas que garanticen la seguridad de vuelo. Estas actividades podrán coordinarse con las de otros órganos oficiales similares. Cuando sea necesario, constituirá parte de la infraestructura del sistema de control de operación de defensa aérea y de apoyo aéreo táctico.

Servicio de material aéreo.

El servicio de material aéreo tiene a su cargo, el abastecimiento y mantenimiento del material de vuelo y de aquel otro que le es característico y también:

1. Diseñar, fabricar, recibir, almacenar, mantener, evacuar y recuperar el material de vuelo, el característico de la Fuerza Aérea y el del propio servicio.

2. Recibir, manejar, almacenar y distribuir los combustibles y lubricantes de la Fuerza Aérea.

Cuerpos especiales.

Los cuerpos especiales del Ejército y Fuerza Aérea se integran por los organismos que tienen asignadas misiones, para cuyo cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda. Estos cuerpos especiales son:

Cuerpo de Guardias Presidenciales.

Cuerpo de Policía Militar.

Cuerpo de Música Militar.

El cuerpo de Guardias Presidenciales es un órgano que sujeto a las Leyes y Reglamentos Militares, tiene como misión garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su residencia y demás instalaciones conexas, así como rendirle los honores correspondientes separada o conjuntamente con otras

unidades de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Está constituido por mando, órganos de mando, el número de unidades de las armas y servicios que sean necesarios, cuyos efectivos son fijados por el Presidente de la República. Sus unidades dependen, administrativamente, de la Secretaría de la Defensa Nacional y en cuanto al desempeño de sus servicios, del Presidente de la República siempre por conducto del Estado Mayor Presidencial.

Cuerpo de Aerotropas.

Se compone de unidades organizadas, equipadas y adiestradas para realizar las operaciones que le son características y en caso de emergencia, en la búsqueda y rescate de personal y material. Las unidades de aerotropas están constituidas por mando, órganos de mando, unidades de combate y los servicios que le sean necesarios.

Cuerpo de policía militar.

Colabora en la conservación del orden y en la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y áreas de terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del comandante, bajo cuyas órdenes opere, además desarrolla las funciones siguientes:

1. Custodiar y proteger los cuarteles generales, instalaciones y otras dependencias de ambas instituciones armadas.

2. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados.

3. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados.

4. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje, y demás actividades subversivas.

5. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información de las instalaciones.

6. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:

a) Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia.

b) Auxiliar a la policía militar judicial.

Este cuerpo se integra por unidades, las que se

constituyen con mando, órganos de mando, unidades de policía militar y los servicios que sean necesarios, comprende: escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones.

Cuerpo de música militar.

Tiene a su cargo la organización, funcionamiento y administración de las bandas de música y orquestas las que pueden formar parte orgánica o estar en refuerzo de las unidades o dependencias de dichas instituciones armadas. Se compone por el personal que se encuentre dedicado profesional y exclusivamente a las actividades que le son peculiares.

Cuerpos de defensas rurales.

Los cuerpos de defensa rurales deben estar permanentemente organizados en unidades armadas equipadas y adiestradas. Se integran con personal voluntario de ejidatarios dirigidos por militares profesionales y tienen por misión cooperar con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo cuando sean requeridos para ello por el mando militar. El personal de ejidatarios que integren estos cuerpos, quedará sujeto al fuero de guerra, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendadas, también tienen derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, de acuerdo a las previsiones presupuestales.

Los que se inutilicen en actos del servicio o como consecuencia de ellos y los familiares de los que fallezcan en igualdad de circunstancias, tienen derecho a las prestaciones que otorga en estos casos la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Establecimientos de educación militar.

Los establecimientos de educación militar, tienen como objetivo la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la conformación de sus cuadros, así como inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubiere transmitido. Tales establecimientos están constituidos por:

Escuelas de formación de clases.

Escuela de formación de Oficiales.

Escuelas, centros o cursos de aplicación, perfeccionamiento, capacitación, especialización y actualización.

Escuelas, centros o cursos superiores.

Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Grados.

Los grados en la escala jerárquica de ambas Instituciones Armadas, tienen como finalidad el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las unidades, dependencias o instalaciones.

Los mexicanos que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas se hacen merecedores a un grado en la escala jerárquica de preparación, responsabilidad y antigüedad.

Los grados de la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea se clasifican en:

1. Generales.
2. Jefes.
3. Oficiales.
4. Tropas

Los grados en orden decreciente son:

1. Generales en el Ejército y Fuerza Aérea:

a) General de División.

b) General de Brigada o General de Ala.

c) General de Brigadier o General de Grupo.

2. Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea:

a) Coronel.

b) Teniente Coronel.

c) Mayor.

3. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea:

a) Capitán Primero.

b) Capitán Segundo.

c) Teniente.

d) Subteniente.

4. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea:

a) Clases

Sargento Primero.

Sargento Segundo.

b) Soldado.

Clases de militares.

Militares son los individuos que legalmente pertenecen a las fuerzas armadas mexicanas con un grado de la escala jerárquica y están sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establece la Constitución, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como demás ordenamientos castrenses.

Atendiendo a la clase de servicio que desempeñan, los militares en el Ejército y Fuerza Aérea se clasifican en:

De arma.

De servicio.

Auxiliares.

Militares de arma son lo que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de unidades de combate, su carrera es profesional y permanente. En la Fuerza Aérea, los

pilotos aviadores pertenecen a esta clase.

Militares de servicio son lo que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las unidades de los servicios y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, correspondiente al servicio al que pertenezcan; su carrera es profesional y permanente.

Militares auxiliares son los que desempeñan actividades técnicas y profesionales exclusivamente en los servicios del Ejército y Fuerza Aérea, mientras pertenezcan a esta clase, su permanencia en las fuerzas armadas, es fija en el contrato respectivo.

Situación de los militares.

De acuerdo con su situación en estas Instituciones Armadas, los militares se consideran en activo, reserva y retiro.

El activo está constituido por el personal militar que se encuentre:

1. Encuadrado, agregado o comisionado en unidades, dependencias e instalaciones militares.

2. A disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional.

3. Con licencia.
4. Hospitalizado.
5. Sujeto a proceso.
6. Compurgando una sentencia.

Las reservas son:

Primera reserva.

Segunda reserva.

La primera reserva se constituye con:

1. Los Generales, Jefes, Oficiales y sargentos profesionales que obtengan digna y legalmente su separación del activo, incluyendo a los que pasen al retiro voluntario, debiendo permanecer en esta reserva, todo el tiempo que se encuentren físicamente aptos para el servicio de las armas.

2. Los cabos y soldados del servicio militar voluntario que cumplan su tiempo en espera del activo, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 36 años de edad.

3. Las clases y oficiales procedentes del servicio militar

nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad respectivamente.

4. Los soldados de conscripción que hayan cumplido el servicio militar obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad.

5. Todos los demás mexicanos que cumplan 19 años, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad.

6. Los mexicanos mayores de 19 años, sin limitación de edad máxima, que desempeñen actividades que con la debida anticipación hayan sido clasificados en el reglamento respectivo, de posible utilidad para el Ejército y Fuerza Aérea. Estos reservistas deberán estar previamente organizados en unidades que permitan su eficiente utilización.

La segunda reserva se integra con el personal que haya cumplido su tiempo en la primera reserva y que se encuentre físicamente apto para el servicio de las armas, debiendo permanecer en ésta:

1. Los cabos y soldados del servicio militar voluntario hasta los 45 años de edad.

2. Las clases y los oficiales procedentes del servicio militar nacional hasta los 45 y 50 años de edad, respectivamente.

3. Los soldados de conscripción cumplidos y los demás mexicanos que cumplan 19 años.

La situación de retiro es aquella en que son colocados los militares, con la suma de derechos y obligaciones que fije la ley correspondiente al ocurrir una de las causas previstas en dicha ley.

Armada de México.

La Armada de México es una Institución Militar Nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país. Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

Funciones:

1. Defender la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas.

2. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano.

3. Ejercer jurisdicción militar en nombre de la Federación en los mares territoriales, zonas marítimo-terrestres, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataformas continentales, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, aguas

interiores, vías fluviales y lacustres en sus partes navegables.

4. Proteger al tráfico marítimo, fluvial y lacustre en la jurisdicción federal y donde ordene el Mando Supremo.

5. Efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar y en general, en aguas nacionales.

6. Cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales y en general de acción cívica, en los aspectos relacionados con actividades marítimas.

7. Auxiliar a la población civil en los casos y zonas de desastre o emergencias, actuando por sí o conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea, conforme al plan nacional de auxilio.

8. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos marítimos, y en general de los fluviales y lacustres nacionales y en la represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

9. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, biológica y de los recursos marítimos, actuando en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

10. Organizar y operar el servicio de policía marítima y colaborar con las autoridades competentes en los servicios de vigilancia de los puertos.

11. Las que le encomiende el Mando Supremo.

Atribuciones.

Son atribuciones de la Armada organizar, adiestrar y equipar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones. Las operaciones se ejecutarán conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea, cuando las circunstancias lo requieran, y el Mando Supremo lo determine.

Integración.

La Armada de México está constituida por: recursos humanos y materiales.

Los recursos humanos están integrados por:

Almirantes.

Capitanes.

Oficiales.

Cadetes.

Clases.

Marinería.

Estos recursos humanos pertenecen a los cuerpos o servicios requeridos para cumplir con las funciones asignadas a la Armada.

Los recursos materiales están integrados por:

Buques.

Aeronaves.

Vehículos.

Armamento.

Establecimientos e instalaciones diversas.

Según sus funciones y características los recursos humanos y materiales se integran en unidades:

Navales.

Aeronavales.

De infantería de marina.

De policía marítima.

De artillería de costa.

De trabajos submarinos.

De servicios.

Otras que se establezcan.

Organización.**Mando Naval.**

La escala de mando por orden de precedencia es la siguiente:

Mando supremo.

Mando superior en jefe.

Mando superior.

Mando subordinado.

El mando supremo corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el Alto Mando corresponde a la Secretaria de Marina; el Mando superior en jefe al jefe de operaciones navales, quien debera tener la jerarquía de Almirante del Cuerpo General en activo y tiene el nivel de subsecretario para fines administrativos; el Mando Superior a los comandantes de regiones navales, de zonas navales, de fuerzas navales y aquellas que establezca el Mando Supremo a propuesta del Alto Mando y el Mando Subordinado a todos aquellos que no se encuentren comprendidos en los anteriores mandos.

Estos mandos pueden ser de carácter titular o circunstancial.

Son mandos de carácter titular:

Los designados con este carácter por la autoridad correspondiente y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente en servicio activo.

Son mandos de carácter circunstancial:

Interinos. Los designados con este carácter en tanto se nombra al titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente en servicio activo.

Accidentales. Cuando se ejerce por ausencia del titular que le impida desempeñarlo, como en caso de enfermedad, licencias, vacaciones u otros motivos.

Incidentales. Cuando un subordinado lo desempeña en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular.

El que ejerce el comandante más antiguo en reunión de fuerzas o unidades, cuando no exista un mando previamente designado.

El Mando Supremo tiene las siguientes facultades:

1. Las que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Designar al Alto Mando, al Mando Superior en Jefe y a los Mandos superiores.

3. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Al Alto Mando le corresponde operar y administrar el poder naval de la Federación; al Mando Superior en Jefe organizar, adiestrar y operar la Armada de México; al Mando Superior ejercer el mando militar, el control administrativo, técnico y operativo de las fuerzas y establecimientos en su jurisdicción y

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a los Mandos Subordinados ejercer el mando militar, el control administrativo y operativo de las fuerzas y establecimientos a sus órdenes, de acuerdo con la Ley y reglamentos respectivos.

Estructura de la Armada.

La estructura orgánica de la Armada de México, es la siguiente:

I. Secretario de Marina.

Organos de Justicia Naval.

II. Jefatura de Operaciones Navales:

a) Estado Mayor de la Armada.

b) Inspección General de la Armada.

c) Mandos Territoriales.

d) Mandos de Fuerzas Navales.

e) Organos de Servicio y Establecimientos Navales.

f) Comisión de leyes y reglamentos.

g) Asesorías Especiales.

El Secretario de Marina, Alto Mando de la Armada, es el responsable ante el Mando supremo de la organización, operación y administración de la Armada de México.

Los órganos de justicia naval son auxiliares del Secretario de Marina y tienen a su cargo la impartición de la justicia militar para el personal de la Armada de México, se constituyen y funcionan de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

La jefatura de operaciones navales es el órgano por medio del cual el Alto Mando cumple y hace cumplir la misión y funciones asignadas a la Armada y a las leyes y reglamentos correspondientes. Dependen de ésta jefatura de operaciones navales:

El Estado Mayor de la Armada.

La Inspección General de la Armada.

Los Mandos Territoriales.

Los Mandos de las Fuerzas Navales.

Los Organos de Servicio y Establecimientos Navales.

La Comisión de Leyes y Reglamentos.

Las Asesorías Especiales.

El Estado Mayor de la Armada es el órgano técnico, colaborador del Jefe de operaciones navales, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Armada, transformando las decisiones en órdenes y verificando su cumplimiento. Se integra con personal diplomado de Estado Mayor Naval y de aquel otro no diplomado, de los cuerpos y servicios que le sean necesarios.

El Estado Mayor de la Armada se organiza con jefatura, subjeftatura, secciones y demás subdivisiones técnicoadministrativas necesarias, de acuerdo con el reglamento respectivo.

El Jefe del Estado Mayor de la Armada debe tener la jerarquía de Almirante o Vicealmirante, el Subjefe de Vicealmirante o Contralmirante, pertenecientes al cuerpo general Diplomado del Estado Mayor Naval.

La Inspección General de la Armada es el órgano encargado de la supervisión del personal, material e instalaciones en sus aspectos técnicos y administrativos. Se organiza y funciona de acuerdo con el reglamento correspondiente. Se integra con un

inspector general (Almirante), subdirectores generales (Almirante), inspectores (Capitán) y el personal de servicio necesario.

Los mandos territoriales se constituyen por los comandantes de las regiones y zonas navales, a través de los cuales el Jefe de operaciones Navales ejerce el mando operativo y administrativo.

Las regiones navales son áreas geográficas que se establecen cuando el Mando Supremo lo dispone, agrupa bajo el mando de la misma las zonas, fuerzas y demás elementos que se encuentran en el área mencionada. Estos mandos tienen las siguientes funciones:

1. La conducción y coordinación de las operaciones, incluyendo las conjuntas y combinadas, cuando así corresponde.
2. El control cuando procede, del tráfico marítimo, en aguas de la región naval respectiva.

Las zonas navales son las áreas geográficas asignadas por el Mando Supremo a la Armada de México, en las cuales ésta ejerce jurisdicción a través de los mandos de las mismas. Tienen las funciones siguientes:

1. Conducción y coordinación de operaciones necesarias para ejercer jurisdicción militar en su área de responsabilidad.

2. Apoyo logístico.

3. Apoyo a las autoridades en los términos que establece la legislación correspondiente.

Los mandos de las zonas navales tienen bajo sus órdenes a los sectores navales, unidades y fuerzas adscritas o incorporadas, así como a los establecimientos que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Los sectores navales son subdivisiones territoriales de las zonas navales establecidas por el Mando Supremo.

Los Mandos de las fuerzas navales se constituyen por los comandantes de las fuerzas navales, a través de los cuales el jefe de operaciones navales ejerce el mando operativo y administrativo para cumplir funciones asignadas específicamente a ellos.

Las fuerzas navales son permanentes y temporales:

Son permanentes: la fuerza naval del golfo, la fuerza naval del pacífico y otras que con este carácter establezca el Mando Supremo, en caso necesario.

Son temporales: las que se constituyen para cumplir una misión específica no permanente, se denominan fuerzas de

tarea.

Los órganos de servicios y establecimientos son los conductos por medio de los cuales la jefatura de operaciones navales, proporciona el apoyo logístico integral a todo género de actividades de la Armada. Se organizan con: coordinadores generales, coordinadores auxiliares, direcciones generales, direcciones, subdirecciones, departamentos y demás subdivisiones necesarias, cuyo número puede variar según se requiera, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Los órganos de servicio dependen directamente de la jefatura de operaciones navales y son:

El coordinador general de servicios administrativos.

El coordinador general de servicios técnicos.

Los coordinadores generales de servicios planean, coordinan y proporcionan entre sí, lo necesario para otorgar el apoyo logístico integral.

El coordinador general de servicios administrativos tiene las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y proporcionar lo necesario para materializar el apoyo logístico de la Armada. Para estas

funciones cuenta con un coordinador auxiliar y las siguientes direcciones generales de:

Intendencia Naval.

Personal Naval.

Sanidad Naval.

Justicia Naval.

Protección al medio ambiente marino.

Transportes.

2. Controlar los servicios militares de plaza, para esta función cuenta con ayudantía de la armada.

3. Controlar la documentación oficial de la Armada. Para desempeñar esta función cuenta con el archivo de la Armada.

El coordinador general de servicios técnicos, tiene las siguientes funciones:

1. Planear y establecer los requerimientos de instrucción del personal de la Armada.

2. Planear y establecer los requerimientos y el mantenimiento del material de la Armada.

3. Coordinar la adquisición y distribución de los recursos humanos y materiales con el coordinador de servicios administrativos.

Para cumplir con las funciones anteriores cuenta con las siguientes direcciones generales de:

Educación Naval.

Aeronáutica Naval.

Infantería de Marina.

Armamento Naval.

Ingeniería.

Comunicaciones Navales.

La comisión de leyes y reglamentos tiene como función elaborar proyectos de leyes y reglamentos de acuerdo con las directivas del Alto Mando y del Mando Superior en Jefe. Se organiza de acuerdo con el reglamento correspondiente.

La asesoría del jefe de operaciones navales está integrada por un coordinador general de asesores y los asesores que se estimen necesarios. Se organiza de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Personal de Armada.

Los efectivos se determinan en razón de las funciones asignadas a la Armada y de los requerimientos de personal para proporcionar apoyo técnico profesional en el ámbito de su competencia.

El personal de la Armada se clasifica en: milicia permanente y milicia auxiliar.

El personal de la milicia permanente se integra por:

1. El egresado de las escuelas de formación de oficiales.
2. El que habiendo causado alta como marinero o equivalente, obtenga por ascensos sucesivos la jerarquía de primer contramaestre o equivalente y haya cumplido un mínimo de cinco años ininterrumpidos de servicios.
3. El que ingrese como miembro de la milicia auxiliar y que sus servicios se consideren necesarios a juicio del Alto Mando y reúna sin interrupción el siguiente tiempo de

servicios:

Primer Maestre o equivalente	5 años
Teniente de Corbeta	7 años
Teniente de Fragata	9 años
Teniente de Navío	11 años
Capitán de Corbeta	13 años
Capitán de Fragata	15 años

Este personal permanente puede obtener las distintas jerarquías de Oficial, Capitán o Almirante, con limitación en los grados tope según el cuerpo o servicio al que pertenezca. Asimismo sólo puede ser dado de baja por resolución de órgano de justicia competente.

El personal de la milicia auxiliar es el que mediante contrato, presta sus servicios en forma temporal. Si durante la vigencia de su contrato se capacita, puede al término del mismo, a juicio del mando, formularse nuevo contrato con distinta jerarquía, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. Si el mando lo considera conveniente, su contrato puede ser rescindido, en los términos que establece la

presente ley.

Cuerpos y Servicios.

Atendiendo a su formación y funciones, el personal se agrupa en cuerpos y servicios. Los cuerpos y servicios se constituyen por núcleo y ramas. El núcleo agrupa al personal profesional y las ramas al no profesional.

El núcleo de los cuerpos está constituido por personal profesional militar procedente de las respectivas escuelas de formación de la Armada. El de los servicios está integrado por personal profesional procedente de las respectivas escuelas de formación de la Armada o de las escuelas o instituciones educativas superiores del país.

El personal que constituye los cuerpos y servicios puede tener las especialidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Los cuerpos son:

Cuerpo General.

Cuerpo de Aeronáutica Naval.

Cuerpo de Infantería de Marina.

Otros que se establezcan.

El personal de los cuerpos desempeña básicamente las funciones siguientes:

Cuerpo General.

Ejercer el Alto Mando, el Mando Superior en Jefe, los mandos superiores y los mandos subordinados que le correspondan.

Desempeñar los cargos administrativos y técnicos inherentes al cuerpo y especialidad.

Realizar las actividades de operación, mantenimiento y maniobra de las naves, armas navales, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión marinera.

Cuerpo de Infantería de Marina.

Ejercer los mandos superiores y los mandos subordinados que le corresponden.

Desempeñar los cargos administrativos y técnicos inherentes al cuerpo especializado.

Realizar las actividades de operación, mantenimiento y maniobra de las unidades inherentes a su cuerpo, policía marítima

y policía naval.

Cuerpo de Aeronáutica Naval.

Ejercer los mandos superiores y los mandos subordinados que le correspondan.

Desempeñar los cargos administrativos y técnicos inherentes al cuerpo y especialidad.

Realizar las actividades de operación, mantenimiento y maniobra de las unidades aeronavales.

Los servicios son:

Servicio de Administración e Intendencia.

Servicio de Comunicaciones Navales.

Servicio de Cultura Física y Deportes.

Servicio Docente.

Servicio de Electrónica.

Servicio de Ingenieros.

Servicio de Justicia.

Servicio de Músicos.

Servicio de Sanidad Naval.

Servicio Social.

Otros que se establezcan.

El personal de los distintos servicios desempeña básicamente las siguientes funciones:

Ejercer los cargos y comisiones administrativas y técnicas inherentes a su servicio y especialidad.

Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio.

Jerarquías en la Armada.

El personal se agrupa en las siguientes categorías:

Almirantes.

Capitanes.

Oficiales.

Cadetes.

Clases.

Marinería.

Los grados en orden decreciente son:

1. Almirantes:

a) Almirante.

b) Vicealmirante.

c) Contralmirante.

2. Capitanes:

a) Capitán de Navío.

b) Capitán de Fragata.

c) Capitán de Corbeta.

3. Oficiales:

- a) Teniente de Navío.
- b) Teniente de Fragata.
- c) Teniente de Corbeta.
- d) Guardiamarina.

Primer Contramaestre.

Primer Condestable.

Primer Maestre.

4. Clases:

- a) Segundo Contramaestre.

Segundo Condestable.

Segundo Maestre.

- b) Tercer Contramaestre.

Tercer Condestable.

Tercer Maestre.

c) Cabo.

5. Marinería:

a) Marinero.

La categoría de cadete, corresponde al personal que se encuentre efectuando cursos en las escuelas de formación de oficiales de los diferentes cuerpos.

La equivalencia de las jerarquías de la Armada con las del Ejército y Fuerza Aérea es la siguiente:

<u>Ejército</u>	<u>Fuerza Aérea Mexicana</u>	<u>Armada de México</u>
Gral.Div.	General de División	Almirante
Gral.Bgda.	General de Ala	Vicealmirante
Gral.Bgda.	General de Grupo	Contraalmirante
Coronel	Coronel	Capitán de Navío
Tte.Corl.	Teniente Coronel	Capitán de Fraga- gata
Mayor	Mayor	Capitán de Cor-

beta

Cap. 1o.	Capitán Primero	Teniente de Na- vío
----------	-----------------	------------------------

Cap. 2o.	Capitán Segundo	Tte. de Fragata
----------	-----------------	-----------------

Teniente	Teniente	Tte. de Corbeta
----------	----------	-----------------

Subtte.	Subteniente	Guardiamarina
---------	-------------	---------------

1/er. Contramaes-
tre

1/er. Condesta -
ble

1/er. Maestre

Personal de Tropa

Sgto. 1o.	Sargento Primero	2o. Contramaes- tre
-----------	------------------	------------------------

2o. Condestable

2o. Maestre

Sgto. 2o.	Sargento Segundo	3/er. Contramaestre
		3/er. Condestable
		3/er. Maestro
Cabo	Cabo	Cabo (en sus especialidades)
Soldado	Soldado	Marinero

Situación del Personal.

El personal de la Armada se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

Activo.

Reserva.

Retiro.

Se encuentran en activo:

El que presta sus servicios en unidades y establecimientos,

ya sea como voluntario o de acuerdo con la Ley del Servicio Militar.

El que esté a disposición.

El que esté en situación especial.

El que esté en situación de depósito.

El que esté con licencia.

Se encuentra a disposición, el que temporalmente no tenga asignado cargo o comisión.

Se encuentra en situación especial: quien por acuerdo del Mando Supremo o Alto Mando, haya sido designado o comisionado para prestar servicios en otras dependencias Federales o Estatales; el procesado y el que cumpliendo condena no haya sido destituido de su grado por sentencia.

Se consideran en situación de depósito: Los Almirantes y Capitanes de Navío que lo soliciten y el Alto Mando se los conceda, por un tiempo máximo de un año ininterrumpido o en fracciones. En esta situación permanece separado del servicio y no percibe sobrehaberes. Los Almirantes, Capitanes y Oficiales que pasen a esa situación por resolución de órganos competentes de la Armada, por un tiempo máximo de dos años, en los términos

que marca la Ley de Disciplina de la Armada.

Las clases de licencias que se conceden son las siguientes:

Ordinaria.

Extraordinaria.

Por enfermedad.

Ilimitada.

Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado a juicio del Mando, de acuerdo con las necesidades del servicio, por un lapso que no exceda de seis meses.

Licencia extraordinaria es la que se concede a juicio del Alto Mando para separarse temporalmente del servicio por más de seis meses. Durante este tiempo no puede ser ascendido, ni percibirá haberes. Se concede, a solicitud del interesado, por las siguientes causas:

Para atender asuntos particulares, por un período que no exceda de un año. Una vez que se otorga por el período máximo no volverá a autorizarse.

Para desempeñar un cargo de elección popular, por el tiempo que dure el mismo.

La licencia por enfermedad se ordena o concede de acuerdo con dictámenes de autoridad médica naval competente y se da por terminada cuando el interesado es dado de alta o hasta que expida el certificado de inutilidad permanente. Percibe haberes y emolumentos de acuerdo con las disposiciones aplicables, tiene una duración hasta de seis meses.

Licencia ilimitada es la que se concede a juicio del Mando de acuerdo con las necesidades de la institución para separarse del servicio activo sin percepción de haberes y otros emolumentos. Sólo puede otorgarse mediante previa solicitud y cuando el interesado haya cumplido el tiempo obligatorio de servicios establecidos en la ley respectiva o en su contrato.

Baja es la separación definitiva del activo y procede en los siguientes casos:

1. Por ministerio de ley, en los siguientes casos:

a) Defunción.

b) Sentencia ejecutoria dictada por el tribunal del fuero de guerra.

- c) Declarado prófugo de la justicia del fuero de guerra, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales, sin perjuicio del proceso que se le siga.
- d) Faltar tres días consecutivos tratándose del personal de clases y marinería, constituyendo este hecho causal de rescisión del contrato respectivo.

2. Por acuerdo del Alto Mando, en los siguientes casos:

- a) Desaparición durante un período mayor de dos meses, comprobada mediante las partes oficiales.
- b) Solicitud del interesado que se considere procedente tratándose de Almirante, Capitanes y Oficiales.
- c) Recomendación del órgano de justicia competente.
- d) Incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, tratándose del personal auxiliar en los casos siguientes:
 - Encontrarse procesado en el orden común Federal. En caso de resultar absuelto, puede reingresar al servicio.
 - Padecer de acuerdo con dictámen médico naval, una

enfermedad contraída por actos ajenos al servicio.

- No ser necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales.

3. Por acuerdo de Mando Superior en Jefe y mandos superiores, al personal de clases y marinería encargado de unidades y establecimientos bajo mandos en los siguientes casos:

- a) Solicitud del interesado cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio.
- b) Recomendación de órgano de justicia competente.
- c) No ser necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales.

Las reservas de la Armada son:

Primera reserva.

Segunda reserva.

La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:

- Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro

y los que hayan causado baja del activo por solicitarla.

- Clases y marinería que haya causado baja del activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años.
- Oficiales, clases y marinería del servicio nacional militar, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años respectivamente.
- Capitanes y Oficiales pertenecientes a la marina mercante nacional. El demás personal de la misma hasta la edad de treinta y seis años.
- Empleados civiles de la Secretaría de Marina.
- Procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias.
- Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecen en esta reserva hasta los treinta años.

La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera reserva en los siguientes casos:

- El comprendido en el caso número dos de los mencionados anteriormente hasta los cuarenta y cinco días.

- El comprendido en el supuesto número tres de los antes mencionados, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años respectivamente.

- El personal de la Marina Mercante que no tenga la categoría de capitán u Oficial, procedente de la primera reserva hasta la edad de cuarenta años.

- Los comprendidos en el caso número siete de los arriba mencionados hasta la edad de cuarenta años.

Organos de Justicia Naval.

Para conocer, resolver y sancionar los delitos y las faltas graves en contra de la disciplina militar en las que incurra el personal de la armada, así como de las controversias de índole administrativa en las que participe, se constituye los siguientes órganos del fuero de guerra y de la administración de la justicia:

Tribunales Navales.

Organos Disciplinarios.

Junta Naval.

Los Tribunales Navales son competentes para conocer sobre

la conducta del personal que constituya delitos en contra de la disciplina militar. Funcionan y se organizan en los términos que establece el Código de Justicia.

Los Organos Disciplinarios se componen por la Junta de Almirantes y los Consejos de Honor. Tienen competencia para conocer sobre la conducta del personal que cometa faltas graves en contra de la disciplina militar. Se organiza y funcionan de acuerdo con la Ley de Disciplina de la Armada de México.

La Junta Naval funciona y se organiza con base en lo establecido en su propio reglamento y demás disposiciones aplicables. Es competente para conocer de las controversias administrativas que manifiesta el personal respecto a:

Situaciones escalafonarias.

Antigüedad en el grado.

Exclusión en el concurso de selección para ascenso.

Postergación.

C. Derecho de Familia.

Al elaborarse, en 1917, la Ley sobre Relaciones Familiares, surgió el derecho de familia con la intención de que se

le considera como una rama autónoma, pues este ordenamiento contenía exclusivamente disposiciones relativas al derecho de familia, examinadas a proteger y regir las relaciones entre los miembros de la familia. Esta Ley sobre Relaciones Familiares derogó la parte relativa a lo familiar del Código Civil de 1884 vigente en esa fecha.

El primero de octubre de 1939 entró en vigor el Código Civil que actualmente nos rige y cuyas disposiciones son aplicables en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

Este Código Civil volvió a incorporar a la materia familiar en su postulado y así ha permanecido hasta nuestros días. Sin embargo, un código de derechos de familia y su correspondiente código adjetivo, serían deseables, pues existen ya tribunales particulares para los asuntos familiares, lo cual le da una autonomía jurisdiccional, que debería completarse con la autonomía legislativa.

Julián Bonnacase define al derecho de familia como "el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecta es presidir la organización, vida y disolución de la Familia."⁽²³⁾

(23) Julián Bonnacase, La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia, Ed. Cajica S.A., Puebla 1945. Traducción del Lic. José M. Cajica Jr.

El maestro Ignacio Galindo Garfias expresa que "el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familia entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes. Esas facultades y deberes de carácter asistencial, que nacen entre los parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etc.) tienen entre ascendientes y descendientes un aspecto de potestades y sujeciones establecidas para la protección de los hijos"(24)

La maestra Sara Montero Duhalt señala: "El derecho de familia es la rama particular del derecho que regula las relaciones familiares; las relaciones de los sujetos que tienen entre sí, vínculos emergentes de la unión intersexual (matrimonio o concubinato), o del parentesco consanguíneo, por afinidad o por adopción."(25)

Para la maestra María Carreras Maldonado el derecho de familia es "el conjunto de normas jurídicas que reglamentan las relaciones entre los miembros de la familia."(26)

(24) Ignacio, Galindo Garfias, Derecho Civil, 6a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1983. pág. 437.

(25) Sara, Montero Duhalt, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, S.A., México 1984. pág. 32.

(26) María, Carreras Maldonado, Apuntes de Derecho de Familia, clase impartida en 1986. Universidad Nacional Autónoma de México.

Las fuentes del derecho de familia según el maestro Ignacio Galindo Garfias son: reales y formales.

Las fuentes reales son el hecho biológico de la generación, conservación de la especie, hecho social de la protección de la persona humana, de ellas nacen las instituciones básicas del derecho de familia: parentesco, filación, patria potestad, matrimonio, concubinato y tutela.

Las fuentes formales se constituyen por el conjunto de normas jurídicas que derivan de las instituciones básicas del derecho de familia.

El contenido esencial del derecho de familia es la regulación de las relaciones de los sujetos que tienen entre sí nexos familiares.

En forma más amplia y descriptiva se puede decir, que el contenido del derecho de familia está formado por las normas jurídicas que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, surgidas éstas por el matrimonio, concubinato o parentesco.

Instituciones que tutela el derecho de Familia.

Matrimonio

Esponsales.

Regímenes patrimoniales.

Matrimonio Nulidad.
 Divorcio.

Concubinato.

 Matrimonial.
Filación Fuera de Reconocimiento volunta-
 Matrimonio. rio.
 Imputación por sentencia.

Adopción.

 Consanguíneo.
Parentesco Por afinidad.
 Civil.

Alimentos.

Patria Potestad.

Tutela - Curatela.

Patrimonio de Familia.

Sucesión legítima.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

A. Epoca Prehispánica.

Hoy como ayer el ejército mexicano desempeña una función de suma importancia en la historia de nuestro país, soportando casi siempre las más duras pruebas en épocas difíciles y de concordia.

De lo anterior y sobre todo de la existente relación de trabajo entre los miembros de las fuerzas armadas mexicanas y el Estado, surge la obligación, por parte de éste, y el derecho, por parte de aquellos, de garantizarles el inviolable derecho humano a la salud y asistencia, al proporcionarles los servicios sociales para su bienestar personal, el de su familia y para su desarrollo como ser humano. Esto se está logrando por medio de la seguridad social, rama del derecho social, que puede considerarse como el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para cumplir dichos fines.

Si bien es cierto que la Constitución mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger las garantías sociales, también es cierto que en las civilizaciones antiguas como lo es la mexicana existen algunos rasgos que pueden considerarse como el antecedente más remoto de lo que hoy es la seguridad social en las fuerzas armadas mexicanas.

Esta civilización mexicana o azteca, la más grandiosa y evolucionada de todas en el Continente Occidental, fue sin duda esencialmente guerrera, ya que no existía entre los mexicanos profesión más apreciada que la de las armas, de ahí que el dios más venerado fuer Huitzilopochtli, Dios de la Guerra, pues lo consideraban el principal protector de la Nación.

Dentro de la organización social, la clase guerrera ocupaba un sitio privilegiado, el primer escalón lo integraban el rey y su familia, el segundo la nobleza compuesta por sacerdotes y guerreros, el tercero lo constituían los comerciantes o mercaderes, el cuarto estaba formado por el pueblo, campesinos y artesanos, eran los hombres libres o macehuales, el quinto lo conformaban los mayeques, considerados como servidores o esclavos.

Cuando pertenecían a la clase privilegiada, los futuros guerreros, ingresaban al Calmecac, el cual se encontraba en el Templo Mayor y en el se impartían principalmente, dos géneros de educación, la científica y la sacerdotal y como instrucción complementaria la militar, esta última con el fin de que los más altos puestos del ejército residieran entre los nobles, y para ello era necesario haber sido discípulo del Calmecac y de instrucción militar. Hay que señalar que los padres ofrecía al niño recién nacido a los sacerdotes del mencionado recinto, una vez aceptado permanecían al lado de sus padres hasta la edad de 15 años que era la requerida para ingresar a

este.

Sin embargo, la verdadera instrucción en cuestiones de guerra se impartían en el Telpuchcalli, el cual admitía a los hijos de los guerreros en general.

Ahora bien si se formaba parte de una clase común o ínfima lógicamente no se tenía derecho a ingresar al Telpuchcalli y menos aun al Calmecac; el único camino que quedaba para ser guerrero era que los padres, una vez que sus hijos cumplían la edad de 15 años los presentaran a algún guerrero valiente con el fin de que lo llevara a la guerra y aprendieran la táctica y la organización militar.

En el ejército mexica existían veintidos dignidades militares, entre las más importantes encontramos las siguientes: la suprema dignidad militar era el general del ejército con cuatro grados: el principal el tlacochcalcatl, le seguían el atempanecatl, ezahuatecatl y el tlillancalqui; seguían a esta dignidad la de los capitanes, entre los cuales había diferentes órdenes, como las de achcuahutin, quahtin y océlotl.

El ejército mexica contaba con armas ofensivas como el arco y la flecha, el dardo, la honda y la lanza, consideradas de infantería ligera. Es importante mencionar que los mexicas no envenenaban ninguna de estas armas, pues preferían hacer

prisioneros a sus enemigos para sacrificarlos en honor de sus dioses, fundamento de su filosofía y de su religión.

Cada Guerrero en combate, llevaba en la espalda un itácatl con víveres y provisiones que le obsequiaban en el camino los calpixque, especie de mayordomos encargados de recoger los tributos de los pueblos soguzgados y preparar en los pueblos amigos dichos víveres, considerados como una paga para el soldado.

El calpixque al volver de la guerra tenía que dar cuenta y razón de todo lo que había gastado. De modo que si atendemos a la época, debemos confesar que los mexicas poseían una administración admirable de sus ejércitos.

Aquellos guerreros que destacaban en las batallas eran objeto de premios y estímulos como los siguientes:

Los ascensos se otorgaban de acuerdo con el número y calidad de prisioneros capturados por cada guerrero. Existía una especie de órdenes militares instituídas para premiar a los buenos soldados como caballero águila y caballero tigre.

Los guerreros por sus hazañas, recibían como recompensas propiedades del rey, unas veces sin condición y otras con la usual de trasmitirla a sus descendientes, con lo cual quedaba asegurada la familia del guerrero.

También como premio a sus hazañas se les permitía practicar la poligamia.

Las recompensas consistían en ocasiones en la entrega de doncellas o productos obtenidos de los pueblos vencidos, además de alabar sus virtudes y su valor, para ello les estaba permitido comer una porción del corazón de los enemigos que como ya mencionamos sacrificaban en honor a sus dioses con la creencia de que de esta manera incrementaban su valor guerrero y conocimiento en el arte bélico.

Asegura Sahagún que los hospitales (cocoxacacalli) no sólo eran conocidos por los mexicas sino que les daban preferencia al instalarlos en el Palacio de Moctezuma II y junto al Templo Mayor de Tenochtitlán.

En su vasto Imperio, Moctezuma II estableció en la ciudad de Culhuacán un hospital para inválidos, sostenido por él y por el Estado, para militares y civiles del Imperio, servidores fieles a la corona, que por su edad, heridas y enfermedades necesitaran la asistencia social. El primer establecimiento de esta naturaleza que se esta naturaleza que se conoce en la historia es precisamente este.

En Texcoco y Cholula existían otros hospitales militares para la asistencia a los guerreros inutilizados en combate. Esto hospitales se sostenían por el remanente de los diezmos

destinados al culto de los dioses. Los guerreros por excelencia, dieron oportunidad a sus médicos para ejercer amplia traumatología, oftalmología, cirugía entre otras ramas de la medicina.

Lo anterior nos proporciona un panorama general, de como en los ejércitos aztecas dieron origen, en algunos aspectos, a lo que hoy en día se conoce como seguridad social en las fuerzas armadas mexicanas y la interrelación con lo que en la actualidad conocemos como derecho de familia, ya que algunas de estas medidas protectoras dirigidas a los militares, se hacían extensivas a las familias de estos.

B. Después de la Conquista.

La cultura mexicana sucumbió al perder su autonomía el 13 de agosto de 1521, con la desaparición del poder político y militar mexicano depositado en la persona de Cuauhtémoc, quien se entregó como prisionero a los españoles, y es que aun cuando sostuvieron luchas reñidas, el ejército español poseía armamento de mayor complicación y perfeccionamiento que el de los mexicanos.

Las colonias españolas para su establecimiento tuvieron como base los repartimientos y encomiendas, derecho otorgado a un individuo para cobrar y hacer suyos los tributos que pagaba un determinado grupo de naturales; tributos generalmente

pagados en especie y ocasionalmente en dinero a cambio de tener siempre en servicio sus armas y caballos, así como acudir a las alarmas y lugares donde fuera indispensable la fuerza armada.

Sin embargo, los primeros cuerpos militares fijos o estables del virreinato se formaron para la custodia del Real Palacio de México y para protección de algunos puertos marítimos y puntos claves de la zona fronteriza, principalmente al norte de la colonia ya que se estaba terminando el aislamiento físico de esta; los colonizadores ingleses y franceses se acercaban a sus costas y fronteras, ante estas circunstancias el Virrey de Monserrat, Marqués de Cruillas, descubrió con asombro que no existía una verdadera organización militar, por lo que inició la organización de un ejército regular, para ello solicitó a la corona el envío de oficiales. Fue así como llegó al Puerto de Veracruz Don Juan de Villalba nombrado inspector de todas las tropas en la Nueva España acompañado de cinco mariscales de campo, varios oficiales y dos mil soldados.

A partir de entonces se inició la organización de tropas regulares en la Nueva España regidos por la Real Ordenanza de Intendentes. En el último capítulo de tal Ordenanza se explicaba lo relativo a la causa de guerra, en el que los intendentes debían custodiar la subsistencia, economía y policía de las tropas, suministrándoles su haber en dinero, su manutención en víveres, de las curaciones de heridos y enfermos, y de lo extraor

dinariamente necesario.

El virrey era el encargado de nombrar a los coroneles y tenientes coroneles, y el inspector a los oficiales. El resto del personal se designaba por sorteos entre los ciudadanos capaces para el servicio, sin embargo, esto no es posible por falta de estadística y se procede a la consignación por las autoridades.

Mermada la autoridad del virrey con la intervención del inspector del ejército se produjo un desacuerdo que se resolvió con nuevos nombramientos reales, inspector José Galvez y Virrey el Marqués de la Croix, Don Carlos Francisco de Croix encargado del gobierno.

Pronto el nuevo gobernante se percató de la situación de la colonia y pidió en previsión de guerra, artillería, armas portátiles, pertrechos de guerra y fuerzas de artillería para calmar las inclinaciones de independencia.

Desde entonces se marcó la etapa profesional del soldado, que dejó de ser miembro del pueblo, para convertirse en árbitro de la tranquilidad, de la marcha administrativa y de la institución política.

Las leyes de la Nueva España que contenían el derecho militar fueron: Las Leyes de Indias, que contiene algunas dispo-

siciones, pero el material principal se basa en el derecho peninsular como la Ordenanza Real, la Real Ordenanza de Intendentes; el Decreto Real de 1793 que concedió al real ejército su propio fuero.

Es importante mencionar que luego de ocupada Tenochtitlán, los militares y civiles heridos o enfermos fueron internados en el Hospital provisional del Jardín de Quaxtepec, que probablemente, estaba en el Valle de México, quizá en el mismo local de Culhuacán que tenían los aztecas para el mismo objeto.

Ya para 1524 funcionaba el Hospital del Marqués, conocido actualmente como Hospital de Jesús. Su director, Fray Bartolomé de Olmedo, se encargaba de cuidar a los soldados según determinación del conquistador.

Durante la dominación española se organizó la cuestión sanitaria copiando los modelos europeos. En 1533 se construyó el Hospital Real de Naturales destinado a hospitalización y tratamiento de militares y civiles.

Otro de los establecimientos que en este período sirvió de hospital para militares, fue el de San Andrés, fundado por Alonso Núñez de Haro, pero como allí se suscitaban conflictos con los soldados y jefes, los de ciertas enfermedades se trasladaban al de San Juan de Dios.

En Veracruz se creó el Hospital de San Carlos pero como carecía de condiciones higiénicas, el virrey mandó establecer otro en Chihuahua, aprovechando el edificio que perteneció a los jesuitas, y lo dotó de un cirujano, un capellán, un boticario, un practicante, un mozo y una cocinera, así como con los medicamentos necesarios.

Puede considerarse también como antecedentes de la seguridad social en el ejército de la colonia la creación de un montepío militar en 1761 por Carlos III, como aliciente para los que adoptaban la carrera de las armas.

Este montepío era un depósito de dinero integrado por los descuentos hechos a los militares para facilitarles auxilio en sus necesidades y especialmente destinadas a las necesidades de las viudas y huérfanos de los soldados.

Por su naturaleza, este montepío llegó a ser el más importante en América. La importancia que tuvo para la vida misma del Imperio hicieron que las regulaciones para su operación fueran tan numerosas, que consideramos que ningún otro montepío de fecha posterior contó con tan extensa regulación.

Este material estaba compuesto principalmente por:

- 1) Reglamento del montepío militar, de 20 de abril de 1761, y que fue remitido a América por Real Orden de 29 de septiembre

de 1761.

2) Sobre varias dudas ocurridas sobre los descuentos, de 10. de septiembre de 1761.

3) Real Declaración de su majestad. de 17 de junio de 1773.

4) Nuevo Reglamento del Montepío Militar expedido el 10. de enero de 1746 por Carlos IV.

Este montepío militar operaba en todo el territorio metropolitano español y en todas las colonias de ultramar, en cualquier pueblo donde hubiera un militar o dependiente de las fuerzas armadas, cualquiera que fuera su jerarquía o la distancia a que se encontrare.

Era un trabajo adicional, encomendado a las cajas reales y se manejaba como haberes pertenecientes a la Real Hacienda, pero sólo para efectos de un mejor control sobre la recaudación y para mayor seguridad en el manejo de los fondos, sin embargo, se desconocían absolutamente los trámites a seguir para pagar las pensiones y seguros. Desde la certificación de la defunción y el reconocimiento de los legítimos derechos de los sucesores, hasta el trámite del pago final, había que cubrir numerosos requisitos propios del seguro, difíciles de comprender y de cumplir por quienes no estaban familiarizados

con ellos.

El Reglamento del Montepío Militar de 1761 disponía que se establecieran cuatro montepíos en los cuatro virreinos de América, pero no especifica que debía entenderse por establecer. La jurisdicción quedó pues, en manos de un establecimiento que debía crearse en cada uno de los virreinos, pero en todos los casos, las resoluciones sobre pensiones o disposiciones en general, se regían por la Junta del Montepío Militar de España.

La Real Declaración de 1773 dejaba sin valor alguno, todas las pensiones otorgadas que no hubieran sido aprobadas y justificadas por las Junta del Montepío Militar de España, aunque se permitía seguir pagándolas mientras se acreditaban ante ella los legítimos derechos; señalaba además, por medio de quien debían efectuarse los trámites determinados trece vías diferentes para todas las colonias de ultramar que iban de los virreyes a los presidentes de audiencia pasando por los gobernadores y capitanes generales.

Este montepío funcionaba en parte como un servicio para mantener contentos a los militares y como el moderno seguro, ya que el rey proporcionaba ayuda económica con el objeto de mantener dicho servicio que de ninguna manera debía desaparecer aunque existía un déficit en los ingresos relacionados con las pensiones que se pagaban.

Para aliviar este déficit se expidió el Nuevo Reglamento del Montepío Militar de 1796 que reducía las pensiones en un 25% y establecía ciertas exigencias que permitían realizar otros ahorros.

Los recursos de que disponía el montepío militar eran entre otros:

1. Seis mil doblones anuales con cargo al real erario.
2. El sueldo de tres meses de los afiliados que fallecían, con cargo al erario.
3. El sueldo de un mes de los miembros de nuevo ingreso al servicio de guerra.
4. El sueldo de un mes retenido durante seis meses, de la diferencia resultado de los sueldos de que gozaban y de los nuevos sueldos que disfrutaban por razones de ascensos.

Los cajeros reales estaban obligados a efectuar los pagos inmediatamente después del fallecimiento del afiliado, a reserva de que se complementara posteriormente el expediente y lo aprobara la Junta de España. También tenían a su cargo el pago de las pensiones, de los sueldos de los afiliados en actividad.

La dirección del montepío militar quedó, a partir del

Nuevo Reglamento, a cargo de una junta integrada por el decano del Consejo de Guerra, que fungía como director del montepío, por un subdirector de la clase de oficiales generales y por tres gobernadores consejeros de guerra, por el contador, el tesorero y el secretario.

El subdirector y los tres gobernadores eran elegidos por el rey y permanecían en el cargo cuatro años. Tenían la obligación de reunirse en sesión una vez a la semana; el contador, el tesorero y el secretario tenían voz informativa pero no voto.

Los beneficiarios de este montepío y de sus servicios eran el personal militar de tropa, de ejército y de la armada. En el capítulo VII del Nuevo Reglamento expresamente se incluían:

1. Los oficiales generales de la plana mayor del ejército de España o Indias.

2. Los miembros del Real Cuerpo de Guardia de Corps.

3. Los oficiales de plana mayor de la Real Compañía de Alabarderos.

4. Los oficiales de los regimientos de Reales Guardias de Infantería Española y Walona, incluyendo a los sargentos y demás graduados del ejército.

5. Los miembros de la Brigada de Carabineros Reales.

6. Los oficiales de los regimientos de Infantería, Caballería y Dragones, cuerpos y compañías sueltas regladas.

7. Todos los oficiales de los Cuerpos de Artillería e Ingenierías.

8. Todos los oficiales generales y los particualres del Cuerpo General de la Armada Real.

9. Los oficiales de los Cuerpos Inválidos, los retirados adscritos, los Estados Mayor de Plaza y los retirados en clase de dispersos.

10. Los capitanes generales de provincia, comandantes, gobernadores, tenientes del rey.

11. Los gobernadores y corregidores de las Ordenes Militares y los que obtenían destinos políticos o de cualquier otra clase, en España e Indias.

12. Los intendentes del ejército y provincia, comisarios y ordenadores de guerra, contadores, tesoreros y pagadores del ejército.

El capítulo VIII de este ordenamiento establecía que

personas tenían derecho a la pensión otorgada por el montepío militar de acuerdo con el orden siguiente:

La viuda.

Los huérfanos.

Las madres viudas de oficiales y ministros de cualquier graduación de los comprendidos en este ordenamiento, que hubieren contrído matrimonio antes de fundarse el montepío. En iguales condiciones se encontraban los que después de fundado contrataron con la Real Licencia para casarse y siempre que tuvieran el grado mínimo de capitán en la carrera militar o el sueldo de 40 escudos de vellón al mes en las demás clases políticas.

Gozaban de pensión las viudas, huérfanos o madres viudas, de los militares muertos en función de guerra. Se entendía por función de guerra el perecer al frente del enemigo, o poco después como consecuencias de las heridas recibidas en acción militar, incluyéndose los fallecidos en naufragios, incendios y terremotos.

Las pensiones no eran acumulables, como podría ser el caso de viuda de militar con hijo muerto en el servicio y afiliado al montepío.

En caso de que la viuda del militar se casara nuevamente,

perdía el beneficio de la pensión y sólo la conservaban los hijos menores.

Los hijos gozaban de la pensión hasta la edad de 24 años o hasta que obtuvieran un trabajo con sueldo fijo; las hijas hasta antes del matrimonio o se convirtieran en religiosas.

A los pensionistas que deseaban vivir fuera de los dominios se les reducía la pensión en un 50% de la que tenían asignada.

Los montepíos militares perduraron incluso varios años después del inicio de la Guerra de Independencia. En 1824 fueron suprimidos y substituidos por el régimen de pensiones.

Al iniciarse el siglo XIX ya se gestaba un movimiento de emancipación, debido al descontento general entre la población, por la situación social y principalmente política de la colonia, influido por el pensamiento liberal que emanaba de la revolución francesa y la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica. Así se inicia, a partir del 16 de septiembre de 1810, la lucha armada por la Independencia de la Nueva España.

Durante el período de los movimientos antecedentes al de independencia la primera constitución que se trató de imponer fue la Constitución de Cádiz, aunque en forma parcial y

temporal. Esta constitución tuvo un carácter liberal, sin abandonar la idea monárquica y el monopolio de la religión católica.

En esta constitución se encontraban importantes principios liberales que vislumbraban aspectos de protección social para desvalidos como: el deber de los ayuntamientos de cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos y demás establecimientos de beneficencia.

"Asimismo estableció reglas sobre a vida y operación de las fuerzas armadas de la época, como lo fue el establecimiento del Despacho de Guerra, el Despacho de Marina, el establecimiento de escuelas militares para la eneñanza e instrucción de todas las diferentes armas del ejército y la armada; la fijación anual de la fuerza armada, tanto en la marina de guerra como en el ejército; sin descuidar lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y todo lo correspondiente a la buena constitución del ejército y de la armada."⁽²⁷⁾

Posteriormente Don José María Morelos y Pavón de acuerdo con sus ideales de liberalista expresó en el Congreso del Chilpancingo:

(27) Felipe, Tena Ramirez, Leyes fundamentales de México (1808-1983), 12a. Ed., Ed. Porrúa. S.A. México 1983. págs. 99 y 100.

"Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso, serán tales que obliguen a la constancia y patriotismos, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto." (28)

En estas palabras contenidas en el mensaje histórico denominado "Sentimientos de la Nación" de 14 de septiembre de 1813, tenemos un antecedente de gran importancia respecto a la seguridad social.

La Constitución de 1824, primera en los Estados Unidos Mexicanos, estableció medidas de protección y de seguridad para los trabajadores con la finalidad de que estuvieran amparados contra los infortunios de la vida.

El 11 de noviembre de 1824, el gobierno de la República expidió un decreto que obligó al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda, liquidando definitivamente el sistema de montepíos.

El 3 de septiembre de 1832 se reformó esta ley para hacer extensivos los beneficios de las pensiones a las madres de los servidores públicos mencionados.

(28) Rafael, Tena Suck, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A. de C.V., México sf. pág. 6.

Por ley de 17 de febrero de 1837 y en caso de excepción, se elevaron las pensiones al cien por ciento del salario, pero sólo se concedían por suprema vejez o invalidez absoluta.

Las condiciones políticas y sociales en esta época turbulenta en la historia de nuestro país, ocasionaron un estado de miseria general en el erario público, que hizo de la legislación protectora de los funcionarios del Estado un caso inoperante, utópico y señador.

El Plan de Ayutla de 10. de marzo de 1854 entrañaba promesas respecto a los derechos humanos y de organización del gobierno republicano. Como antecedente de la constitución de 1857 enaltecía las libertades públicas y las garantías individuales, así como la doctrina federalista, pero sus avances en cuanto al derecho social y a la seguridad social fueron resultado de la protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que las fuerzas sociales minoritarias poderosas le negaban. Por primera vez en México y en el Mundo se menciona el término garantías sociales las cuales no pudieron incluirse en la Constitución de 1857.

Con el triunfo de la revolución de Ayutla se pone en acción el plan del mismo nombre y se convocó al séptimo Congreso Constituyente Mexicano, presedido por Don Ponciano Arriaga, este congreso deliberó a partir del 18 de febrero de

1856. Para principios del año siguiente, la constitución estuvo lista para firmarse el 5 de febrero de 1857. Esta constitución contenía, ya, un capítulo referente a los derechos del hombre.

La fracción XXVI del artículo 73 de dicha constitución consiguió facultades expresas al Congreso General para conceder premios y recompensas a quienes hubieran prestado relevantes servicios a la nación o a la humanidad.

Restaurada la República, después de la caída de Maximiliano en 1867, Don Benito Juárez, miembro del partido liberal, ocupó la Presidencia de la República, misma que abandonó en 1872, año de su muerte.

Posteriormente el partido conservador se adueñó poco a poco de la dirección política y económica del país.

C. Epoca Contemporánea.

Durante la dictadura de Porfirio Díaz las medidas protectoras para los trabajadores eran desconocidas y se vivió una época feudal oscura, en donde lo que reinaba era el crimen, la explotación y azote para la gente humilde.

Sin embargo, durante este largo período de gobierno se produjo legislación en los aspectos económicos, políticos y administrativos; como las mejoras o reformas al derecho

militar, la materialización del Código de Justicia Militar, posteriormente derogado, la Ordenanza del Ejército y la Armada, la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, la Ley Penal Militar, la Ley Penal para la Armada, la Ley Orgánica del Ejército Nacional.

"Durante el inicio del presente siglo , varios problemas sociales como el nacimiento de la nueva industria y el problema político militar de una larga dictadura paralizaron la seguridad social en nuestro país, lo que originó movimientos, planes, leyes y diversas campañas que reflejaban la necesidad del pueblo por obtener seguridad; esta necesidad desencadenó la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar plasmados en la Constitución de 1917 los ideales de seguridad social por lo que luchaba, traducidos a elevar el nivel de vida de la población en general procurando su seguridad física y económica." (29)

Las tropas revolucionarias eran indiscutiblemente de origen popular, integrados por trabajadores del campo y en menor grado de las ciudades. Sin embargo, su dirección no siempre estuvo en manos de elementos de origen popular. De hecho, salvo en los casos de los movimientos campesinos, los

(29) Rafeal, Tena Suck, ob. cit. pág. 6.

dirigentes más importantes eran sujetos de clase media que además de encabezar las luchas, influían ideológicamente en el desarrollo de la revolución.

Mientras los jefes del movimiento campesino (villistas y zapatistas) veían como una necesidad futura la desaparición del ejército y la formación de milicias populares; la directiva carrancista se preocupaba por neutralizar a los dirigentes manteniendo la institución armada como uno de los soportes más importantes del poder estatal.

El ejército al mando de Don Venustiano Carranza tomó el nombre de constitucionalista, porque pretendía en un principio implantar la vigencia de la Constitución de 1857; pero esta constitución ya no se ajustaba a las necesidades del país.

El 12 de diciembre de 1914 Carranza lanza el Plan de Guadalupe en este momento el movimiento social comenzó a florecer, ya que en su artículo 2o. establecía: "El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que a la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí." (30)

En 1916 se reformó el Plan de Guadalupe para convocar un Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857, convocatoria que no se esperaba pues se pensaba que las reformas sociales se harían por separado de la Constitución de 1857.

La Constitución de 1917 se promulgó con el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857.

A partir de la Constitución de 1917, "en la que se plasmó nuestro ideal de seguridad social, los estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto de acuerdo a sus necesidades particulares, trayendo como consecuencia la creación de una gran diversidad de legislaciones con diferentes alcances y contenidos." (31)

En 1926 se reformó la fracción XXIX del artículo 123 y se facultó únicamente el Congreso Federal para legislar en materia laboral y seguridad social dejando sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para legislar en esta materia.

Simultáneamente se llevó a cabo el proceso de profesiona-

(30) Jorge, Carpizo, La Constitución Mexicana de 1917. 6a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1983. pág. 55.

(31) Rafael.Tena Suck, ob. cit. pág. 8.

lización del aparato militar en el México postrevolucionario, sucedió cuando se puso en práctica la reforma militar. Dicha reforma se desarrolló a mediados del segundo decenio de nuestro siglo, durante el gobierno de Calles y fue obra de su ministro de guerra, el general Joaquín Amaro.

El plan para la profesionalización del ejército implementado por Amaro, implicaba la reestructuración de la organización militar. Para dicha reestructuración era necesario anular el poder de los jefes revolucionarios en los mandos del ejército. Así, se empezó a trabajar en la remodelación de los regimientos que inició con el personal de tropa. De esta manera fueron reducidos durante la reforma militar los rangos menores y se dieron de baja a los elementos cuya situación dentro del ejército era irregular, con lo que se disminuyó el número de efectivos en el ejército.

La reducción del personal militar resultaba necesaria para disminuir los gastos en este renglón. Un ejército numeroso era una carga muy pesada para el erario, especialmente para la débil economía de aquella época.

El plan se ocupó también de la capacitación técnico-profesional del personal militar, se modificaron las escuelas militares existentes y se crearon otras nuevas.

Por último se hicieron reformas a la legislación militar

que se centraron en el Código Militar que databa del porfiriatto. Se promulgaron además cuatro leyes relativas al funcionamiento de la organización militar: Ley Orgánica del Ejército y la Marina, Ley de Ascensos y Recompensas, de suma importancia ya que afectaba directamente al sistema promocional que existía desde la revolución, basado en la voluntad personal de los jefes; Ley de la Disciplina Militar y Ley de Pensiones y Retiros.

Así, en 1976 el Presidente Echeverría extendió mejores prestaciones de carácter social a los elementos de las fuerzas armadas mexicanas.

CAPITULO III
CONSTITUCIONALIDAD

A. Bases constitucionales de la seguridad social en las fuerzas armadas mexicanas.

En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran establecidas las normas fundamentales para asegurar las garantías mínimas de la seguridad social a favor de los trabajadores, las que en cualquier momento podrán ser incrementadas, pero nunca restringidas, poseen además la categoría de constitucionales para evitar que puedan ser violadas por leyes ordinarias u otras medidas administrativas.

El artículo 123 se compone de dos partes:

El Apartado "A", reglamenta las relaciones laborales entre trabajadores en general, obreros; empleados; jornaleros; domésticos; artesanos, y patrones. Esto es, rige toda relación de trabajo.

Se entiende por relación de trabajo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo vigente, "cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

También dentro de este apartado, en la fracción XXIX, se

señala que la ley del seguro social es de utilidad pública y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

El 19 de enero de 1943 fue publicada la Ley del Seguro Social, reglamentaria de la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 constitucional, en la que se garantiza la protección del trabajador y la de sus familiares, cualquiera que sea el ramo en que realice su trabajo, asimismo fue creado el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo encargado de la aplicación de esta ley.

El Apartado "B", en cambio rige exclusivamente las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, es decir, entre el Estado y sus servidores.

Las fracciones XI y XIII de este apartado resultan de suma importancia, para nuestro estudio, ya que en la fracción XI se fijan las bases mínimas para la organización de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, la cual da origen a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y esta última al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

La fracción XIII es importante porque precisamente en ella encontramos las bases constitucionales de la seguridad social de las fuerzas armadas mexicanas al establecer que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará, a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del mismo apartado, en términos similares a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

La Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XIII del mismo apartado, excluye de su régimen a los miembros del Ejército y Armada Nacionales, pues como ya mencionamos antes, las Instituciones Armadas se rigen por sus propias leyes, en lo que se refiere a seguridad social.

Por estas consideraciones, cualquier ordenamiento que tenga que ver con las fuerzas armadas mexicanas forma parte del llamado derecho militar, con un lenguaje propio y objetivos apegados al texto constitucional. Sin embargo, esto no significa que una ley análoga a las reguladoras de instituciones civiles, no pueda tomar sus experiencias y adoptar los sistemas que en situaciones similares han proporcionado un

funcionamiento eficaz.

En consecuencia se publicó, el 29 de junio de 1976 la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ordenamiento creado para salvaguardar al militar y a sus familiares de las posibles desgracias que en un momento determinado le impone la naturaleza y el medio en el que se desarrolla; proporcionándole una mayor seguridad y tranquilidad y cuadyuvando a proteger y conservar la energía humana de las Instituciones Armadas del país y, por ende, trabajadores de la Nación.

Por tal motivo, consideramos necesario realizar un análisis comparativo entre la fracción XI del apartado "B" del artículo 123 constitucional, ya que en dicha fracción se contienen las bases mínimas para la organización de la seguridad social, como ya lo mencionamos antes, y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Apartado "B" del artículo 123 constitucional.

Las diez primeras fracciones de este apartado rigen las condiciones de trabajo entre el Estado y sus servidores públicos y en las fracciones XI y XIII, todo lo relacionado a la seguridad social de dichos trabajadores y a la de los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, en la forma que la propia ley fundamental lo señala.

La fracción XI de dicho apartado establece las bases mínimas sobre las que se organiza la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado; siendo estas las siguientes:

"a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

"b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo, por el tiempo que determine la ley.

"c) Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; forzosamente gozarán, de un mes de descanso antes de la fecha fijada, aproximadamente, para el parto, y de otro dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios, por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicina, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción

que determine la ley.

"e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

"f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores, y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley, y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales administrará el citado fondo, y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos."

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Acorde a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado "B" del artículo 123 constitucional, surge la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, esta reglamenta todo lo relacionado con la seguridad social de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Las prestaciones que se otorgan a los militares con arreglo a la ley citada, son las siguientes:

I. Haberes de retiro.

II. Pensiones.

III. Compensaciones.

IV. Pagas de defunción.

V. Ayuda para gastos de sepelio.

VI. Fondo de trabajo.

VII. Fondo de ahorro.

VIII. Seguro de vida.

IX. Venta y arrendamiento de casas.

- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- XI. Tiendas, granjas y centros de servicio.
- XII. Hoteles de tránsito.
- XIII. Casas hogar para retirados.
- XIV. Centros de bienestar infantil.
- XV. Servicio funerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetización.
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas
e hijas de militares.
- XIX. Centros deportivos y de recreo.
- XX. Orientación social.
- XXI. Servicio médico integral.
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Los puntos comparativos de la seguridad social, reglamentada por el apartado "B" del artículo 123 constitucional y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, son las que a continuación señalamos:

El apartado "B" en su fracción XI, inciso a) dispone que la seguridad social deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cubre los aspectos de seguridad social enunciados en el inciso arriba mencionado con lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, que reglamentan todo lo referente a la manera en que deberá ser protegido, por la seguridad social, tanto el militar como sus familiares en caso de quedar este inutilizado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones que haya recibido en dicha acción, quedar inutilizado en otros actos del servicio debido a ellos, así como cuando se inutiliza en actos fuera de servicio o bien que esté imposibilitado para el desempeño de sus obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses.

Respecto a la jubilación, la vejez y la muerte, también mencionados en el inciso a) se encuentra reglamentada la protección social dentro de los artículos señalados en el

párrafo anterior, ya que estipulan lo relacionado con los retiros por llegar a edad límite, voluntarios o por inutilidad.

Debemos tener en consideración que la denominación que se les da a las prestaciones sociales en una u otra ley varían debido a que, como ya mencionamos, los militares se rigen, por mandato constitucional, por sus propias leyes; por lo tanto la ley de seguridad social respectiva, acopla su terminología a las modalidades militares, pero cubre los mismos asuntos.

En cuanto a la maternidad, la mujer militar se encuentra protegida por la ley de seguridad social respectiva en sus artículos 159, 160, 161 y 162, esta protección es extensiva a la esposa o en su caso a la concubina del militar.

El apartado "B" fracción XI inciso b) expresa: "en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo, por el tiempo que determine la ley."

Los miembros de las fuerzas armadas mexicanas de conformidad con lo dispuesto por su ley de seguridad social conservan el derecho en ambas hipótesis, cuando éstos son ocasionados en acciones de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en dicha acción y en el supuesto contrario, es decir, cuando por accidente o enfermedad contraída fuera de actos del servicio, se inutilicen para el desempeño de sus obligaciones militares.

El apartado "B" fracción c) manifiesta: "las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud, relacionada con la gestación; gozarán forzosamente, de un mes de descanso antes de la fecha aproximada para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios, por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles".

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su artículo 162 establece que el personal femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable de parto, que se fijará de acuerdo a la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.

En los artículos 159, 160 y 161 de la presente ley se determinan las demás prestaciones sociales a que tiene derecho la mujer militar, la esposa o en su caso la concubina del militar, con motivo de la maternidad.

El apartado "B" fracción XI inciso d) señala: "los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia

médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley."

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su capítulo sexto precisa todo lo relacionado con el servicio médico integral, el servicio médico subrogado y farmacias económicas para los militares y sus familias.

El apartado "B" fracción XI inciso e) determina: "se establecerán centros para vacacionar y para recuperación , así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares."

La ley de seguridad social para los militares en sus artículos 140 y 150 fija las normas correspondientes para dar cumplimiento a este beneficio social de los miembros de las fuerzas armadas; aún cuando de manera concreta la ley citada no menciona centros vacacionales, cubre esta prestación social con la creación de centros deportivos y de recreo, organizados con todos los elementos técnicos y materiales que sean necesarios para contribuir al mejoramiento de las condiciones físicas y de salud tanto de los militares como de sus familias, para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales.

En cuanto al establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familias, el Instituto de Seguridad Social militar creará dichos establecimientos para la

venta a bajo precio, de artículos de consumo necesario, de acuerdo con un cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar.

El apartado "B" fracción XI inciso f) establece: "se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores, y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley, y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales administrará el citado fondo, y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos."

El mismo apartado "B" en su fracción XIII, determina que el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones contenidas en el inciso f) de la fracción XI de dicho apartado, en términos similares, y a través del organismo encargado de la

seguridad social, de los componentes de dichas Instituciones.

Derivado de lo establecido en el párrafo anterior la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contiene un capítulo relativo a la vivienda en donde se establece que el Instituto administrará el fondo de la vivienda militar con el propósito de establecer un sistema de financiamiento que permita a los militares en el activo obtener crédito barato y suficiente a fin de adquirir en propiedad, construir, reparar, ampliar o mejorar habitaciones.

El artículo 123 constitucional en el apartado "B", fracción XI establece, como ya mencionamos, las bases mínimas para la organización de la seguridad social en México. Sin embargo, las leyes de seguridad social tienen la obligación de otorgar mayores prestaciones a los trabajadores; por tal motivo la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas otorga, además, las siguientes prestaciones:

I. Pagas de defunción.

II. Ayuda para gastos de sepelio.

III. Fondo de trabajo.

IV. Fondo de ahorro.

V. Seguro de Vida.

VI. Préstamos hipotecarios a corto plazo.

VII. Granjas y centros de servicios.

VIII. Hoteles de tránsito.

IX. Casas hogar para retirados.

X. Servicio funerario.

XI. Escuelas e internados.

XII. Centros de alfabetización.

XIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas
e hijas de militares.

XIV. Orientación social.

B. Creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas
Armadas Mexicanas.

El movimiento social de 1910 formaliza sus proyectos y programas de reivindicación social en la Constitución de 1917 y es aquí donde el Estado por primera vez hace realidad la

protección social a toda la población.

Para cumplir con lo anterior y en atención particular a las fuerzas armadas mexicanas, el Congreso de la Unión decreta en 1918 una ley que faculta al Ejecutivo Federal a conceder pensiones militares; sin embargo, es hasta el 11 de marzo de 1926 que se instituyen formalmente algunos de los servicios de la seguridad social por medio de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales. Posteriormente, esta ley fue abrogada por la de 1939 y ésta a su vez por la de 1949, estableciéndose nuevos beneficios.

En 1955, por necesidad de encomendar a un órgano especial la administración de los recursos destinados a las prestaciones sociales de los miembros de las fuerzas armadas, se crea por decreto del Ejecutivo Federal expedido el 26 de diciembre del mismo año, como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Federal la Dirección de Pensiones Militares y el 30 de diciembre de ese mismo año se expide la Ley de Retiros y Pensiones Militares.

Con el devenir de los años, el concepto teórico de la seguridad social evoluciona debido en gran parte a las innovaciones prácticas y a que su ámbito de cobertura se extiende y crece también en forma paralela a las exigencias de los servicios asistenciales.

Es por ello que el 30 de diciembre de 1961 se decreta la Ley de Seguridad Social Militar, misma que establece y proyecta sus beneficios hacia el futuro, protegiendo al militar y a su familia, y a éste que después de haber servido a las Instituciones Armadas se separa dignamente de ellas. Marca perfectamente los beneficios que le corresponden al militar y a sus familiares, así como las que le corresponden a su retiro del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Esta ley estuvo vigente cerca de quince años, desde febrero de 1962 hasta que finalmente, por necesidades y circunstancias del momento, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123 constitucional, apartado "B", fracción XIII, el 28 de mayo de 1976 se promulga, por el entonces Presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Alvarez, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año, misma que entra en vigor el 29 de julio, es decir, treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento por lo establecido por el artículo 10. transito rio de esta ley.

Con ella se abroga la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955, el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad Social Militar del 30 de diciembre de 1961, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta.

Esta ley consta de 283 artículos, 4 tablas anexas donde se clasifican por categorías los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los miembros de las fuerzas armadas y de 10 artículos transitorios.

La ley está conformada por cuatro títulos: el primero de ellos comprende un sólo capítulo, relativo a la organización y funcionamiento del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; el segundo título se divide en seis capítulos, el primero se refiere a las prestaciones, el segundo a los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, pagas de defunción y ayuda para gastos de sepelio, el tercero al fondo de trabajo, fondo de ahorro y al seguro de vida militar, el cuarto capítulo a la vivienda y otras prestaciones, el quinto a escuelas, becas, créditos de capacitación y el capítulo sexto al servicio médico integral y al servicio médico subrogado y de farmacias económicas; el título tercero abarca dos capítulos, el primero referente a las pruebas y el segundo al procedimiento, y el cuarto título se integra por un único capítulo que comprende las prevenciones generales.

Es conveniente mencionar que esta ley ha sido reformada en dos ocasiones: el 12 de mayo de 1978 y el 15 de enero de 1981.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es la que da origen a la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al

que se le dio el carácter de organismo público descentralizado federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de México.

El 29 de diciembre de 1976 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que se establecen las bases para la organización sectorial a fin de distribuir en forma equilibrada la coordinación y el control que el Ejecutivo Federal debía realizar sobre las entidades paraestatales.

Sin embargo, es hasta el 17 de enero de 1977 cuando por acuerdo presidencial las entidades de la administración pública paraestatales se agrupan en sectores para que sus relaciones con el Ejecutivo se realicen por medio de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. De acuerdo con lo anterior el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se agrupa administrativamente en el Sector Defensa Nacional.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas asume las funciones de la Dirección de Pensiones, así como sus bienes, créditos, valores y obligaciones legalmente contraídas.

Las prestaciones de seguridad social otorgadas por la Dirección de Pensiones son respetadas y cumplidas en sus

términos por el propio Instituto y las dependencias oficiales que proceden.

De acuerdo con la Ley de Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Instituto tiene las funciones siguientes:

1. "Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;

2. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;

3. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolo a los fines previstos.

4. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

- c) El pago de los pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

5. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

6. Adquirir todos los Bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

7. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley;

8. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

9. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

10. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

11. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y

12. Las demás que confieren las leyes y reglamentos."

De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el patrimonio del Instituto se constituye por:

1. "Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares;

2. Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales;

3. Las aportaciones del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las fuerzas armadas para las demás prestaciones que conforme a esta ley debe otorgar el Instituto;

4. Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas; y

5. Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtengan por virtud de sus operaciones."

Así pues, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas surge por las exigencias que demandan los miembros de las Instituciones Armadas, en virtud de

que desempeñan misiones de defensa que contribuyen al desarrollo y al progreso de la Patria.

CAPITULO IV

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANASA. Organización del Instituto de Seguridad Social para las
Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas está constituido por los siguientes órganos superiores:

Junta Directiva. Como autoridad suprema integrada por nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal, de los miembros designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, nombra un presidente y un vicepresidente. Cuando el presidente es de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa.

Por cada uno de los miembros de esta Junta Directiva, se designan los suplentes respectivos, sin que éstos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de presidente o vicepresidente de dicha Junta.

Los miembros de la Junta Directiva duran en sus funciones el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos pueden ser revocados libremente por quienes los hayan expedido.

La Junta Directiva puede actuar válidamente con la asistencia o concurrencia de sólo seis de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes y el presidente de la Junta tiene voto de calidad, sus acuerdos son ejecutados por el Director General.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Planear las operaciones y servicios del Instituto.
2. Decidir las inversiones del Instituto.
3. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
4. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones en los términos de la ley de seguridad social respectiva.
5. Dictar las normas generales para determinar las cantida
des globales que se asignen a las distintas regiones y localida

des del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al fondo de la vivienda para los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

6. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la vivienda para los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

7. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al fondo de la vivienda para los miembros en activo en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada, cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación: También tendrá la facultad para autorizar crédito a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos adquiridos por éstos motivos.

8. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores.

9. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados.

10. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de labores.

11. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la ley de seguridad social respectiva y sus reglamentos.

12. Discutir, para la aprobación, en su caso, del balance anual.

13. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva.

14. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

15. Ordenar su practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.

16. Nombrar, remover y destituir a propuesta del director al personal de base y de confianza, así como a los delegados de los Estados.

17. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

Director General. Es el Ejecutivo Federal quien designa al Director General, debiendo tener de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante.

Cuando el Director General es de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa.

De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el Director General tiene las siguientes atribuciones:

1. "Representar al Instituto;
2. Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto;
3. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
4. Asistir a la Junta Directiva, con voz pero sin derecho de voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;

5. Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;

6. Administrar los bienes del Instituto;

7. Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;

8. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible.

9. Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;

10. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias correspondientes;

11. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes; y

12. Las demás que señale esta ley y su reglamento y demás

disposiciones aplicables."

13. Formular querellas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal.

14. Podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar el acuerdo de la Junta Directiva.

Subdirector General. El Subdirector General, así como los Subdirectores que se estimen necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, son designados también por el Ejecutivo Federal y pueden ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de Marina. Las atribuciones del Subdirector General son:

1. Suplir al Director General en ausencias temporales y desempeñar las funciones propias o en las cuales le delegue facultades.

2. Autorizar los certificados que haya de expedir el Instituto.

3. Fungir como secretario de la Junta Directiva.

4. Presentar a la Secretaría de la Defensa Nacional y en

en su caso, a la de Programación y Presupuesto los programas anuales de operación.

Los funcionarios y empleados son consignados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Estructura del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Para el desempeño de sus actividades administrativas la Dirección General del Instituto cuenta con una unidad de coordinación y planeación, una unidad jurídica, una contraloría interna y una unidad de informática que le auxilia en la vigilancia y supervisión del resto de los órganos subordinados, asimismo se ha establecido un módulo de información, orientación y gestión con dependencia directa de la propia Dirección.

La Subdirección General se organiza con seis Direcciones de área que son:

Dirección Administrativa.

Dirección de Finanzas.

Dirección Médica.

Dirección de Construcciones.

Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

Dirección de Actualización, Control y Pagos.

Con la colaboración de la Secretaría General y de las seis Direcciones de Area del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas planifica sus desarrollos y sus programas de actividades, encaminadas a lograr el bienestar de los miembros de las fuerzas armadas y sus derechohabientes.

B. Forma de cumplir sus fines con los militares:

Al hablar del Instituto y de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es necesario mencionar a la Dirección General de Seguridad Social Militar ya que desempeña un papel importante en la materialización de sus fines con respecto a los miembros de dichas Instituciones Armadas.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la Dirección General de Seguridad Social Militar desempeña las funciones siguientes:

1. "Formular directivas para otorgar en lo que compete a la Secretaría, las prestaciones y servicios establecidos por

la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

2. Afiliar a los militares y a sus derechohabientes, controlando la vigencia de sus derechos de seguridad social de acuerdo a las leyes respectivas.

3. Elaborar planes y proposiciones para promover que se eleve el nivel de vida de los militares y sus derechohabientes.

4. Organizar toda clase de actividades culturales, artísticas y recreativas, principalmente en donde sea necesario elevar la moral del personal militar.

5. Promover y asegurar el enlace y coordinación con otras Secretarías de Estado y organismos paraestatales, con objeto de facilitar el otorgamiento de las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

6. Difundir en todas las dependencias y unidades del Ejército y Fuerza Aérea las prestaciones que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas concede a sus elementos, así como los requisitos necesarios para obtenerlas."

Para que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

Armadas Mexicanas haga efectivas las prestaciones que otorga, la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina deben afiliar a los militares en servicio activo y en situación de retiro, las cédulas de identificación que expiden, son válidas y necesarias para ejercitar los derechos a dichas prestaciones.

El Instituto por su parte es el responsable de expedir a los familiares de los militares en activo y retirados una cédula de afiliación, que recibe el nombre de cédula de afiliación familiar, a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les corresponden.

Para evitar dudas y malas interpretaciones sobre las funciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Dirección General de Seguridad Social Militar, presentamos las siguientes consideraciones:

1. Las relaciones entre la Dirección General de Seguridad Social Militar y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armada Mexicanas son absolutamente amistosas, de comprensión y coordinación.

2. Como no es posible afiliar al militar sin tomar en cuenta a sus familiares y para evitar duplicidad de documentos comprobatorios, la Dirección General de Seguridad Social Militar utiliza la documentación proporcionada por el

Instituto, para afiliar a los militares y a sus familiares, cooperando en esta forma con el propio Instituto.

3. La Dirección General de Seguridad Social Militar, proporciona cédulas de afiliación para el militar en servicio activo y retirado.

4. El Instituto proporciona por medio de la Dirección, las cédulas de afiliación familiares, para los derechohabientes del militar.

5. Toda la documentación comprobatoria y de afiliación se remite a la Dirección General de Seguridad Social Militar, quien se encarga de su revisión y trámite. Cuando la documentación es correcta se microfilma y el original de la cédula de afiliación familiar junto con las fotografías se envían al Instituto para su aprobación; enseguida se archivan y se devuelve una fotocopia de la cédula para que por medio de la Dirección se le entregue al militar.

Cuando en la cédula hay algún error se regresan al interesado con la anotación pertinente para su corrección y devolución. Esto se realiza con la finalidad de evitar problemas futuros a los familiares.

6. Tanto las cédulas de afiliación como las cédulas de afiliación familiar deben solicitarse ante la Dirección

General de Seguridad Social Militar.

7. La Dirección General de Seguridad Social Militar, está obligada a orientar al militar y a sus familiares, sobre el trámite a seguir y documentos necesarios para la obtención de los beneficios, que la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas les otorga.

8. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es el encargado de materializar los beneficios que la propia ley del Instituto señala para el militar y sus familiares.

9. La Dirección General de Seguridad Social Militar es la encargada de apoyar al militar y a sus familiares hasta que éstos obtengan los beneficios, orientándolos, auxiliándolos en la presentación de documentos que se les requiera.

Para que la Dirección General de Seguridad Social Militar logre sus propósitos, es necesario que cada militar ponga toda su voluntad, cuidado y responsabilidad, proporcionando los datos correctos para que al personal encargado de realizar los trámites, se le facilite su trabajo y que los encargados de remitir la documentación a la Dirección General de Seguridad Social Militar la revise antes de enviarla, cerciorándose que los datos manifestados sean correctos, que se envíen todos

los documentos comprobatorios como son las copias certificadas del Registro Civil de las actas de nacimiento, de matrimonio, de defunción, de adopción, etc., así como la designación de concubina o concubinario, dependencia económica, manifestación de soltería, certificados de inutilidad total y permanente expedido por dos médicos militares designados por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, fotografías del militar y de sus familiares. Con esta colaboración se puede acelerar el trabajo en la revisión y trámite de la afiliación de los miembros de las Instituciones Armadas y de sus familiares.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el fin de que los beneficiarios puedan ejercitar sus derechos, dedica especial atención para agilizar los procedimientos encaminados a la obtención de las cédulas de identificación familiar y así lograr que todo el personal derechohabiente pueda contar con estos documentos en el menor tiempo posible.

De igual manera ha buscado, por diversos medios, motivar al personal beneficiario para que obtenga los documentos requeridos, ya que en muchas ocasiones los trámites para la obtención de los diversos beneficios se interrumpen por carecer de estas cédulas, pues es requisito indispensable la plena identificación del beneficiario para constatar su registro en el Instituto.

Hemos hablado hasta el momento de aspectos generales relacionados más que con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la Dirección General de Seguridad Social Militar, de sus obligaciones, de la necesidad de afiliarse al Instituto. Ahora nos referiremos a las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y a quienes las otorga.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas reconoce como sujetos de aseguramiento: a los militares en servicio activo y a los militares en situación de retiro (y en consecuencia a los familiares de ambas clases de militares).

De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas las prestaciones que otorga el Instituto son:

I. Haberes de retiro.

II. Pensiones.

III. Compensaciones.

IV. Pagas de defunción.

V. Ayuda para gastos de sepelio.

VI. Fondo de trabajo.

VII. Fondo de ahorro.

VIII. Seguro de vida.

IX. Venta y arrendamiento de casas.

X. Préstamos hipotecarios a corto plazo.

XI. Tiendas, granjas y centros de servicios.

XII. Hoteles de tránsito.

XIII. Casas hogar para retirados.

XIV. Centros de bienestar infantil.

XV. Servicio Funerario.

XVI. Escuelas e internados.

XVII. Centros de alfabetización.

XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas

e hijas de militares.

XIX. Centros deportivos y de recreo.

XX. Orientación Social.

XXI. Servicio médico integral.

XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Nos referimos primero a aquellas prestaciones que son privativas del personal militar en servicio activo, posteriormente a aquellas que le son afines tanto a los militares activos como a los militares retirados y por último a las exclusivas de los militares que han causado baja en el servicio y alta en situación de retiro.

a) Activos.

Las prestaciones privativas de los militares en servicio activo son, a saber:

Fondo de trabajo.

Fondo de ahorro.

Fondo de la vivienda.

Hoteles de tránsito.

Fondo de trabajo.

El fondo de trabajo se constituye por:

1. Las aportaciones que el gobierno federal realiza a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha en que causa alta hasta la obtención de una licencia ilimitada, o bien la separación del activo o el ascenso a oficial.

2. Un interés a favor de sus titulares, acumulable anualmente, el cual es fijado y en su caso ajustado por órdenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como podemos observar esta prestación únicamente se otorga al personal de tropa, es decir, a los sargentos primeros, a los sargentos segundos, a los cabos y a los soldados.

La aportación que el gobierno federal realiza para la constitución de dicho fondo es equivalente al diez por ciento de los haberes anuales del propio personal de tropa; además este fondo tiene como características el ser inembargable, intrasferible y el derecho a reclamarlo es imprescriptible.

El fondo es administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Para lograr una correcta

administración las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deben proporcionar al Banco los datos para la conformación del registro y comunicarle, oportunamente, las altas y las bajas del personal de tropa.

Pueden disponer de este fondo de trabajo:

Los elementos de tropa que queden separados del activo, obtengan jerarquía de oficiales o se les conceda licencia ilimitada.

Las personas que los elementos de tropa hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento y a falta de designación, de acuerdo con la siguiente prelación:

a) El cónyuge, o en su caso la concubina o concubinario, en concurrencia con los hijos a partes iguales.

b) La madre.

c) El padre.

d) Quienes justifiquen su parentesco con el titular del fondo; los más próximos excluyen a los más remotos.

Fondo de ahorro.

En contraste con la prestación anterior el fondo de ahorro es exclusivo de los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo y se constituye con la aportación que los propios militares hacen de una cuota quincenal equivalente al cinco por ciento de sus haberes y por la que realiza el gobierno federal equivalente también al cinco por ciento. Este fondo genera un interés a favor de sus titulares acumulable anualmente, que es fijado y en su caso ajustado por instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El fondo de ahorro posee también las características de ser inembargable, intrasferible y el derecho a reclamarlo no prescribe.

El fondo es administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada y para la formación del registro necesario para dicha administración, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deben comunicarle oportunamente las altas y bajas del personal correspondiente.

Los titulares tienen derecho a disponer totalmente de su fondo de ahorro, en el momento en que obtengan licencia ilimitada o queden separados del activo. Quienes continúan en el activo, tienen derecho a disponer del importe de sus descuentos cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación al fondo.

A falta de sus titulares pueden disponer del fondo las personas que los propios titulares hayan designado como beneficiarios en caso de su fallecimiento ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o en su defecto, sus familiares de acuerdo a la prelación señalada para el caso del fondo de trabajo.

Fondo de la vivienda.

El plan nacional de desarrollo enuncia "La vivienda es una necesidad básica cuya satisfacción condiciona a la alimentación, la salud y la educación, es un elemento clave del desarrollo y por lo tanto se ratifica explícitamente su decreto de derecho social en todos los mexicanos."⁽²⁷⁾

El Instituto administra el fondo de la vivienda con el propósito de establecer un sistema de financiamiento que permite a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente a fin de adquirir en propiedad habitaciones, incluyendo las sujetas a condominio, construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones y pagar los pasivos que tenga con persona física o moral extraña al Instituto.

(27) Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Gobierno de la República Mexicana.

Este fondo se integra con las aportaciones del cinco por ciento que sobre los haberes y asignaciones de los militares en activo proporciona el gobierno federal; con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título y con los rendimientos que se obtienen de las inversiones de los recursos señalados.

Las aportaciones hechas al fondo de la vivienda, se aplican en su totalidad a constituir en favor de los militares depósitos que no producen intereses y se sujetan a las siguientes bases:

1. Cuando un militar recibe financiamiento del fondo de la vivienda, el cuarenta por ciento del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha, se aplica de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

2. Durante la vigencia del crédito, se continúa aplicando el cuarenta por ciento de la aportación gubernamental al pago de los abonos subsecuentes que debe hacer dicho miembro de las Instituciones Armadas.

3. Una vez liquidado el crédito otorgado al miembro de las Instituciones Armadas, se continúa aplicando el total de las aportaciones para integrar un nuevo depósito en su favor.

4. El militar tiene derecho a que se le haga entrega

periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad.

5. Cuando el militar quede separado del activo, disfrute de licencia ilimitada o en caso de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al militar o a sus beneficiarios en los términos de la presente ley.

6. En caso de que los militares hubieren recibido crédito hipotecario con recursos del fondo de la vivienda, la devolución de los depósitos se hace con deducción de las cantidades que se hubieren aplicado al pago del crédito hipotecario en los términos de los puntos uno y dos anteriores.

Para otorgar y fijar los créditos, en cada región o localidad, se consideran: el número de miembros de la familia del militar, el haber y la asignación que perciben o el ingreso conyugal si los interesados son beneficiarios de esta ley y hay acuerdo entre ellos y, finalmente, las características y precios de venta de las habitaciones disponibles. Para el efecto, se establecerá un régimen para relacionar los créditos.

La Junta Directiva es la encargada de determinar los montos máximos de los créditos, que están exentos de toda clase de impuestos y no pueden ser objeto de cesión o embargo.

En los créditos destinados a la adquisición o construcción de habitaciones, el plazo no puede ser menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años. Los créditos destinados a la reparación, ampliación o mejoramiento de las habitaciones o al pago de pasivos la Junta Directiva puede autorizar créditos a plazo menor de diez años.

En caso de retiro del activo y de licencia ilimitada del militar, el total de los depósitos que tenga a su favor en el fondo de la vivienda le son entregados. En caso de muerte, dicha entrega se hace a sus beneficiarios o a sus causahabientes en el orden de prelación siguiente:

a) Los que el militar haya designado para tal efecto ante el Instituto.

b) La viuda, el viudo y los hijos menores de edad o imposibilitados físicamente para trabajar y legalmente incapacitados. Con ellos concurrirán los ascendientes, si estos son mayores de 55 años o se encuentran imposibilitados físicamente para trabajar o sufren una incapacidad legal.

c) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas ya señaladas, el supérstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con el que tuvo hijos, siempre que el militar haya hecho designación del

supérstite ante la Secretaría de la Defensa Nacional y además que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

d) Los hijos sea cual fuere su edad o situación.

e) Los ascendientes sea cual fuere su edad o situación.

Los derechos de los miembros de las Instituciones Armadas titulares de depósitos constituídos en el fondo de la vivienda o de sus causahabientes prescriben en un plazo de cinco años.

Hoteles de tránsito.

Con el objeto de proporcionar hospedaje a los militares en tránsito con motivo del servicio y a sus familiares, el Instituto de acuerdo a su capacidad pecuniaria y en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina establece hoteles que reciben el nombre de hoteles de tránsito. Su organización, funcionamiento y cuotas son fijadas por el reglamento respectivo.

Prestaciones otorgadas a militares en servicio activo y en situación de retiro.

Estas prestaciones son las siguientes:

- I. Pagas de defunción.
- II. Ayuda para gastos de sepelio.
- III. Seguro de vida militar.
- IV. Arrendamiento de casas habitación.
- V. Préstamos hipotecarios a corto plazo.
- VI. Tiendas, granjas y centros de servicios.
- VII. Centros de bienestar infantil.
- VIII. Servicios funerarios.
- IX. Escuelas e internados.
- X. Centros de alfabetización.
- XI. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- XII. Centros deportivos y de recreo.
- XIII. Orientación social.

XIV. Servicio médico integral.

XV. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Pagas de defunción.

Esta prestación en realidad se otorga a los beneficiarios de los militares y consiste en que al fallecer un militar sus deudos tienen derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha de deceso, para atender los gastos de sepelio.

Es cubierta por la pagaduría, la cual depende de la Tesorería de la Federación, donde se cubren los haberes o haberes de retiro y demás emolumentos del militar de que se trate.

En caso de que no hubiere constancia de afiliación de familiares, o los deudos del militar fallecido, no acudieran a hacerse cargo de la inhumación, las autoridades militares correspondientes tienen la obligación de encargarse de esta. Los gastos originados por la misma se reintegrarán con su previa comprobación y nunca podrán ser mayores a la cantidad señalada con anterioridad.

Ayuda para gastos de sepelio.

Como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo, los Generales, Jefes y Oficiales tienen derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieran percibiendo.

En los mismos casos el personal de tropa tiene derecho a que se les otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro, más las asignaciones que estuviere percibiendo, y en ambos casos esta prestación es cubierta por la oficina pagadora que depende de la Tesorería de la Federación donde se cubren los haberes o haberes de retiro y demás emolumentos del militar.

Seguro de vida.

El seguro de vida militar es una prestación que permite al asegurado poseer plena confianza que en caso de fallecimiento su familia quedará protegida, ya que este se le otorgará cualquiera que sea la causa de su muerte.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas define al seguro de vida militar como "la prestación que tiene por objeto proporcionar una

ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de su muerte".

Para efectos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas existen dos clases de seguros: el obligatorio y el potestativo, de los cuales hablaremos más adelante.

El importe del seguro es de cincuenta mil pesos para la tropa y de cien mil pesos para los Generales, Jefes y Oficiales. Cada seis años se hace una revisión tanto de la suma asegurada como de las primas del seguro, y en caso de que sea necesario modificarlas se requiere la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto.

Las primas para el seguro de vida obligatorio son las que mediante estudios y cálculos actuariales fija la Junta Directiva del Instituto siempre con la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sobre la base de una prima mensual, ésta se cubre hasta por la cantidad de veinticinco pesos conforme a los porcentajes siguientes:

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea y sus equivalentes en la Armada aportan un cincuenta por

ciento y el otro cincuenta porciento restante es cubierto por el gobierno federal.

El personal de tropa cubre un veinticinco porciento con cargo a las utilidades del fondo de trabajo que debe entregar mensualmente el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada al Instituto, y el setenta y cinco porciento restante lo proporciona el gobierno federal con cargo a las partidas del presupuesto de egresos de la federación.

El importe del seguro de vida potestativo y el de las primas son los mismos que se fijan para el seguro de vida obligatorio, con la diferencia que estos son cubiertos íntegramente por el militar asegurado, pero si su importe es mayor de la cantidad de veinticinco pesos la diferencia correspondiente también es pagada por el gobierno federal.

El seguro de vida militar se integra:

1. Con las cuotas percibidas con arreglo a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
2. Con los remanentes de ejercicios anteriores.
3. Con el producto de su inversión en los términos de la ley de seguridad social respectiva.

4. Con cualquier aportación extraordinaria del gobierno federal.

Ahora bien, el seguro de vida militar es obligatorio para aquellos militares que se encuentran en servicio activo y es potestativo para:

Los militares retirados que disfruten de haberes de retiro y quedan incluidos en este beneficio del seguro, si no expresan lo contrario al Instituto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causa alta en situación de retiro.

Para los militares retirados que hubieren recibido compensación y para los que disfruten de licencia sin goce de haberes. Gozarán de este beneficio siempre y cuando manifiesten al Instituto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia, su interés por acogerse a dicho seguro.

Sin embargo, los militares pueden en cualquier momento, cuando así lo deseen, dejar de disfrutar de este seguro, siempre y cuando lo manifiesten por escrito al Instituto y en este supuesto la extinción del seguro opera al concluir el período por el cual fue cubierta la última prima. Esta renuncia impide que con posterioridad puedan solicitar nuevamente su inclusión en este beneficio.

También es causa de extinción del seguro la omisión del pago de ocho cuotas quincenales en forma consecutiva por causas imputables al asegurado.

Las cuotas que le corresponden cubrir a los militares, son descontadas quincenalmente en forma obligatoria de sus respectivos haberes o haberes de retiro, por las oficinas pagadoras, quienes las entregan al Instituto.

Las cuotas correspondientes a los asegurados potestativos que no disfrutan de haber de retiro, son cubiertos por estos cada quincena dictadamente en las oficinas del Instituto.

En el seguro de vida militar tanto obligatorio como potestativo, los militares poseen la facultad de designar libremente a sus beneficiarios y estas designaciones deben formularse en el documento de afiliación o en escrito por triplicado dirigido al Instituto, firmados por dos testigos y por el asegurado y la huella digital de este. Los asegurados poseen además el derecho de revocar libremente a sus beneficiarios.

La calidad de beneficiario es de carácter personal e intrasferible por herencia, sin embargo, los derechos del beneficiario sobre la suma asegurada, una vez ocurrido el siniestro, si son transmisibles por herencia.

Cuando los beneficiarios son varios, la suma asegurada se otorga:

De acuerdo con las porciones que hubiere señalado el asegurado.

Por partes iguales, cuando el asegurado no hubiere señalado las porciones.

Si alguno de los beneficiarios muere o pierde sus derechos antes de que fallezca el asegurado, su parte acrecerá la del o de los beneficiarios restantes.

Si el militar no hace designación de beneficiarios, y éste fallece, el seguro se paga a los familiares de acuerdo con la prelación siguientes:

1. Al cónyuge o en su caso a la concubina o concubinario, en concurrencia con los hijos del militar por partes iguales.
2. La madre.
3. El padre.
4. Los hermanos.

Con la observación de que la existencia de alguno o

algunos de los beneficiarios en dicho orden excluyen a los posteriores.

El Instituto, al tener conocimiento de la muerte del militar, debe notificar de inmediato al o los beneficiarios designados, o en su defecto, a los familiares. Cuando el pago del seguro corresponda a la esposa, a los hijos, los padres o la concubina o concubinario del militar fallecido, el Instituto sin más requisitos que la presentación de la credencial de afiliación correspondiente, cubrirá su importe.

En cualquier otro caso debe comprobarse la personalidad a satisfacción del propio Instituto.

Una vez comprobada la muerte del militar y acreditada la calidad de beneficiario, la suma asegurada se cubre dentro de los treinta días siguientes, la cual equivale actualmente a:

Tres millones de pesos por muerte natural.

Seis millones de pesos por muerte accidental.

Nueve millones de pesos por muerte accidental colectiva.

Arrendamiento de casas.

Los militares en servicio activo pueden celebrar contratos de arrendamiento respecto a las casas construídas por el Instituto, si pagan mensualmente, por concepto de renta, un porcentaje del total de las percepciones que obtengan, que es fijado por la Junta Directiva y revisado por ésta cada dos años para actualizarlo.

Los militares en situación de retiro, que renten casas del Instituto en unidades habitacionales para retirados, deben pagar mensualmente la cantidad que en cada caso fije la Junta Directiva previo estudio socioeconómico.

Préstamos hipotecarios a corto plazo.

Los militares retirados pueden obtener del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar sobre muebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para adquirir terrenos, adquirir y construir habitaciones.

Tanto en la compra de casas habitación con garantía hipotecaria, como en los préstamos hipotecarios, los militares deben tomar un seguro de vida a favor del Instituto o del Banco, con el fin de que en caso de su muerte queden liquidados los saldos insolutos del precio del inmueble o del monto del préstamo.

El Banco puede otorgar préstamos a corto plazo, de acuerdo con los recursos disponibles para este fin a: los militares con haber o haber de retiro y a los pensionistas.

El importe de los préstamos a corto plazo que se otorgan a Generales, Jefes y Oficiales no puede exceder del equivalente hasta de cuatro meses de su haber o haber de retiro y en el caso de los pensionistas de su percepción.

Se concederá un plazo de espera de seis meses a los militares que por causar baja o por causa grave, a juicio de la Junta Directiva del Instituto, no pudiera cubrir los abonos del adeudo por compra de la casa o del préstamo hipotecario.

Los préstamos a corto plazo otorgados a los militares con haber o haberes de retiro y a los pensionistas de acuerdo con los recursos disponibles para ese fin, se rigen conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Venta de artículos de consumo necesario y operaciones de granja. (Tiendas, granjas y centros de servicio.).

En esta prestación se incluyen las tiendas, granjas y centros de servicio para beneficio de los miembros de las fuerzas armadas y sus familiares.

Con el fin de hacer efectivas estas prestaciones el Instituto establece sistemas para la venta a bajo precio de artículos de consumo necesario, conforme a un cuadro básico de alimentos, vestido y enseres domésticos. Para ello puede celebrar convenios con Instituciones Públicas o Privadas que puedan ofrecer estos artículos a precios más bajos que los que priven en el mercado.

También establece sistemas para la explotación de granjas que tiendan a mejorar la alimentación del personal del Ejército y la de sus familias.

Asimismo, el Instituto establece en las unidades habitacionales, centros de servicios económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños y los que exijan las necesidades y posibilidades de mejoramiento de sus habitantes.

Centros de bienestar infantil.

Para atender a los hijos de los militares mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años, el Instituto establece centros de bienestar infantil, los cuales se ubican sólo en plazas de importancia. Estos centros proporcionan a los menores: alimentación, servicio médico, educación, recreación, etc.

Servicios funerarios.

En los centros de población donde radican contingentes militares numerosos, el Instituto establece servicios funerarios, con las atenciones usuales inherentes: capillas, féretros, carrozas, traslado de cuerpos, panteones, incineraciones, así como orientación y gestiones en bien de la economía de sus deudos.

Estos servicios se otorgan mediante el pago de cuotas-costo para los militares y sus familiares.

Escuelas e internados.

Con el fin de elevar el nivel cultural y social tanto de los militares como de sus familias la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas proporciona las siguientes prestaciones:

Escuelas.

Becas.

Créditos de capacitación.

El Instituto estudia y proporciona al Ejecutivo Federal la forma de resolver los problemas relacionados con la formación científica y técnica y el mejoramiento social de los hijos de los militares en el servicio activo y retirados.

Para ello el Instituto está facultado para otorgar becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para los hijos de militares, de acuerdo con sus recursos y el plan de becas y créditos, aprobado anualmente por el Ejecutivo.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Instituto concede el cincuenta por ciento del cupo total de jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios para los hijos de los militares.

Asimismo estos dos organismos establecen las bases obligatorias para resolver íntegramente el problema de los hijos de los militares en relación con el cambio de plantel educativo, cuando el militar sea trasladado de una localidad a otra, por razones de servicio.

Internados oficiales.

La Secretaría de Educación Pública pone anualmente a disposición del Instituto, un número adecuado de plazas en internados oficiales para ser cubiertas por hijos de militares, mediante la comprobación de esa necesidad y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Centros de alfabetización y extensión educativa.

El Instituto coopera con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en el establecimiento de centros de alfabetización y de extensión educativa para elementos únicamente de tropa y sus familiares encaminados a elevar su nivel cultural educativo y social. Además elabora los programas correspondientes y selecciona al personal indispensable.

La Secretaría de Educación Pública es la encargada de aportar el material audio-visual para los fines anteriores.

Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.

Con el objeto de que las esposas e hijas de los militares reciban preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales en el hogar, aumentar el nivel cultural educacional y social y mejorar la alimentación y el vestido, el Instituto establece centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.

Centros deportivos y de recreo.

Para contribuir al mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares, y sus familias, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto establece centros de deporte y recreo, organizados con todos los elementos técnicos indispensables.

Servicio médico integral.

En la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas la atención médica integral se hace destacar por considerarse prioritaria y permanente, y es proporcionada a los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo y en situación de retiro, así como a los familiares o beneficiarios.

Por lo tanto el Instituto se aboca a la delicada e importante tarea de contribuir a dar cumplimiento a las demandas de la población beneficiaria, haciendo efectivo uno de los derechos que con tanto acierto han surgido del proceso administrativo del gobierno federal al elevar a rango constitucional el derecho a la salud por ser este elemento básico del bienestar humano.

La atención médico-quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental.

La asistencia médico-quirúrgica incluye la asistencia hospitalaria y farmacéutica y, en su caso obstétrica, prótesis, ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

El servicio médico integral se otorga gratuitamente a los militares en activo por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina a través de sus hospitales, enfermerías o secciones sanitarias y a los militares retirados así como a sus familiares y a los familiares de los militares en activo por el Instituto de Seguridad Social como servicio subrogado o en sus propias instalaciones.

Los familiares de militares que tienen derecho al otorgamiento de estas prestaciones son:

a) El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital.

b) Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años y a los hijos de cualquier edad inútiles total y permanente.

c) Las hijas solteras.

d) El padre si es menor de 55 años o está inutilizado total y permanentemente; la madre en cualquier edad.

El cónyuge de la mujer militar sólo tiene derecho a las prestaciones si está incapacitado o inutilizado total y en forma permanente.

Para que la concubina con quien el militar haga vida marital tenga derecho a la atención médico-quirúrgica, es indispensable que haya sido designada como tal por el militar ante el Instituto y que ambos estén libres de matrimonio, no pudiendo designar a otra antes de tres años salvo en caso se muerte de la primera.

Los familiares sólo tienen derecho a gozar del servicio médico cuando dependan económicamente del militar. No se considera que hay dependencia económica cuando el familiar percibe una pensión militar.

En caso de hospitalización del militar o de sus familiares se requiere el consentimiento expreso del paciente y sólo puede ordenarse en las circunstancias siguientes:

Cuando la enfermedad requiere atención y asistencia que no puede ser proporcionada en su domicilio.

Cuando así lo exige la naturaleza de la enfermedad particularmente si se trata de padecimientos contagiosos.

Cuando el estado del paciente demanda la observación constante o examen que sólo pueda llevarse a cabo en un centro hospitalario.

En casos graves de emergencia.

En caso de fallecimiento del militar, los familiares conservarán el derecho al servicio médico gratuito por un período de seis meses a partir de la fecha en que aquel haya fallecido, pero continuarán gozando de esta prestación por un plazo mínimo de dos años, mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el Instituto; si transcurridos los dos años el pensionista no renuncia se entiende que la prórroga por tiempo indefinido.

Dentro del servicio médico integral también se incluyen las prestaciones que se otorgan tanto al personal militar femenino como a la esposa o en su caso a la concubina del militar derivados de la maternidad y que recibe el nombre del servicio materno infantil y comprende: consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto, atención del infante, ayuda a la lactancia y el derecho a recibir una canastilla al nacimiento del infante.

La ayuda a la lactancia es proporcionada a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o a la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado médico correspondiente, y consiste en la administración de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

Además el personal militar femenino tienen derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable de

parto, que se fija de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.

En cuanto al servicio de guarderías infantiles, el Instituto ha establecido, en plazas de importancia, centros de bienestar infantil para atender a los hijos de los militares mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años, cuando se acredita la necesidad de esta ayuda.

Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Es por demás conocido que el servicio médico integral es considerado costoso, sobre todo si se trata de personas de escasos recursos económicos, por ello el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se ha propuesto, como una de las acciones más representativas de sus funciones, velar por la salud de sus servidores.

Es importante mencionar que en el Instituto se han realizado esfuerzos sin precedentes para cubrir esta prestación en forma significativa, pues tiene la obligación de otorgarla a la población derechohabiente del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que a la fecha rebasa los ochocientos mil y que van en aumento en proporción al incremento de los activos en las fuerzas armadas mexicanas.

Y es precisamente por ello que el Instituto al no contar con instalaciones hospitalarias propias para cumplir con dicha prestación esta facultado para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado que comprende: asistencia médica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Asimismo, el Instituto de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, ha establecido farmacias o contrata para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

b) Retirados.

De acuerdo con la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas "retiro es la facultad que tiene el Estado para separar del servicio activo a los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, es decir, a los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, esta separación del servicio activo la realiza por medio de la Secretaría de la Defensa Nacional si se trata de miembros del Ejército o de la Fuerza Aérea y de la Secretaría de Marina si son miembros de la Armada, cuando concurren en el individuo alguna o algunas de las siguientes

causales de retiro:

1. Llegar a la edad límite fijada por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

2. Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ellas.

3. Quedar inutilizados en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.

4. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

5. Por enfermedad que lo imposibilite por más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones militares.

6. Cuando lo solicite el interesado, siempre y cuando haya prestado por lo menos veinte años de servicio efectivos.

La edad límite para permanecer en el activo la establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tomando en cuenta los grados de la escala jerárquica de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea; consideramos importante mencionar además, la equivalencia de dicha escala en la Armada, así pues, esta edad límite es la siguiente:

<u>Ejército</u>	<u>Fuerza Aérea Mexicana</u>	<u>Armada de México</u>	<u>Edad</u>
Gral. Div.	General de División	Almirante	65
Gral. Bgda.	General de Ala	Vicealmirante	63
Gral. Bgda.	General de Grupo	Contralmirante	61
Coronel	Coronel	Capitán de Navío	58
Tte. Corl.	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	56
Mayor	Mayor	Capitán de Corbeta	54
Cap. 1o.	Capitán Primero	Teniente de Navío	52
Cap. 2o.	Capitán Segundo	Tte. de Fragata	50
Teniente	Teniente	Tte. de Corbeta	48
Subtte.	Subteniente	Guardia Marina	46
		1/er. Contramaestre	"
		1/er. Condestable	"

1/er. Maestre "

Personal de Tropa.

Sgto. 1o.	Sargento Primero	2o. Contra maestre	45
		2o. Condestable	"
		2o. Maestre	"
Sgto. 2o.	Sargento Segundo	3/er Contra maestre	45
		3/er Condestable	"
		3/er Maestre	"
Cabo	Cabo	Cabo (en sus especiali- dades)	45
Soldado	Soldado	Marinero	45

Situación de retiro de un miembro de las fuerzas armadas mexicanas es aquella en la que son colocados, cuando reúnen una o más causales de retiro señaladas, mediante órdenes expresas y con la suma de derechos y obligaciones que fija la ley de seguridad social respectiva.

Cuando un militar por resolución definitiva es colocado en situación de retiro, ascenderá al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico a que tenga derecho, se tomará en consideración los años de servicio

en las fuerzas armadas mexicanas y el tiempo que tenga con el grado que ostente de acuerdo con la tabla siguiente:

<u>Años de servicios</u>	<u>Años en el grado</u>
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Esta tabla señala claramente cuantos años de servicio debe tener con relación al tiempo en el grado para que el militar pueda ascender al grado inmediato para efectos de retiro.

Los militares que posean el grado máximo en un servicio o especialidad y por disposición legal sea inferior al de general de división, ascenderá al grado inmediato, exclusivamente para efectos de retiro, si reúne los requisitos

señalados en la tabla anterior. Si los haberes que presupuestalmente percibe en el activo, son mayores que los que percibirá en el nuevo grado para efectos de retiro, éstos se calcularán con base en los haberes del grado anterior.

Cuando un militar fallece en situación de activo y hubiere satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado, especificado también en la tabla anterior, sus familiares tendrán derecho a que, para el cálculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubiere tenido derecho el militar a ascender, para efectos de retiro.

Los militares en situación de retiro tienen la obligación de pasar revista de supervivencia, con excepción de los Generales y Jefes retirados.

Los militares retirados pueden volver al activo en las situaciones siguientes:

Cuando los militares hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, si ésta hubiere sido contrída en campaña o en actos de servicio y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares designados por la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Marina.

Los militares en situación de retiro pueden ser llamados

nuevamente al servicio activo cuando las necesidades de la Nación lo exijan, requiriéndose para ello acuerdo suscrito por el Jefe Supremo de las fuerzas armadas mexicanas. Sin embargo, al desaparecer el motivo anterior, los militares volverán a la situación de retiro, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causa de retiro.

Para los dos casos anteriores se observan las reglas siguientes:

1. La vuelta al activo deja insubsistente los beneficios económicos otorgados por el primer retiro.

2. Al cómputo de servicios elaborado para el primer retiro, el cual no puede aumentarse ni disminuirse, se sumarán los nuevos servicios y el total obtenido sirve de base para el cálculo del nuevo beneficio económico.

3. Siempre que por cualquier motivo el militar retirado vuelva al activo, le corresponderá el último grado que ostentó en su primera estancia en tal situación, no pudiendo conservar el grado que le fue concedido para efectos de retiro.

Las prestaciones que el Estado otorga exclusivamente a aquellos militares que causan baja en el servicio activo y alta en situación de retiro son las siguientes:

I. Haber de retiro.

II. Compensación.

III. Casas hogar para retirados.

En conclusión podemos señalar que las prestaciones a las cuales no tiene derecho el militar retirado son: al fondo de trabajo, fondo de ahorro y al fondo de la vivienda, pues éstas le son entregadas al retirarse del servicio activo. A los hoteles de tránsito, pues sólo se instalan para proporcionar hospedaje a los militares en tránsito con motivo del servicio activo.

Haber de retiro.

Haber de retiro es la prestación económica que otorga el Estado en forma vitalicia, al militar que es colocado en situación de retiro.

Este haber de retiro, es cubierto por el erario federal, y se incrementa al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en servicio activo. De igual forma, quedan exentos de todo impuesto, sólo pueden reducirse por disposición judicial en caso de alimentos; no puede ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago

del haber de retiro.

El monto de los haberes de retiro se calcula sumándole al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgados, y las asignaciones de técnico de vuelo o las especialidades de los paracaidistas, cuando las están percibiendo los militares en el momento que ocurra alguna de las causas de retiro señaladas ya con anterioridad.

A aquellos militares que pasen a situación de retiro con más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos, se les otorga el haber de retiro ya indicado en el párrafo anterior, aumentando un diez por ciento.

Los haberes y las asignaciones que sirven de base a dicho cálculo, son las señaladas en el presupuesto de egresos de la federación, vigente a la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Tienen derecho a percibir el haber de retiro íntegro los militares los militares que sean retirados del servicio activo por:

Haberse inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.

Haberse inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría o en la segunda categoría de inutilización, si tiene catorce o más años de servicio. Esta clasificación de categorías se encuentra prevista en las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que establece tres categorías de inutilidad en que puede situarse a los militares que sufren alguna lesión o enfermedad que los imposibilite para continuar en el servicio activo de las armas y son:

1. La que origina la incapacidad permanente y total para el servicio activo de las armas y para otras labores.

2. La inutilización permanente para el servicio activo de las armas, pero que permite al militar dedicarse a otras actividades.

3. Aquellas que solamente imposibilitan al militar en unidades operativas.

Haber cumplido 30 años o más de servicios.

Haber combatido en la heroica Veracruz el veintiuno y el veinticinco de abril de mil novecientos catorce y en Carrizal, Chich., el veintiuno de junio de mil novecientos dieciseis.

Ser integrante del personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de unidades que combatieron en el lejano oriente en el período comprendido entre el dieciseis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el dieciseis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que figure en la relación oficial.

Ser miembro del personal de la Armada de México, embarcado en la flota de petróleos Mexicanos, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, siempre que figure en la relación oficial, y del personal de la Armada de México embarcado en unidades a flote de la misma que, en cumplimiento de órdenes, de operaciones escoltaron a embarcaciones de la mencionada flota de Petróleos y de la Marina Mercante Nacional, durante el mismo período de Guerra.

Los militares inutilizados en actos del servicio o como consecuencia de éstos con tiempo de servicios menor de 14 años y cuya inutilización se clasifique en la segunda categoría, tienen derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado, en que se tomarán en cuenta los años de servicios, en la siguiente forma:

Años de ServicioSegunda Categoría de
Inutilización.

10 o menos	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Los militares que hayan llegado a la edad límite; los que se hayan inutilizado en actos fuera del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se toman en cuenta los años de servicio, en la forma siguiente:

Años de ServiciosTanto por ciento

20	60%
21	62%

23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Compensación.

Compensación es la prestación económica a que tiene derecho los militares retirados, en una sólo erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Tienen derecho a una compensación, los militares que tengan cinco o más años de servicios, sin llegar a 20 y que se encuentren comprendidos en los siguientes supuestos:

Haber llegado a la edad límite en su grado.

Haberse inutilizado fuera de actos de servicio.

Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, a causa de una enfermedad que dure más de seis meses.

De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas la compensación económica se otorga a los militares que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores, es calculada de acuerdo con la tabla siguiente:

<u>Años de Servicio</u>	<u>Meses de haber</u>
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16

12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Los militares que son puestos en situación de retiro con más de 30 años de servicios efectivos independientemente del haber de retiro que les corresponde, tienen derecho a una compensación calculada conforme a los haberes del grado que posean en al activo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Abono GlobalMeses de Haber

15 años	24
13 "	20

10 "	14
8 "	10

Igual que el haber de retiro, las compensaciones quedan a cargo del erario federal; exentas de todo impuesto y sólo podrán reducirse por disposición judicial en el caso de pensión alimenticia.

Casas hogar para retirados.

El Instituto establece casas hogar para militares retirados, en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos en la medida de sus posibilidades económicas.

Para que los militares retirados puedan habitarlas es necesario el cumplimiento previo de los requisitos que se fijan y el pago de una cuota mensual, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.

El derecho a percibir estos beneficios de retiro se pierden por:

Renuncia.

Baja en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.

Por pérdida de la nacionalidad.

Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación, ya otorgadas o sancionadas.

CAPITULO V

RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

A. A quienes considera la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas como derechohabientes para recibir los beneficios de la misma.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su artículo 37 hace referencia a aquellos familiares del militar, que reconoce o considera como beneficiarios de las prestaciones que otorga y a saber son:

1. La viuda sólo o en concurrencia con los hijos o estos sólo, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.

2. La concubina sólo o en concurrencia con los hijos o estos sólo cuando reunan las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. La concubina tiene derecho al otorgamiento de las prestaciones siempre y cuando existan las siguientes circunstancias:

- a) Que tanto el militar como la concubina hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión.

- b) Que haya hecho vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte del militar.

3. El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años y además dependa económicamente del militar.

4. La madre soltera, viuda o divorciada.

5. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

6. La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos del párrafo anterior.

7. Los hermanos menores, los mayores y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras. Además todos ellos deben depender económicamente del militar.

Los familiares mencionados en cada uno de los párrafos anteriores, excluyen a los comprendidos en los siguientes, con excepción de los padres considerados conjunta o separadamente, los cuales pueden concurrir con los familiares señalados en

los párrafos 1, 2 y 3, siempre que demuestren que dependen económicamente del militar.

Estos derechohabientes disfrutaban de las siguientes prestaciones:

Los familiares del militar en activo (esposa o concubina, hijos, hijas, madre y padre), reuniendo los requisitos arriba señalados tienen derecho a disfrutar de los beneficios que les proporcionan las tiendas SEDENA, los hoteles de tránsito, los centros de alfabetización, los centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, los centros deportivos y de recreo, de la orientación social, de las escuelas e internados, del servicio médico integral, servicio médico subrogado y de farmacias económicas y a la muerte del militar disfrutaban además de:

Pagas de defunción.

Seguro de vida.

Fondo de trabajo.

Fondo de ahorro.

Pensión o compensación.

Fondo de la vivienda.

Servicio funerario.

Préstamos a corto plazo.

Los familiares del militar retirado gozan de los mismos beneficios que los familiares del militar en activo. En caso de muerte, los familiares de los militares en servicio activo y retirados conservan el derecho a disfrutar de dichos beneficios. Si se tratase de la muerte de un militar retirado sus familiares no tienen derecho al fondo de trabajo o de ahorro así como al fondo de la vivienda pues estos le fueron entregados al militar en el momento de retirarse.

Los hermanos, hermanas tienen derecho siempre que, como ya mencionamos, dependan económicamente del militar, hayan sido designados como beneficiarios, permanezcan solteros o se encuentren imposibilitados total o permanentemente, a los siguientes beneficios:

Pagas de defunción.

Seguro de vida.

Fondo de ahorro o de trabajo.

Fondo de la vivienda.

Pensión o compensación.

Préstamos a corto plazo.

Servicio de tiendas SEDENA.

Centros deportivos y de recreo.

Orientación social.

En el capítulo anterior explicamos cada una de las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tanto a los militares en servicio activo, en situación de retiro, como a sus familiares, con excepción de la pensión, pues esta como la propia ley lo señala es exclusiva de los familiares de los militares, por lo que consideramos conveniente referirnos a ella en éste capítulo.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares, cuando estos fallecen.

Los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a recibir una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiera correspondido a la fecha de su

fallecimiento, o en su caso a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro y que goce de un haber de retiro, tienen derecho a recibir una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el momento de la muerte.

Cuando existen varios familiares con derecho a pensión o compensación, el importe de esta se divide en partes iguales entre los beneficiarios. Si se suspenden o extinguen los derechos a pensión de uno de estos beneficiarios, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás.

En el caso de que dos o más interesados reclamen derechos a pensión o compensación como cónyuges supérstites de algún militar y exhiban sus respectivas actas de registro civil, se suspende el trámite del beneficio hasta que se determine judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos de los hijos y los padres, en su caso. Al otorgarse este beneficio a los hijos y padres, se reserva una porción para aplicarse al cónyuge supérstite que acredite su derecho.

Si un interesado, se ostenta como cónyuge supérstite del militar y reclama el beneficio cuando ya se ha concedido a

otra persona por el mismo concepto, sólo se deja insubsistente el beneficio ya otorgado con apoyo en sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base a tal beneficio y se le concede la pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que queda insubsistente la anterior, sin tener derecho a reclamar las cantidades cobrada por el primer beneficiario.

El derecho para percibir pensión o compensación en favor de los familiares de los militares, surge de la resolución definitiva dictada por el Instituto y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero se cubrirán a partir del día siguiente a la muerte del militar.

Los requisitos exigidos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a los familiares de los militares para tener derecho al otorgamiento de las prestaciones derivadas de la muerte de éstos, deben reunirse al acaecer el fallecimiento.

Los familiares pierden el derecho a recibir pensión o compensación por alguna de las causas siguientes:

1. Renuncia.
2. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.

3. Pérdida de la nacionalidad.

4. Llegar a la mayoría de edad de los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos total y permanentemente para hacer frente a la vida.

5. Porque la mujer pensionada viva en concubinato.

6. Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras.

7. Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión o compensación ya otorgada y sancionada, con excepción de los menores e incapacitados.

La renuncia de derechos para percibir los beneficios económicos, jamás podrá ser en perjuicio de terceros. Si la renuncia la formula el militar, sus familiares perciben la pensión o compensación que les corresponde a la ley de seguridad social respectiva, al acaecer la muerte de aquél.

Si la renuncia proviene de un familiar del militar, su parte acrece proporcionalmente la de los demás beneficiarios si los hubiere.

B. Problemática de los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio.

Dentro de matrimonio.

La procreación es un fenómeno biológico que configura el derecho de familia. La regulación de este fenómeno natural la establece el derecho a través de la institución llamada filiación.

"El término filiación tiene en el derecho dos connotaciones. Una amplísima, que comprende el vínculo jurídico que existe entre ascendientes y descendientes, sin limitación de grado; es decir, entre personas que descienden las unas de las otras, y de ésta manera puede hablarse de la filiación no solamente referida en línea ascendiente a los padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc., sino también en línea descendiente, para tomar como punto de relación los hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc. Además de este sentido amplísimo, por filiación se entiende, en una connotación estricta: la relación de derecho que existe entre el progenitor y el hijo. Por lo tanto, va a implicar un conjunto de derechos y obligaciones que respectivamente se crean entre el padre y el hijo y que generalmente constituyen, tanto en la filiación legítima, como en la natural, un estado jurídico. Es decir una situación permanente que el derecho reconoce por virtud del hecho jurídico de la procreación, para

mantener vínculos constantes entre el padre o la madre y el hijo."(33)

Filiación es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes en primer grado: padre - hijo o hija, madre - hijo o hija.

Este concepto estricto de filiación toma los nombres específicos de paternidad, maternidad o filiación, en razón de la persona a quien se refiera en un momento determinado esta relación. Se llama, pues, maternidad a la relación de la madre con respecto a su hijo o hija; paternidad a la relación del padre con su hijo o hija; filiación cuando el punto de referencia es el sujeto hijo o hija con respecto a su madre o a su padre.

El hijo que nace de pareja unida en matrimonio tiene a su favor la certeza plena de su filiación materna y paterna con respecto al marido de su madre.

Es decir, tiene la certeza de paternidad a su favor el hijo de mujer casada que nace después de transcurridos 180 días contados a partir del día de la celebración del matrimonio

(33) Rafael, Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, Tomo II, 6a. Ed., Ed. Porrúa, S.A. México 1983. pág. 591.

matrimonio de sus padres y el que nace dentro de los 300 días posteriores a la disolución del mismo ya sea por muerte del marido, nulidad del matrimonio o divorcio.

Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haberle sido imposible físicamente, al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros 120 días que precedieron al nacimiento.

"Los plazos legales se fijan en razón de los datos que proporciona la naturaleza. Un ser humano tarda en su gestación normal 270 días, en la mayoría de los casos, plazo que puede acortarse o alargarse por variado número de circunstancias, todas ellas consideradas biológicamente normales. Sin embargo, el tiempo mínimo de gestación para que el producto nazca vivo y viable, no puede bajar de 180 días, ni puede permanecer dentro del claustro materno más allá de los 300. Si llegado a ese límite máximo de embarazo no nace la criatura, habrá que intervenir médicamente a la madre extrayendo al producto para que tenga posibilidades de sobrevivir. En este sentido, 180 y 300 días son los límites mínimo y máximo para que el feto pueda nacer vivo y viable. Cuando el niño nace con apenas 180 días de gestación, tendrá muy escasas posibilidades de sobrevivir, pero quizá alcance una vida precaria. Un producto que permanece en el vientre materno más de 300 días, ya no tiene posibilidades de surgir a la vida." (34)

A partir de la celebración del matrimonio y durante la duración del mismo los cónyuges deben tener exclusividad sexual recíproca, por ello el hijo que da a luz la mujer casada dentro de los períodos señalados, trae consigo certeza de paternidad: su padre es el marido de su madre.

Sin embargo, el padre tiene derecho, aunque en limitadas ocasiones, a desconocer su paternidad por medio de la acción llamada desconocimiento o contradicción de la paternidad.

El marido puede desconocer al hijo nacido de su cónyuge en tres circunstancias:

1. Si nace antes o dentro de transcurridos 180 días contados a partir del día de la celebración del matrimonio.

2. Si el hijo nace después de transcurridos 300 días contados a partir de la autorización judicial de separación en caso de nulidad del matrimonio o de divorcio.

3. Si nace durante la vigencia del matrimonio en excepcionales casos.

Si el hijo nace dentro de los 180 días siguientes a la

(34) Sara, Montero Duhalt, ob. cit. pág. 269.

celebración del matrimonio y el marido tiene plena certeza de no haber tenido relaciones prematrimoniales con su cónyuge y además ignoraba el embarazo de la misma al celebrarse el matrimonio, puede desconocer al hijo; argumentando la certidumbre de que ese hijo no es suyo y en la conducta desleal de su consorte al haberle ocultado su embarazo. El derecho protege al marido, en estas circunstancias, permitiéndole desconocer a quien realmente no es su hijo.

Para que pueda ejercer la acción de desconocimiento de la paternidad es necesario que no concurren los supuestos señalados en el artículo 328 del Código Civil Vigente:

"El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio:

I. Si se probare que supo antes de casarse del embarazo de su futura consorte; para esto se requiere un principio de prueba por escrito;

II. Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar;

III. Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer;

IV. Si el hijo nació no capaz de vivir.

"Parece exagerado el rigor de la ley en la fracción I del artículo transcrito, en el sentido de que se requiere un principio de prueba por escrito para demostrar que el marido sabía antes de casarse, el embarazo de su futura consorte. ¿Por qué se exige forzamente la prueba escrita cuando es lo más probable que esta prueba nunca se tenga? Pues no es muy razonable que el prometido anduviera publicando por escrito que su novia estaba enciente. Es mucho más seguro que exista otro tipo de pruebas, presuncionales, circunstanciales, por ejemplo, que no podrán ser admitidas por el juez, dado el texto de la mencionada fracción I del artículo 328.

"En cuanto a la fracción III que exige que el marido haya reconocido expresamente al hijo de su mujer, debiera permitirse también el reconocimiento tácito que consiste en "hechos o actos que lo presupongan o que autorice a presumirlo." (35)

"El plazo de trescientos días a partir de la disolución del matrimonio que fija la ley para imputar paternidad cierta, se cuenta a partir del día de la muerte del marido, o desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial en los casos de nulidad del matrimonio o divorcio.

(35) idem pág. 271.

Sin embargo, si el hijo nace después de transcurridos trescientos días de la separación judicial, pero dentro de los trescientos posteriores a la disolución legal del matrimonio por sentencia que cause ejecutoria, tiene todavía la certeza de paternidad en razón de que su madre aun estaba casada en la época en que él fue concebido."(36)

Esto se debe a que en los casos de nulidad del matrimonio o de divorcio, transcurre un período más o menos largo entre la admisión de la demanda y la sentencia que da por terminado el matrimonio. Durante ese período es probable que hayan existido intentos de reconciliación entre los cónyuges y restablezcan ocasionalmente la vida íntima entre ellos, con la posible consecuencia de que la mujer se embarace. Por ello, aunque el marido tiene derecho a desconocer al hijo, también la mujer o el propio hijo tienen derecho a sostener la paternidad del marido.

Respecto al hijo que nace durante la vigencia del matrimonio los casos de excepción se refieren: a los plazos o períodos ya expresados: nacimiento del hijo con posterioridad a 180 días contados a partir del día de la celebración del matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a la disolución del matrimonio por muerte del marido o por sentencia que declare la nulidad del matrimonio o el divorcio.

(36) Ibidem pág. 271.

En cuanto al derecho del marido a contradecir su paternidad que surge de los períodos arriba mencionados, el Código Civil vigente establece las normas siguientes:

"Art. 325.- Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento."

"Art. 326.- El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa."

Estos dos preceptos contienen el mismo supuesto: que la esposa de a luz un hijo dentro de los períodos legales para atribuir paternidad al marido y que el marido no pudo ser el que engendró al hijo por no haber tenido relación sexual con su esposa en la época en que ésta quedó embarazada.

En todos los casos en que el marido tiene derecho a contradecir su paternidad, debe deducir su acción dentro de los sesenta días, contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó el nacimiento.

Además del marido pueden ejercer la acción de desconocimiento de la paternidad el tutor del marido incapacitado; los herederos del marido; la persona a quien perjudique la filiación a la muerte del marido.

Es el tutor el que puede ejercer la acción de contradicción de la paternidad del marido, cuando éste se encuentra incapacitado por causa de demencia, imbecilidad u otro motivo que lo prive de inteligencia.

De acuerdo con las normas que regulan la tutela, si uno de los cónyuges requiere tutor por ser incapaz, la tutela legítima recae en el otro cónyuge. Si el marido es el incapacitado, su esposa será su tutriz legítima. En caso de ejercer la acción de desconocimiento de la paternidad, la esposa como representante legal de su marido será a quien corresponda el ejercicio de dicha acción. Resulta absurdo pensar que sea la madre la que demande el desconocimiento de su propio hijo.

Si el tutor no ejerce la acción de desconocimiento de la paternidad, puede hacerlo el marido, cuando haya salido de su incapacidad, pero siempre dentro del plazo de sesenta días, que se contará a partir del día en que legalmente se declare haber cesado su estado de incapacidad. En el caso de que el marido muera sin haber recobrado su capacidad de ejercicio, son sus herederos los que pueden demandar el desconocimiento

de la paternidad.

Los herederos no pueden intentar la acción de desconocimiento de la paternidad antes de que transcurran 180 días posteriores al matrimonio, si el marido lúcido no intentó la demanda en vida. Si la interpuso, los herederos pueden continuarla, pero únicamente en caso de incapacidad del marido al nacer el hijo y muere sin haberla recobrado.

El hijo que después de los 300 días después de la disolución del vínculo matrimonial ya no se considera hijo de matrimonio. Por lo que las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de los 300 días de la disolución del matrimonio, pueden promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación.

Pruebas de filiación matrimonial.

La prueba de filiación es muy importante para la vida civil de una persona, ya que determina dos cuestiones fundamentales: la identificación del sujeto por medio del nombre que lo individualiza y la relación de su parentesco con sus progenitores y con otros sujetos, con todas las consecuencias jurídicas que la filiación y el parentesco consanguíneo de otros grados, trae consigo. Por ello la necesidad y la importancia de la institución del Registro Civil mediante el cual se hace constar la personalidad

jurídica y el estado civil de las personas físicas.

La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.

En caso de que dichas actas no existan o estén incompletas, defectuosas o sean falsas, la filiación se prueba con la posesión constante de estado de hijo de matrimonio. Si no existe posesión de estado de hijo se admiten para comprobar la filiación todos los medios de prueba que establece la ley, con excepción de la testimonial, esta no se acompaña con indicios, principios de prueba escrita o presunciones suficientes para llevar al ánimo del juez la demostración de la filiación.

Posesión de estado.

Los elementos que configuran la posesión de estado son los siguientes:

Nombre. Que el hijo use constantemente el apellido del que pretende ser su padre, con anuencia de éste.

Trato. Que el padre lo trate como hijo nacido de matrimonio, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento.

Fama. Que el hijo sea reconocido constantemente como hijo de matrimonio por la familia del marido y en la sociedad.

Diferencia de edad. Que el presunto padre tenga la edad exigida para contraer matrimonio, dieciseis años, más la edad del hijo contada desde su concepción, es decir, diecisiete años de diferencia entre el padre y el hijo.

Puede ejercer la acción de reclamación de estado de hijo de matrimonio:

El hijo y sus descendientes.

Los demás herederos del hijo.

Los acreedores, legatarios y donatarios del hijo.

La acción que compete al hijo para reclamar su estado, es imprescriptible para él y sus descendientes. La posesión de hijo nacido de matrimonio sólo puede perderse por sentencia ejecutoriada.

Los demás herederos del hijo pueden reclamar dicha acción en los siguientes casos:

1. Si el hijo muere antes de cumplir 22 años.

2. Si el hijo cae en demencia antes de cumplir 22 años y muere después en el mismo estado.

Sólo los descendientes del hijo pueden intentar la acción si el hijo muere en cualquier edad sin haberlo intentado por sí mismo, los demás herederos no pueden interntar la acción de reclamación de estado de hijo si éste no lo intentó en vida y muere después de los 22 años con plena capacidad jurídica, pero pueden continuarla cuando ésta haya sido intentada por el hijo si éste no se desistió formalmente durante un año, contado desde la última diligencia. También pueden contestar toda demanda que tenga como objetivo disputarle la condición de hijo nacido de matrimonio.

Los acreedores, legatarios y donatarios del hijo tienen los mismos derechos que la ley le concede a los herederos de éste; si el hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

Las acciones que estos pueden intentar prescriben a los cuatro años, contados desde el fallecimiento del hijo.

Fuera de matrimonio.

"Cuando nace un hijo de mujer no casada, no existen bases jurídicas para atribuirle la paternidad a cierto y determinado varán, como sí ocurre en el caso de la mujer casada, a cuyo marido atribuye la ley la certeza de la paternidad."⁽³⁷⁾

No obstante que la base de la sociedad es la familia y de ésta el matrimonio, no deja de ser numerosa la cantidad de individuos, que desde siempre han menospreciado o relegado la institución del matrimonio y ejercen su libertad en materia sexual.

La procreación que surge al margen del matrimonio es una realidad a la que siempre se ha enfrentado cualquier sistema impositivo de normas, llámese religión, moral, costumbre o derecho.

"Los diversos órdenes normativos han asumido frente a los hijos extramatrimoniales, diversas actitudes, que van desde la plena aceptación de los mismos sin ningún distinguo con los nacidos de matrimonio, hasta el rechazo total y condenatorio, haciéndolos víctimas de la negación de todo tipo de derechos, y marcándoles con denominaciones infamantes."⁽³⁸⁾

A continuación hacemos un breve análisis de la legislación que contenía disposiciones sobre los hijos nacidos fuera de matrimonio, desde la época precolombina hasta nuestro Código Civil vigente, legislación compuesta por: el derecho precolombino, después de la Independencia la Ley de las Siete Partidas, el primer Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870, Código Civil del

(37) Sara, Montero Duhalt, ob. cit. pág. 283.

(38) Idem pág. 283.

Distrito Federal y Territorios Federales de 1884, Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 y Código Civil para el Distrito Federal de 1928, vigente en la actualidad.

Derecho procolombino.

La base de la sociedad mexicana fue la familia, y a su vez la base de esta era el matrimonio, de ahí que se le protegiera jurídicamente con disposiciones y leyes que reglamentaban en cierta forma el matrimonio.

Refiere Mendieta y Núñez que la ceremonia del matrimonio no estaba encomendada especialmente ni a los representantes del poder público ni a los sacerdotes o ministros del culto ya que en ella intervenían, además, unas mujeres llamadas casamenteras, los parientes y amigos de los contrayentes; el matrimonio se llevaba a cabo con la realización de diversos actos, posiblemente religiosos. Los individuos que se unían sin las solemnidades acostumbradas eran señalados por la sociedad con nombres especiales.

Para la celebración del matrimonio era necesario contar con el consentimiento de la mujer.

Bajo pena de muerte estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos, padrastros e hijastros; y por los grados de parentesco que se

reconocían creemos que tampoco se permitía, aunque no con pena severa, con la madre de la suegra, cuñados, tíos, primos y sobrinos primeros. Cuidaban, pues, los mexica de la pública honestidad y de que no degenerara la raza por uniones dentro de la misma familia.

Numerosos autores señalan que era común la poligamia entre los mexica; sin embargo, esta no se ha podido generalizar, pues solamente se concedía si el marido demostraba las posibilidades económicas para sostener a más de una mujer. Por lo tanto la practicaban principalmente los guerreros distinguidos, grandes dignatarios y especialmente los reyes quienes tenían los mayores recursos.

Se presentaba enseguida la cuestión de la legitimidad de los hijos. Si la ley reconocía la poligamia, era consecuencia natural que los hijos de todas las mujeres fueran legítimos; pero al ejercerla determinadas dignidades tenían que escoger y designar una esposa para tener con ella a los sucesores de su puesto, y estos hijos se consideraban legítimos para tal objeto y sólo bajo ese aspecto se llamaban ilegítimos a los otros.

Como sabemos la familia se clasifica actualmente en sentido amplio y en sentido estricto, de acuerdo con esto consideramos que la familia mexica es evidentemente amplia ya que contempla tanto al padre, a la madre, a los hijos, como a

los demás parientes.

Los mexica reconocían el parentesco por consanguinidad, es decir, aquel que existe entre personas descendientes de un mismo progenitor tanto en línea recta ascendente y descendente, como en línea colateral, sólo que en esta última había varias observaciones, únicamente los hermanos de los padres, las madres, abuelos y abuelas se consideraban tíos; sólo primos, los hijos de hermanos o hermanos del padre o la madre y nada más sobrinos, a los hijos de hermanos y hermanas, por lo tanto el parentesco colateral era más limitado que el actual, no obstante, suficiente para la constitución de la familia.

El hombre ejercía la jefatura de la familia, pero según el derecho, estaba en igualdad de circunstancias que la mujer, por ello la patria potestad residía exclusivamente en el padre y era absoluta durante la menor edad del hijo. En caso de divorcio los hijos varones vivían con el padre y las mujeres con la madre.

Al iniciarse la vida independiente.

Una vez que terminó el poderío de la corona española sobre sus dominios en las Indias Occidentales, en la circunscripción ocupada por la Nueva España, surgió un nuevo país, México el

21 de septiembre de 1821.

La primera tarea a la que se enfrentó como nación independiente, fue la de organizarse jurídicamente; establecer las bases constitucionales; expedir en materia administrativa, las normas referentes a su organización y funcionamiento, todo esto en cuanto al derecho público, que fue la base legislativa en los primeros años de vida independiente ya que en materia privada siguió prevaleciendo el viejo derecho español integrado por el Fuero Real, las Siete Partidas y el Fuero Juzgo.

En lo referente a las relaciones familiares, fueron las Partidas, especialmente la cuarta, la legislación que se aplicó en los primeros años de este México Independiente.

Ley de las Siete Partidas.

"La primera distinción que esta legislación establece entre los hijos, es la de legítimos y naturales. Los legítimos son los que nacen de padre y madre que son casados verdaderamente según manda la iglesia.

"Son naturales los que nacen de casamiento según ley. Estos a su vez, se subclasifican. Son simplemente naturales los que nacen de barragana, o sea, mujer soltera a quien el

hombre tiene como amiga, viviendo o no con ella." (39)

Llama fornezinos a los que nacen de adulterio o son hechos en perienta (los después llamados incestuosos), o en mujeres de orden. Son hechos contra la ley o contra razón natural. Otros más son llamados mánzares, llamados así porque fueron malamente engendrados.

"Otra denominación fueron los llamados con el vocablo latino "spurii", eran los que nacían de barraganas que los hombres tienen fuera de sus casas y que se dan a otros hombres. Como quien dice la amiga infiel.

"Otra clase de hijos son los llamados "notos", nacidos de mujer casada, pero adúltera, y que aparentan ser hijos del marido que la tiene en casa, pero en realidad no lo son de él." (40)

En resumen de acuerdo con la clasificación de la Ley de las Siete Partidas los hijos eran: legítimos o ilegítimos. Los ilegítimos eran a su vez de dos clases: naturales y fornezinos; y los fornezinos, hechos contra la ley o razón natural, adulterinos, incestuosos, sacrílegos, mánzares, espúrios, notos.

(39) Sara, Montero Duhalt, ob. cit. pág. 287.

(40) Idem pág. 287 y 288.

A los notos, última clase de los fornezinos hay que añadir la que señalaba la Ley II: hijos que eran ilegítimos aunque nacieran de matrimonio, llamados por el derecho canónico hijos putativos, o sea de matrimonio declarado nulo o ilícito. Estos hijos no podían legitimarse aunque muriera la esposa del hombre que se había casado sin extinguir su primer matrimonio.

La partida III explicaba el daño que se ocasionaba a los hijos por no ser legítimos, señalando que la condición de los hijos naturales era inferior a la de los legítimos, pues no gozaban de los honores y beneficios de que disfrutaban los hijos legítimos. Además entre los hijos ilegítimos existían también diferencias que radicaban en la mayor o menor dificultad de la legitimación, en la estimación y aprecio que se les concedía.

Es decir, para la Ley de las Siete Partidas, con excepción de los hijos simplemente naturales, los otros llamados ilegítimos en sus diversas designaciones, no podían tener honores, y si los lograban, una vez descubierto su origen, los perdían. No poseían tampoco derecho hereditario de sus padres y con mayor razón de ninguno de su demás parientes.

La legitimación igualaba la condición del hijo natural con la del nacido de matrimonio, podía realizarse de varias maneras:

Por Merced Real.

Por Escritura.

Por Testamento.

Una vez realizada la legitimación, se le permitía al hijo natural recibir todo tipo de honores, como si hubiere nacido legítimo y se les otorgaba además el derecho de heredar.

La Ley IV expresaba la manera en que los emperadores, reyes y apostólicos podían legitimar a los hijos que no eran legítimos; era pues una gracia que podía conocer o no el poderoso.

Para ello existían dos jurisdicciones, la temporal que concedían los reyes y emperadores y la eclesiástica que concedía el Papa, entre las cuales no había interferencia.

Cuando el hijo era legitimado por la jurisdicción temporal no podía tener honores eclesiásticos, no podía ser clérigo, sino por medio de la legitimación eclesiástica. En caso contrario, legitimado únicamente por la jurisdicción eclesiástica, no podían ser obispos ni arzobispos.

Otra forma de legitimar consistía en que el padre diera al hijo natural al servicio de la Corte o de Señor. Para ser

legitimado, el hijo debía tener por madre a una mujer libre, ya que el hijo de la sierva no podía ser legitimado de esta manera, salvo que el padre no tuviera otros hijos legítimos.

La legitimación por escrito se hacía por testamento o carta. Por testamento sólo podía legitimarse a los hijos naturales para que se les otorgara el derecho a heredar, si el padre no tenía hijos legítimos. El o los hijos naturales mostraban el testamento al rey y le pedían su "merced" de confirmarla y otorgarlas.

También era posible realizar la legitimación por medio de instrumento o carta hecha por el propio testador o por escribano público, sin que se mencionara que el hijo era natural, pues si lo hacían, no valía la legitimación. Si sólo se mencionaba en esta carta a un hijo y éste tenía hermanos de la misma madre, todos quedaban legitimados.

La Ley de las Siete Partidas establecía además que: La hija natural se hacía legítima si se casaba con juez perpetuo o de una ciudad o villa. Los hijos de matrimonio clandestino no eran legítimos, aunque alegaran que sus padres ignoraban el impedimento que existía entre ellos, lo mismo sucedía cuando los padres se casaban públicamente sabiendo que entre ambos existían impedimentos para llevar a cabo el matrimonio. Señalaba además que los hijos incestuosos no eran dignos de ser llamados hijos.

Paralelamente a la Ley de las Siete Partidas se aplicó el derecho conónico en todo lo referente a las relaciones familiares, el cual entre otras disposiciones establecía:

El hijo natural de soltero y soltera, se hacía legítimo mediante el matrimonio de los padres y se legitimaba en cuanto al derecho a heredar.

Era ilegítimo el hijo producto del adulterio aun cuando la mujer viviera con el marido y más aun cuando habitaba con el adúltero.

Los hijos espúrios no se legitimaban por el matrimonio de los padres.

Eran ilegítimos los hijos de matrimonio celebrado contra justicia de pública honestidad y eran excluidos de la herencia de sus padres.

El Papa podía legitimar libremente a los ilegítimos en los dominios de la Iglesia, pero no en tierras ajenas.

Los hijos de los clérigos que no nacían de legítimo matrimonio, no podían obtener beneficio alguno de las Iglesias donde tenían o tuvieran sus padres beneficios eclesiásticos, ni podían servir en las mismas Iglesias, ni gozar de pensiones sobre los beneficios de sus padres.

Primer Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.

Desde el inicio de la vida independiente de nuestro país, los gobernantes se dieron cuenta de la necesidad de crear un código civil, pues la tendencia codificadora se había extendido por todos los países civilizados.

Transcurrieron los años y cuando el gobierno republicano se restableció, Don Benito Juárez, presidente de nuestro país en aquella época, ordenó de inmediato la creación de una comisión codificadora, misma que integró el Código Civil de 1870, heredero de la ideología liberal imperante en el Código de Napoleón y la moral del siglo XIX.

Respecto a los hijos ilegítimos, la comisión creyó que el respeto a la familia y la tranquilidad y armonía de los matrimonios exigían que no se hiciese constar el nombre de los padres, salvo en el caso de que éstos lo pidiesen, prohibiéndose absolutamente que constara el nombre del casado, si el hijo era adulterino, y el padre soltero, si la mujer era casada y vivía el marido. Respecto a los hijos de parientes, la comisión creyó, que no asentándose el nombre de uno de los padres, se lograría evitar el escándalo, pues no era posible que existiera un hombre tan imprudente, que cuando la ley no le exigía el nombre de su cómplice, lo revelara sin objeto ni necesidad. Sin embargo, se corría el peligro de que

aparecieran como simplemente natural el hijo adulterino o incestuoso; pero este mal no tenía remedio, y era mil veces preferible a los gravísimos que traerían consigo las escandalosas revelaciones que se prohibían en el proyecto.

También podía suceder, que haciendose uso de la libertad que dejaba la ley para ocultar los nombres, se perjudicara a los frutos de las uniones ilegítimas, pero de ello responderían los padres, en cuya conciencia quedaba la resolución de estos casos. Entonces constaría nada más que el presentado era hijo de padres desconocidos. La ley no podía ir má allá; y en la delicada materia, había necesidad de escoger entre males, el que fuera menor.

El Código Civil de 1870 regulaba la legitimación que sólo se concedía en favor de los hijos naturales y únicamente por el matrimonio siguiente. Si éste se anulaba, la legitimación subsistía cuando era de buena fe. El reconocimiento del hijo natural era necesario para la legitimación, ya que de otra manera ésta no descansaría en un fundamento tan sólido como la confesión de los padres.

Establecía además, que los hijos extramatrimoniales no naturales aunque hubieran sido reconocidos previamente, perdían sus derechos adquiridos una vez declarada su calidad por sentencia. Cuando en una sentencia pronunciada en juicio se establecía que el hijo no había sido reconocido provenía de

una unión adúltera o incestuosa, era indispensable que perdiera sus derechos adquiridos y, en consecuencia, sólo tenía los que la ley les otorgaba a los espúrios. Esta resolución era inadecuada, porque era el menor quien se veía afectado; sin embargo, no había otra forma de conservar el orden de la sociedad, la paz de las familias y la moral.

El Código Civil de 1870 hace referencia a los derechos sucesorios de todas las clases de hijos; los ascendientes, los hijos legítimos, los naturales y los espúrios tenían derecho hereditario, debiendo percibir el total de la herencia si sólo había individuos de una sola clase, o una parte alicuota si concurrían varias clases. Asimismo se explicaba la disminución que sufría la porción de los hijos naturales y la de los espúrios cuando concurrían con los legítimos y la disminución de la porción de los espúrios cuando concurrían naturales. Como podemos observar los hijos podían ser de tres categorías: legítimos, naturales y espúrios y sus derechos iban en orden descendente.

La investigación de la paternidad estaba prohibida, salvo en dos circunstancias cuando el hijo era producto de los delitos de raptó y violación, o el de hallarse el hijo en posesión de estado.

Código Civil del Distrito y Territorios Federales de 1884.

Este código fue casi una copia textual del Código de 1870, sólo tuvo una innovación trascendental: la libre testamentifacción.

Extinguió la legítima forzosa, pero conservó la rigurosa distribución del código anterior, asignando porciones diferentes a los hijos en razón de su origen y de su calidad de legítimos, naturales, y espúrios.

La designación de los hijos espúrios se hacía en el acta de nacimiento y se tenían por designados para efectos legales aquellos cuyo padre o madre hubieran hecho constar su nombre en la forma indicada.

Este código trató de corregir la omisión del anterior en el que no se señalaba la manera en que podían identificarse como hijos los que tenían esa calidad, pues estaba prohibido reconocerlos y en sus actas de nacimiento no podía asentarse el nombre del progenitor adúltero. Recordemos la observación del legislador de 1870 al decir que el registro de los hijos espúrios podía dar lugar a que aparecieran hijos simplemente naturales, o se les tendría que asentar como hijos de padres desconocidos.

Para evitar esos riesgos, el Código de 1884 indicó que debía registrarseles como hijos espúrios y que tendrían ciertos derechos, derechos que consistían en heredar en vía

legítima, pero en condiciones de inferioridad con respecto a los hijos naturales y desde luego, con respecto a los legítimos.

Los hijos espúrios podían designarse no sólo en el acta de matrimonio, sino también por testamento.

Tanto el Código de 1870 como el de 1884 establecían de igual forma los derechos de los hijos reconocidos. El hijo que era reconocido por el padre, por la madre o por ambos tenían derecho a:

Llevar el apellido del que lo reconocía.

Ser alimentado por éste.

Percibir la porción hereditaria que señalaba la ley en caso de intestado y una pensión alimenticia.

Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

"Esta ley, tan revolucionaria en otras materias, que tuvo el acierto de eliminar la calificación de los hijos espúrios, fue enormemente retrógrada en los derechos que otorgaba a los hijos extramatrimoniales, pues sólo les concede el dudoso honor de al ser reconocidos, llevar el apellido del progenitor que lo reconoce.

"Es inconcebible que una ley revolucionaria de la magnitud de la que comentamos que, por un lado extinguió la potestad marital y por otro, los calificativos infamante a los hijos, haya retrocedido de tal manera en su sentido de la justicia, quitando a los hijos el derecho a alimentos de parte de sus progenitores y el derecho a entrar a la sucesión legítima de los mismos. Explica el legislador que esta medida tiene por objeto evitar el fomento de las uniones ilícitas, y los abusos que la concesión de otros derechos pudiera originar."(41)

Código Civil para el Distrito Federal de 1928. Vigente desde el 10. de octubre de 1932.

Nuestra legislación vigente no distingue en los derechos de los hijos en razón de su origen.

a) Derechos que tienen reconocidos en la actualidad en el derecho de familia.

Antes de referirnos a los derechos que poseen en la actualidad los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio consideramos necesario realizar un pequeño análisis de la filiación extramatrimonial de acuerdo con nuestro Código Civil

(41) Sara, Montero Duhalt, ob. cit. pág. 296.

vigente.

"Filiación extramatrimonial es la relación jurídica entre progenitor e hijo que surge por el reconocimiento voluntario realizado por el primero o por sentencia que cause ejecutoria imputando la filiación de cierta persona."⁽⁴²⁾

De acuerdo con la definición anterior y con el Código Civil vigente existen dos formas para establecer la filiación de los hijos fuera de matrimonio: el reconocimiento voluntario y la imputación de la paternidad a través del juicio de investigación de la paternidad.

Reconocimiento voluntario.

La maternidad es un hecho evidente y comprobable. La filiación entre la madre y el hijo surge del sólo hecho del nacimiento, por ello no importa si la madre esta unida o no en matrimonio al momento de la concepción de su hijo, pues nacido éste, se origina el lazo de la filiación entre ambos por razones biológicas, mismas que recoge el derecho para establecer entre los dos las consecuencias jurídicas de la filiación.

No sucede los mismo con el padre del hijo nacido fuera de

(42) Idem. pág. 302

matrimonio, ya que el derecho no tiene elementos para establecer entre ellos el lazo de filiación, puesto que la madre soltera no tiene como la casada, deberes de fidelidad y exclusividad sexual con relación a un hombre cierto: el marido de la mujer casada. Por ello, para que surjan las consecuencias jurídicas de la paternidad y filiación, es necesario el reconocimiento voluntario que el progenitor haga de su hijo o una sentencia que impute forzosamente la paternidad a un determinado varón.

Requisitos para el reconocimiento.

La edad requerida para reconocer a un hijo es la edad mínima para contraer matrimonio, es decir, dieciseis años, más la edad del hijo en cuestión, contada desde su concepción.

Si el que pretende reconocer a un hijo es menor de edad, requiere del consentimiento del o de los que ejerzan sobre él la patria potestad o de la persona bajo cuya tutela se encuentre y a falta de ellos de la autoridad judicial.

Si el hijo que se va a reconocer es mayor de edad, se requiere su consentimiento.

La madre debe dar su consentimiento para que su hijo sea reconocido por un hombre. Sin este requisito, el reconocimiento que se haga queda sin efecto alguno.

Los padres pueden reconocer a su hijo conjunta o separadamente; el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.

El hijo de mujer casada nace con certeza de filiación con respecto al marido de su madre, por lo que ningún hombre puede llevar a cabo el reconocimiento de un hijo de mujer casada, excepto cuando el marido ha obtenido sentencia a su favor de desconocimiento de la paternidad.

El reconocimiento debe realizarse por medio de alguna de las formas siguientes:

1. En el acta de nacimiento, ante el juez del Registro Civil.
2. Ante el juez del Registro Civil, pero en acta especial de reconocimiento, lo cual sucede cuando ya se ha levantado el acta de nacimiento y en ella no consta el nombre del progenitor
3. Por escritura pública ante Notario.
4. Por testamento.
5. Ante juez de lo familiar, por confesión directa y expresa.

Cuando el reconocimiento se lleva a cabo por cualquiera de las formas señaladas, excepto por testamento, las autoridades ante quienes se realiza deben exigir el requisito del consentimiento de la madre, si no tal reconocimiento queda sin efecto.

Es anulable el reconocimiento cuando fue hecho por un menor de edad y comprueba que cometió un error o sufrió un engaño. Para efectuar tal anulación el menor de edad tiene cuatro años, más después de haber cumplido la mayoría de edad.

De acuerdo con lo anterior podemos pensar que el derecho a pedir la nulidad del reconocimiento le es negado al que lo realizó en la mayoría de edad, sin embargo, en estos casos se aplican las reglas generales de la nulidad de los actos jurídicos, pues el reconocimiento es un acto jurídico del derecho de familia.

El reconocimiento puede ser impugnado por:

1. El hijo que fue reconocido siendo menor de edad. Al llegar a la mayoría de edad, tiene dos años para intentar la acción de impugnación si antes tuvo noticia del reconocimiento, o dos años, a partir de la fecha en que la adquirió.

2. La madre, cuando no se obtuvo su consentimiento para

efectuarlo.

3. La mujer que se ha portado como madre respecto al hijo reconocido.

4. El Ministerio Público, cuando el reconocimiento se efectuó en perjuicio del menor.

5. El progenitor que reclama para sí tal carácter con exclusión de quien hubiere realizado el reconocimiento indebidamente o sólo para efecto de la exclusión.

6. El tercero afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento ilegalmente efectuado, tiene este derecho en vía de excepción.

Ninguna acción de impugnación puede proceder por causa de herencia cuando se trata de privar de ella a un menor reconocido.

El reconocimiento legalmente efectuado es irrevocable. Si se hizo por testamento, cuando éste se revoque, no se tendrá por revocado el reconocimiento.

La investigación de la paternidad se ha definido como "la averiguación judicial que tiene por objeto establecer la filiación de una persona nacida fuera de matrimonio y no

reconocida por su progenitor." Sin embargo, "esta no es realmente una averiguación judicial, sino el derecho que tiene el hijo o la madre, de ejercitar su acción para que, si las pruebas que se presenten son suficientes a juicio del juez, se impute la paternidad a un determinado sujeto."⁽⁴³⁾

De acuerdo con el Código Civil vigente la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

1. "En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la concepción.

2. Cuando el hijo se encuentre en posesión del estado de hijo del presunto padre.

3. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en el que la madre habite bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente.

4. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre."

Con respecto al primer caso es necesario probar el hecho

(43) Sara. Montero Duhalt, ob. cit. pág. 311.

delictuoso y la coincidencia del mismo con la época de la concepción. El delito de que se trate debe de ocurrir de ciento ochenta a trescientos días antes del nacimiento del hijo.

La ley establece con respecto al segundo supuesto que la posesión de estado se justifica demostrando por los medios ordinarios de prueba, que el hijo ha sido tratado por el presunto padre o por su familia, como hijo del primero y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento, sin embargo, el simple hecho de dar alimentos no configura el trato y no constituye por sí sólo prueba, ni aún presunción de paternidad.

En el tercer caso la ley señala que el presunto padre puede presentar como prueba, en caso, de haberle sido físicamente imposible en esa época, tener relación sexual alguna. La relación de la madre con un varón determinado en la época de la concepción, no requiere haber sido estable ni permanente, pues solamente, es necesario que coincida la vida marital con la cocepción.

En el cuarto supuesto, sólo se exige, para dicha investigación, un principio de prueba contra el pretendido padre.

Consecuencias del reconocimiento.

La consecuencia principal del reconocimiento es crear el lazo de filiación entre progenitor e hijo, de la que se derivan de acuerdo con nuestro Código Civil vigente las siguientes:

"El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, tienen derecho:

I. A llevar el apellido de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca.

II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan.

III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley."

"Con respecto al nombre y apellidos, no existe un capítulo que regule los mismos. Solamente en el Título Cuarto del Libro I que regula la institución del Registro Civil, expresa el código que las Actas de Nacimiento deben contener"...El nombre y apellidos que le correspondan... (al registrado. Los apellidos que le corresponden los establece la costumbre, no la ley: primero el apellido paterno, después el materno." (44)

(44) Idem. pàg. 310.

El derecho a recibir alimentos es recíproco entre padres e hijos, derecho regulado en el capítulo relativo a alimentos, que comprende los artículos 301 a 323 del propio Código Civil vigente.

"El derecho a percibir la porción hereditaria está determinada en el Libro Tercero del código: "De las Sucesiones" en la parte relativa a la sucesión legítima. Establece el derecho a heredar en forma primordial para los hijos y demás descendientes; mismo derecho de que disfrutaban los padres y demás ascendientes."⁽⁴⁵⁾

Es consecuencia también del reconocimiento, que el hijo reconocido entre bajo la patria potestad de quien lo reconoce, institución del derecho de familia, fundamentalmente protectora de la persona y de los bienes de quien se encuentra bajo ella.

En cuanto a la custodia de los hijos, si los progenitores reconocen al hijo y viven juntos, comparten la patria potestad y la custodia del hijo menor de edad; si lo reconocen sucesivamente, tiene la custodia el primero que lo reconoce; si lo reconocen al mismo tiempo, pero viven separados, convienen quien de ellos ejercerá la custodia y en caso de que no lleguen a un convenio, es el juez de lo familiar quien

(45) Sara, Montero Duhalt, ob. cit. pág. 310.

resuelve, ante la comparecencia del Ministerio Público y de los propios interesados.

El reconocimiento finalmente da lugar a que la tutela legítima se ejerza, cuando proceda, por los padres o hermanos y falta de ellos por los abuelos.

Como podemos observar las consecuencias genéricas de la filiación se encuentran dispersas en el Código Civil vigente, pues la ley no contiene esta enumeración en el capítulo relativo a los hijos nacidos de matrimonio, pero sí contiene, algunas de ellas en el capítulo referente al reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

Podemos concluir que nuestra legislación vigente no establece ciertos derechos a los hijos nacidos de matrimonio y otros a los nacidos fuera de matrimonio, pues una vez establecida la filiación ya sea por el matrimonio, por reconocimiento voluntario o por imputación de paternidad de los derechos entre padres e hijos son los mismos.

Legitimación.

"Legitimación es la consecuencia jurídica que reciben los hijos extramatrimoniales de ser considerados como legítimos, por el matrimonio subsecuente de sus padres."⁽⁴⁶⁾

El Código Civil vigente al igualar la situación jurídica de todos los hijos, independientemente de su origen, elimina la importancia de la legitimación, sin embargo, nuestra legislación aun la contempla. En el pasado, cuando los derechos de los hijos al nombre, a alimentos, sucesión legítima y todo tipo de honores, estaban sujetos a ser hijos legítimos, la legitimación era una institución necesaria e importante.

b) Aplicación en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas respecto a los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, representa una norma genérica ya que no hace distinción alguna entre ellos, es decir, les trata a ambos como hijos nacidos de matrimonio y por consiguiente poseen los mismos derechos. Lo cual podemos observar en el artículo 37 de dicha ley que menciona a los familiares del militar que pueden ser considerados como beneficiarios de las prestaciones otorgadas. Sobre los hijos se expresa en los siguientes términos:

"La viuda sola o en concurrencia con los hijos o estos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones

(46) Idem. pág. 277.

menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total o permanente si son solteros."

Sin embargo, el problema se presenta al aplicar la ley, pues para que los hijos del militar nacidos dentro o fuera de matrimonio sean reconocidos como beneficiarios ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el militar en vida tiene que otorgar su consentimiento, si falta este consentimiento, la Dirección General de Seguridad Social no les registra como beneficiarios.

Al exigirse el consentimiento del militar como requisito para dicho registro se les deslinda responsabilidades y obligaciones a los militares, responsabilidades y obligaciones que se encuentran plasmadas en nuestra Constitución y nuestro Código Civil.

El régimen jurídico del menor y la familia en nuestro país, contiene normas de gran trascendencia que brindan protección al menor desde el momento de la concepción, hasta la solución de la problemática que a estos atañe en su desarrollo. En esta virtud, nuestra Constitución Política acoge a los menores y a la familia para darles protección. Es así como el artículo 4o. constitucional establece:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

El Código Civil vigente también preocupado por el bienestar del menor establece:

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los proporciona tiene a su vez el derecho a pedirlos.

"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximas en grado."

"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexos y circunstancias personales."

El Instituto de Seguridad Social para las Furzas Armadas Mexicanas concede al militar la posibilidad de cumplir o no con tales obligaciones al sujetar el reconocimiento de beneficiarios, ante el propio Instituto, al otorgamiento del consentimiento del militar. Cuando la realidad es que el militar de acuerdo con lo que establecen las leyes mencionadas debe cumplir con dichas obligaciones ya que estas derivan fundamentalmente del parentesco que existe entre ellos y que se plasma expresamente en un documenton de carácter público como lo es el acta de nacimiento.

Desde la concepción los padres contraen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos y estos a su vez el derecho de reclamarlos, derechos que, como señala el Código Civil vigente, son irrenunciables y exigibles.

Así pues, podemos observar que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas al condicionar el reconocimiento de los hijos como beneficiarios ante el propio Instituto crea graves problemas:

Desde nuestro punto de vista no sólo no se acatan las leyes protectoras de menores sino que fomenta en el personal de las Instituciones Armadas la irresponsabilidad, pues al no otorgar su consentimiento para su registro ante el Instituto, elude las obligaciones que contrae para con sus hijos.

Si tomamos en cuenta que los militares generalmente se encuentran en constante movimiento, es decir, de un estado a otro de la República, de una zona militar a otra, es probable que tenga relaciones extramatrimoniales y en ocasiones con la consecuencia lógica del nacimiento de un hijo. Puede ser que el militar aun cuando no esté casado con la madre de su hijo, le reconozca como tal ante el Registro Civil. Por consiguiente y como ya mencionamos ese hijo tendrá los mismos derechos que el hijo nacido de matrimonio. Así pues, tendrá derecho a las prestaciones que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas otorga a los hijos de los militares.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, el militar niega su consentimiento para que sean registrados como beneficiarios, con el fin de evitar que sus hijos nacidos fuera de matrimonio concurren con sus hijos nacidos de matrimonio, privando a aquellos de los beneficios a que tienen derecho.

Desde el punto de vista del derecho penal, el militar al

no cumplir con los deberes de asistencia incurre en el delito de abandono de personas, previsto en el Código Penal vigente, ya que el bien jurídico tutelado en este delito es el derecho que reconoce la ley a los acreedores alimenticios, de ser provistos por el deudor, de los recursos indispensables para atender a sus necesidades de subsistencia, es decir, la seguridad de la subsistencia familiar. Así lo prevé el Código Penal vigente al establecer:

Artículo 335.- "Al que abandone a un hijo incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se les aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido."

Artículo 336.- "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado."

Al fijar nuestra atención en que la pensión, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares del militar y en el caso de los hijos además de asegurar la comida, vestido, habitación y asistencia médica en

caso de enfermedad, asegura el inicio, continuación y término de sus estudios. El militar al dejar a sus hijos sin el otorgamiento de tal beneficio, no se le puede imputar el delito por la vía penal, pues este ya falleció. Sin embargo, los interesados pueden reclamar tal beneficio ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Para resolver estas situaciones, consideramos las siguientes soluciones:

De acuerdo con el Código Civil vigente la filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de nacimiento del hijo y el acta de matrimonio de los padres.

En cuanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio la propia Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas señala:

"El estado civil y el parentesco de los familiares de un militar serán acreditados con las constancias relativas del Registro Civil y, en los casos de reconocimiento de hijo nacido fuera de matrimonio, con los medios de prueba que reconozca la ley. La posesión de estado de hijo deberá ser declarada por sentencia del Tribunal competente."

Dichos medios de prueba son:

Actas de nacimiento ante el Juez del Registro Civil.

Acta especial ante el Juez del Registro Civil.

Escritura pública.

Testamento.

Confesión judicial directa y expresa.

Debe ser suficiente que se presenten ante la Dirección General de Seguridad Social dichos documentos para que el menor sea reconocido como beneficiario del militar ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y no tomar en cuenta el consentimiento del militar para ello.

Esto puede lograrse de dos maneras:

1. Aunque el artículo 18 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que se refiere a la filiación de los familiares del militar no menciona expresamente que se requiere para ello el consentimiento del militar, sería conveniente se reformara adicionando que dicho consentimiento del militar no es necesario para que la Dirección General de Seguridad Social afilie a sus beneficiarios.

2. Que al aplicar la ley se elimine este requisito, pues si el militar ha reconocido a su hijo de acuerdo con los medios que establece la ley, este tiene derecho a los beneficios que le otorga la ley.

También es necesario que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina organicen programas destinados a proporcionar información a los miembros de las Instituciones Armadas acerca de los métodos de control de la natalidad, sobre todo a la tropa. Pues este personal se encuentra en constante rotación de un Estado de la República a otro, de una zona militar a otra y en la mayoría de las ocasiones llegan a tener relaciones extramatrimoniales y como consecuencia de ellas hijos nacidos fuera de matrimonio, que al reconocerlo como su hijo tendrá derecho a los beneficios de la ley.

Al eliminar el requisito del consentimiento el militar no podrá eludir sus deberes de asistencia y se cumplirá con lo establecido por las leyes protectoras del menor y la familia.

Al eliminar el mencionado requisito se evitan trámites innecesarios y el otorgamiento de las prestaciones son más expeditos.

Aparentemente parece que entre la seguridad social y el derecho de familia no existe ninguna relación, sin embargo, la seguridad social se desarrolla sobre un sistema de

de aseguramiento familiar. Si la familia constituye el núcleo fundamental o célula social base y simiente de la sociedad del Estado, es difícil concebir una seguridad social basada fuera de la familia.

La legislación civil concibe a la familia como la protectora de los individuos que la integran, por ello creó el sistema de derechos y deberes recíprocos de tipo familiar y a tal idea responden las instituciones jurídicas familiares.

Sin embargo, la economía de las familias se ha revelado como insuficiente, frecuentemente, para hacer frente a los cada vez mayores gastos que trae consigo una enfermedad o la vejez de un anciano incapacitado para trabajar.

El padre de una familia numerosa no posee lo suficiente para atender decorosamente los gastos que origina la educación de los hijos.

Paralelamente se ha alterado la estructura de la familia por razones morales y sociales que han contribuido a la insuficiencia de la seguridad familiar. Es un hecho evidente el relajamiento de los vínculos familiares, la decadencia del sentido familiar, la pérdida de la tradicional cohesión de la familia, la dispersión por necesidades de la vida de los miembros que la componen, la debilitación de la unión conyugal por necesidades crecientes que alejan a los esposos del hogar

en el desempeño de nuevos trabajos y profesiones.

Todo ello ha conducido a la insuficiencia de la familia para lograr una seguridad estable. En estas condiciones la seguridad social entra a ocupar el puesto de aquella para su plir la deficiente seguridad familiar, porque el Estado se ve en la necesidad de fomentar y lograr la estabilidad o seguridad de la familia.

Si ésta no puede permitir a sus miembros hacer frente a los gastos de una enfermedad o de la vejez, si es impotente para atender a la manutención de los hijos, es preciso que las instituciones sociales se pongan en marcha para proveer a tales fines y evitar que los interesados se vean forzados a recurrir a la caridad pública y privada.

Seguridad Social y matrimonio.

Analizando el conjunto de preceptos que integran la legislación de seguridad social, podemos observar que en cierto número de disposiciones toman en consideración al matrimonio para atribuir prestaciones y derechos al cónyuge del trabajador. Lo cual deriva del deber de asistencia entre cónyuges que establece el nuestro Código Civil vigente: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

Seguridad social y concubinato.

De acuerdo con nuestro Código Civil vigente los concubinos están obligados, en igual forma, a proporcionarse alimentos si se satisfacen los elementos que configuran el concubinato.

Los alimentos que en vida reciben los concubinos constituyen un derecho previamente otorgado por la seguridad social, al establecer que el trabajador podía inscribir a sus dependientes económicos, como sujetos de aseguramiento. No se exigía el requisito del matrimonio para que el trabajador pudiera inscribir a su compañera como dependiente económico.

Los concubinos también tienen derecho a alimentos por causa de muerte a través del testamento inoficioso, ya que el Código Civil vigente establece: "El testador debe dejar alimentos a su concubina o concubinario."

Seguridad social y alimentos.

Posiblemente es la obligación alimenticia donde claramente observamos la penetración de la legislación de seguridad social en el campo de las instituciones familiares.

La función de la seguridad social es fundamentalmente de carácter económica y la obligación de alimentos aun, cuando es

indudable su contenido subjetivo, se desenvuelve principalmente en un campo de necesidades materiales.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padre. A falta o por imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. En los parientes colaterales la obligación surge cuando el alimentista carece de parientes en línea recta.

Seguridad social y patria potestad.

Las incidencias de la legislación de seguridad social sobre la patria potestad son muy considerables. Afectan a la obligación paterna respecto a los hijos de mantenerlos o darles alimentos. La seguridad social facilita a los padres el cumplimiento de dicha obligación

La pensión tiene por objeto asegurar a los hijos la continuación de sus estudios hasta su término, además de asegurar también la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

C. Forma Cien.

La forma cien es el documento por medio del cual el militar designa a sus beneficiarios para que puedan recibir

las prestaciones siguientes: pensión, seguro de vida, fondo de ahorro y fondo de trabajo.

En cuanto a la pensión, el militar debe registrarlos de acuerdo al orden establecido por el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no puede omitir dicho orden ni señalar como beneficiario de esta prestación a ninguna persona que no sea su familiar, pues como ya mencionamos la pensión es la prestación económica vitalicia a la que tienen derecho los familiares de los militares, cuando estos fallecen.

Respecto al seguro de vida, fondo de ahorro y fondo de trabajo el militar puede designar libremente a sus beneficiarios, es decir, aun cuando sus familiares tienen derecho a recibir estos beneficios, el militar puede registrar como beneficiario a personas que no tengan ningún parentesco con él.

Si a su muerte el militar no hubiera designado a sus beneficiarios en la forma cien respectiva, estas prestaciones se otorgan de acuerdo con el orden de prelación que el Instituto utiliza para otorgar la pensión.

Asimismo la forma cien es el único documento válido ante el Instituto para hacer efectivas estas prestaciones a los beneficiarios, pues al fallecer el militar sólo las otorga a

aquellas personas registradas o inscritas en la forma cien respectiva. La forma cien permanece archivada en el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos desde que el militar la entrega hasta que fallece, por ello el otorgamiento de dichas prestaciones se hará siempre de acuerdo con la voluntad del militar y sólo éste puede hacer cambios en sus designaciones.

Los beneficiarios que el militar designa en la forma cien son sus únicos y legítimos beneficiarios, por ello se le considera a esta forma cien como el testamento del militar ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Esta forma cien se compone de cuatro apartados que a continuación detallamos.

El apartado primero contiene datos que deben ser llenados exclusivamente por el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Dichos datos son: el número de registro, número de expediente, rollo y exposiciones.

El segundo apartado es el relativo a los datos del militar, que se divide a su vez en tres apartados:

El primer inciso se refiere a lo datos personales del

militar como son:

Número de registro federal de causantes tal como aparece en la credencial que le fue expedida por la respectiva oficina de hacienda.

Apellido paterno, materno y nombre, siempre debe anotarse en este orden, en caso de carecer de algún apellido se hace constar con la inicial "N".

Fecha de nacimiento. Debe anotarse en seis dígitos, tomando las dos últimas cifras del año y expresando el mes y el día en dos cifras cada uno, ejemplo:

'82-05-06 82 = año 05 = mes 06 = día

Lugar de nacimiento. Debe anotarse el nombre del municipio en que nació el interesado, señalarse además el nombre de la ciudad, pueblo que corresponda.

Sexo. Se indica con la letra "M" correspondiente a masculino y "F" a femenino, según sea el caso.

Estado civil. El militar debe expresar el estado civil en que se encuentre, de acuerdo con los siguientes términos: soltero, casado, viudo o divorciado. Si vive en concubinato

debe asentar "Si" y en números arábigos los años que ha vivido en esta situación.

El inciso segundo es el concerniente a la situación del militar en las fuerzas armadas que contiene:

Matrícula. Debe anotarse en ocho dígitos, colocando ceros si es necesario, así como la letra "E" si la matrícula procede del Ejército, una "S" si es la que se le asignó en el Servicio Militar Nacional o una "A" si se trata de la asignada por la Armada. Ejemplo:

(258723) Matrícula del Ejército se anotará E00258723

Grado, arma, cuerpo o especialidad. Se anota el que le corresponde dentro de las fuerzas armadas, usando los abreviaturas previstas por el manual de símbolos y abreviaturas militares.

Permanente o auxiliar. El militar debe señalar la milicia a que pertenece expresando: permanente o auxiliar.

Fecha de ingreso a las fuerzas armadas. Debe anotarse siguiendo las normas que se utilizan para asentar la fecha de nacimiento.

Destino o residencia. El militar debe manifestar la

dependencia o unidad a que pertenece. En caso de militares en situación de retiro o con licencia ilimitada se anota el domicilio particular.

Situación actual en las fuerzas armadas mexicanas. El militar, o el propio Departamento de Registro y Vigencia de Derechos, debe señalar la situación en que se encuentre el militar en el Ejército Fuerza Aérea o Armada en los términos siguientes: en el activo, con licencia por enfermedad, licencia ordinaria, extraordinaria, ilimitada o especial, hospitalizado, procesado o sentenciado, con haber de retiro o compensación.

Fecha de baja en servicio activo. Se anotará la fecha siguiendo las mismas normas que se utilizan para expresar la fecha de nacimiento.

Causa. En el renglón correspondiente, se debe indicar la causa que dio origen a su baja en el Ejército: retiro potestativo, exceder la edad límite o inutilidad.

Además debe manifestarse el número de años computados que sirvieron de base para otorgarle el beneficio; la cantidad que se le asignó y el porcentaje.

En caso de que al militar se le hubiera otorgado compensación (cuota única), los datos requeridos deben ser

anotados por el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos para fines estadísticos. Los datos que se requieren son la cantidad otorgada señalando a cuantos meses de haber equivale.

Por último debe anotarse el número de registro de hacienda, Dirección de Pensiones Militares o Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El tercer inciso concierne a datos financieros como:

Número de cuenta de préstamo a corto plazo. Se anota en su caso el que le asignó el Banco del Ejército y Armada.

Crédito hipotecario. En este concepto debe anotarse primero el motivo por el que solicitó el crédito hipotecario: adquisición de vivienda unifamiliar o condominio, construcción, reparación, ampliación o terminación de casa o bien pago de pasivos. En segundo término se debe indicar la institución que proporcionó dicho crédito que pueden ser: Banco del Ejército y Armada, extinta Dirección de Pensiones Militares, Fondo de la Vivienda o del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Estado de la República en que opera el crédito. En este renglón debe indicarse el Estado de la República en que se encuentra el inmueble.

El inciso cuarto contiene datos clínicos como:

Incapacidad física permanente. Se anotará la palabra "Si" o "No", según los datos que proporcione el militar o su acompañante o en su caso; en la inteligencia de que el primer supuesto, deberá acreditarlo remitiendo el dictamen pericial expedido por dos médicos militares designados por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Mariana.

Incapacidad mental permanente. Se sigue el mismo procedimiento del concepto anterior.

El tercer apartado se refiere a los datos de los familiares del militar y se integra por nueve columnas destinadas para anotar los datos siguientes:

- 1a. Columna. Apellido paterno, materno y nombre.
- 2a. Columna. Fecha de nacimiento.
- 3a. Columna. Parentesco, designada para que el militar exprese el grado de parentesco que tenga con él la persona anotada.
- 4a. Columna. Sexo.
- 5a. Columna. Establecida para que el militar manifieste

si sus hijos solteros mayores de 25 años, estudian en algún plantel oficial o reconocido.

6a. Columna. Incapacidad física permanente.

7a. Columna. Incapacidad mental permanente.

8a. Columna. Fecha de terminación de los derechos, esta columna la llena el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos con base en los documentos que proporcione el militar de sus familiares.

9a. Columna. Fecha de reanudación del servicio médico integral por autorización de descuentos otorgada por el pensionista, también será llenada por el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos.

Además es necesario anotar el domicilio y lugar de residencia de los familiares, se indicará el número de casa o departamento y edificio en su caso, la colonia, la ciudad o población y el Estado en que residan los familiares.

Cabe señalar que este apartado se refiere a la pensión que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas otorga a los familiares del militar aunque este no lo manifieste expresamente. Por ello en este apartado quedarán comprendidos los familiares del militar mencionados por el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas sin excepción alguna y en el mismo orden que menciona.

El cuarto apartado de la forma cien concierne a los datos de los beneficiarios designados libremente por el militar para la entrega de los depósitos del seguro de vida, del fondo de la vivienda y del fondo de ahorro o trabajo.

Se integra por tres columnas una por cada una de las prestaciones, destinadas para anotar los siguientes datos:

1a. Columna. Apellido paterno, materno y nombre.

2a. Columna. Domicilio y lugar de residencia.

3a. Columna. Parentesco. En caso de que el designado como beneficiario sea una persona sin ningún parentesco con el militar, debe asentarse "Ninguno".

Respecto a estas tres prestaciones, el militar puede designar libremente a sus beneficiarios en cuanto al orden si tienen algún parentesco con él o bien puede registrar como

beneficiario a cualquier persona aun cuando no tenga ningún parentesco con él. Si designa conjuntamente como beneficiarios a alguno o algunos de sus familiares y a personas que no tienen parentesco con él puede registrarlos en el orden que desee, es decir, no se requiere que aparezcan primero registrados los familiares y después los que no lo son.

Finalmente esta forma cien contiene un párrafo en el que el militar expresa bajo su palabra de honor como militar que los datos manifestados en dicha forma cien para la afiliación de sus familiares son verídicos y correctos.

Se compromete además a notificar en un término no mayor de quince días al Departamento de Registro y Vigencia de Derechos, cualquier cambio en el estado civil, escolar o dependencia económica de los mismos y los decesos que de estos ocurran, así como los cambios que realice de beneficiarios de su seguro de vida, fondo de la vivienda, ahorro o trabajo y los que le afecten cuando así proceda; a devolver en los casos que corresponde, la copia fotostática de la cédula de identificación que se les expide, para su respectiva cancelación y expedición de una neuva.

Debe contener además la firma, rúbrica y huella del militar, la firma del Jefe de la Sección Administrativa que certifica que que la firma y la huella pertenecen al interesado. La aprobación de la autoridad que corresponda.

CONCLUSIONES

1. La seguridad social es el derecho que todo trabajador y su familia tienen de ser protegidos de las situaciones adversas que se les presenten, derecho que se encuentra amparado por disposiciones del Estado, que tienden a proporcionar asistencia.

2. Las fuerzas armadas mexicanas son instituciones permanentes, de estructura organizada sobre bases jurídicas constitucionales, cuyos miembros actúan separada o conjuntamente y que tienen como fines esenciales la defensa de la soberanía nacional y la salvaguarda del orden interior.

3. El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan las relaciones entre los miembros de la familia.

4. Las bases constitucionales de la seguridad social de las fuerzas armadas mexicanas se encuentran plasmadas en las fracciones XI y XIII del apartado "B" del artículo 123 constitucional.

5. La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, además de cumplir con las bases mínimas de organización de la seguridad social establecidas en nuestra

Constitución, otorga otras prestaciones sociales a los militares y a sus familias.

6. La seguridad social se desarrolla sobre un sistema de aseguramiento familiar.

7. La legislación civil vigente no distingue en los derechos de los hijos en razón de su origen.

8. La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas respecto a los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio es una norma genérica.

9. La legislación de seguridad social constituye un factor o medio de evolución de la familia, en cuanto aporta elementos y soluciones a los problemas económicos en las relaciones patrimoniales familiares.

10. Las instituciones de derecho de familia que se ven beneficiadas con la legislación de seguridad social son: el matrimonio, el concubinato, alimentos y la patria potestad.

11. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas no debe exigir como requisito para el reconocimiento de beneficiarios, el consentimiento del militar.

12. Debe reformarse el artículo 18 de la Ley del Instituto

de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para que expresamente señale que el consentimiento del militar, para la afiliación de sus familiares ante el Instituto, no es necesario.

13. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas debe eliminar este requisito, pues si el militar ha reconocido a su hijo de acuerdo con los medios que establece la ley, este tiene derecho a los beneficios que le otorga la propia ley del Instituto.

14. También es necesario que las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina organicen programas destinados a proporcionar información a los miembros de las Instituciones Armadas acerca de los métodos de control de la natalidad, sobre todo a la tropa.

15. Al eliminarse el requisito del consentimiento del militar, éste no elude sus deberes de asistencia y cumple con lo establecido por la leyes protectoras del menor y la familia, se evitan trámites innecesarios y el otorgamiento de las prestaciones es más expedito.

16. La forma cien es el único documento válido ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para hacer efectivas las prestaciones a los

beneficiarios.

17. Los beneficiarios que el militar designe en la forma
cien son sus únicos y legítimos beneficiarios, por ello se le
considera a esta forma cien como el testamento del militar ante
el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas
Mexicanas.

BIBLIOGRAFIA

1. ALVAREZ, José María, Instituciones del derecho real de castillas y de indias, Ed. UNAM. México 1982.
2. ARCE CANO, Gustavo, De los seguros sociales a la seguridad social, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972.
3. ARCE CANO, Gustavo, Los seguros sociales en México, Ed. Botas, México, 1944.
4. BIRDART CAMPOS, Germán J., Estudios de la previsión social y el derecho civil, Ed. Sociedad Anónima e Impresora Buenos Aires, Buenos Aires Argentina, 1968.
5. BOLIS, Guillermo, Los militares y la política en México 1915/1974, Ed. "El Caballito", México, 1975.
6. BONNECASE. Julián, La filosofía del Código del Napoleón aplicada al derecho de familia, Ed. Cajica, S.A., Puebla, 1945. (Traducción del Lic. José M. Cajica Jr.).
7. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1978.
8. CARPIZO, Jorge, La constitución mexicana de 1917, 6a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.

9. CARRILLO PRIETO, Ignacio, Introducción al derecho mexicano de la seguridad social, Ed. UNAM, México, 1965.
10. CHAVERO, Alfredo, México a través de los siglos, Tomo I, Ed. Publicaciones Herrerías, S.A., México, sf.
11. CLAVIJERO, Francisco Javier, Historia antigua de México, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A. México, 1945.
12. CLAVIJERO, Francisco Javier, Historia antigua de México, Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., México, 1945.
13. CUEVA, Mario de la, El nuevo derecho mexicano del trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
14. FERRARI, Francisco de, Los principios de la seguridad social, 2a. Ed., Ed. Depalma Buenos Aires, 1972.
15. FLORIS MARGADANTA, Guillermo, Introducción al estudio del derecho mexicano, Ed. Esfinge, S.A., México, 1978.
16. FLORIS MARGADANT, Guillermo, Introducción a la historia del derecho mexicano, 7a. Ed., Ed. Esfinge, S.A., México, 1986.
17. FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, 3ad Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1944.

18. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, 6a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1983
19. GARCIA CRUZ, Miguel, La seguridad social en México, Tomo I, Ed. B. Costa-Mic Editor, México, 1973.
20. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, Ed. UNAM, México, 1973.
21. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Proyectos y ensayos socio-políticos de México, Ed. UNAM, México, 1963
22. GONZALEZ, Ma. del Refugio, Estudio sobre la historia del derecho civil durante el siglo XIX, Ed. UNAM, México, 1981.
23. GONZALEZ REYNA, Susana, Manual de redacción e investigación documental, 2a Ed., Ed. Trillas, México, 1980.
24. HERRERA GUTIERREZ, Alonso, Problemas técnicos y jurídicos del seguro social, Ed. Impresores Galeza, México, 1955.
25. JEZE, Gastón, Principios generales de derecho administrativo, Tomo II, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1949.
26. KROTOSCHIN, Instituciones de derecho del trabajo, 2a, Ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1968.

27. LAMAS, Adolfo, Seguridad Social en la Nueva España, Ed. UNAM, México, 1964.
28. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El derecho precolonial, 4a, Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
29. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El derecho social, 3a, Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
30. MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de familia, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
31. NEL RIVEROS GOMEZ, Pedro, La seguridad social y el ocio, Ed. Tecnos, Madrid, España, 1973.
32. Oficina Internacional del Trabajo, Introducción a la seguridad socia, Ginebra, 1970.
33. OROZCO Y BERRA, Manuel, Historia antigua y de la conquista de México, Ed. Porrúa, S.A., México, 1960.
34. PORTE PETIT, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, 7a, Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
35. RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología, Ed. Porrúa, S.A., México, 1970.

36. RIVA PALACIOS, Vicente, México, a través de los siglos, Tomo II, Ed. Publicaciones: Herrerías, S.A., México, sf.
37. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho civil mexicano, Tomo II, 6a, Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
38. TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México (1808-1983), 12a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
39. TENA SUCK, Rafael, Derecho de la seguridad social, Ed. Pac, S.A. de C.V., México, sf.
40. TRUEBA URBINA, Alberto, La nueva legislación de la seguridad social en México, Ed. UNAM, México, 1977.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72a. Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
2. Código Civil para el Distrito Federal, 51a, Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
3. Código Penal para el Distrito Federal, 34a, Ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
4. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 13a.

Ed., Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1988.

5. Ley Orgánica de la Armada de México, Ed, Ateneo, S.A., México, 1988.

6. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, 13a. Ed., Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1988.

7. Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., 13a. Ed., Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1988.

OTRAS FUENTES

1. CABRERA, José María, Incidencias de la seguridad social sobre el derecho de familia, Cuadernos de Derecho francés, Barcelona, Número 10 - 11, Enero - Diciembre 1958.

2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII, Derecho Militar, Buenos Aires, 1975.

3. Gran Diccionario de Sinónimos, Volumen I, Ed. Bolsilibro, S.A. de C.V., México, sf,

4. Gran Diccionario de Sinónimos, Volumen II, Ed. Bolsilibro, S.A., México, sf.

5. La Organización Internacional del Trabajo y el Mundo del Trabajo, Ed. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1984.

6. Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Legislación de seguridad social y derecho de familia, Tomo XXXVIII, Número 4, abril de 1959.